TOMO LXI — Montevideo, Lunes 20 de Diciembre de 1920 — Núm. 4445

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1179

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Nómbrase 2.° jefe del Regimiento «Blandengues de Artigas» de Caballería número 1 al teniente coronel don Santiago Escuder.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o jefe del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1 al teniente coronel don Santiago Escuder.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Nómbrase 2.° jefe del Regimiento de Caballería número 2 al teniente coronel don Félix Becerra.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o jefe del Regimiento de Caballería número 2 al teniente coronel don Félix Becerra.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Nómbrase 2.° jefe del Regimiento de Caballería número 6 al mayor don Jacinto Bermúdez.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o jefe del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6 al mayor don Jacinto Bermúdez.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Nómbrase 2.° jefe del Regimiento de Caballería número 10 al mayor don Justo Rufino Graña Olivera.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o jefe del Regimiento de Caballería número 10 al mayor don Justo Rufino Graña Olivera.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Nómbrase 2.° jefe del Batallón de Infantería número 14 al mayor don Agustín A. Surra Ponce.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase 2.o jefe del Batallón de Infantería número 14 al mayor don Agustín A. Surra Ponce.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Nómbrase Subdirector Profesor de la Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas al mayor don Eduardo Vázquez.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Subdirector profesor de la Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas al mayor don Eduardo Vázquez.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese: — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Pasa a figurar como agregado al Estado Mayor del Ejército el mayor don Serafín Martínez.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Diciembre 20 de 1920. — El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Pase a figurar como agregado al Estado Mayor del Ejército el mayor don Serafín Martínez.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 1920.

1—Decreto nombrando Cónsul honorario en Villagarcía (España) al ciudadano don Ignacio Arcos Ferrand.

2—Decreto nombrando Vicecónsul honorario en Asunción (Paraguay) al ciudadano don Francisco Martínez Buela.

3—Decreto por el que se reconoce en el carácter de Cónsul de la República Argentina en la ciudad de Salto, con jurisdicción en los Departamentos de Salto, Artigas y Rivera, al señor Alfredo J. Ambrosoni.

4—Decreto por el que se fija en doce escudos la equivalencia del peso uruguayo en Portugal.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Escuela de Tiro del Ejército — Solicita se le provea de dos chasis para camiones capaces de transportar 1.500 kilogramos. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

2—Batallón de Infantería número 12 —Sobre provisión de los útiles de esgrima que detalla. — Enterado, devuélvase.

3—Isabel Suárez, viuda del sargento Bernardino Viera — Solicita liquidación de pensiones. — Concédese la vista solicitada a fojas 2, tómese nota del poder de fojas 1 y entréguese a la interesada.

4—Crocker y Compañía — Permiso para remitir al Salto dos cuñetes de pólvora de cantera. — Concedido.

5—S. Battestín y Compañía — Permiso para reembarcar con destino a la Asunción dos cajones de cartuchos. — Concedido.

6—López y Compañía — Permiso para despachar un cajón de revólveres. — Concedido.

7—Carlisle y Compañía — Permiso pa-

ra remitir a Pando un cajón gelignita. — Concedido.

8—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota relativa a los estudios realizados por el capitán Guillermo Buadas en los Estados Unidos de Norte América. — Pase al Gabinete Militar.

9—Estado Mayor del Ejército — Comunica la baja del soldado Leandro Ferera. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

10—Ministerio de Industrias — Transcribe una resolución fijando el precio de la leche en el Departamento de Durazno. — Pase a la Intendencia General del Ejército.

11—Ministerio de Industrias — Transcribe una resolución fijando el precio del kerosene en el Departamento de San José. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

13—Orden de pago a favor de la Escuela Militar de Aviación por $ 207.81.

14—Orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército por $ 394.97.

15—Orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército por $ 1.043.91.

16—Orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército por $ 875.27.

17—Orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército por $ 1.811.58.

18—Orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército por $ 936.66.

19—Orden de pago a favor de la Intendencia del Ejército por $ 819.98.

20—Orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por $ 852.55.

21—Orden de pago a favor de los Palomares Militares por $ 56.32.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Vista a The Eagle Picher Lead Company por noventa días en el expediente caratulado "Eagle" (Aguila).

—Vista a la Ghas A. Schieren Company por noventa días en el expediente caratulado "Rock Oak".

—Vista a la Newport Rolling Mill C.o por noventa días en el expediente caratulado "Monopole".

—Vista a la Newport Rolling Mill C.o por noventa días en el expediente caratulado "Gohi".

—Vista a The Columbia Motors Company por noventa días en el expediente caratulado "Columbia".

—Vista a la Briggs y Tratton Company por noventa días en el expediente caratulado "Briggs Stratton".

—Vista a la Internacional Motor Company por noventa días en el expediente caratulado "Mack".

—Vista a la Fair Banks Morse y Company por noventa días en el expediente caratulado "C-O".

—Vista a C. del Peso y Compañía por noventa días en el expediente caratulado "Flor de Juan López".

—Vista a la Flaxible Steel Lacing Company por noventa días en el expediente caratulado "Alligator".

—Vista a la Arcade File Works por noventa días en el expediente caratulado "Arcade".

—Vista a la Chas a Schieren Company por noventa días en el expediente caratulado "Duxback Belting".

—Vista a Abraham Balinki por noventa días en el expediente caratulado "Marvel".

—Vista a la Keith Paper Company por noventa días en el expediente caratulado "Tisrite".

—Vista a la Transcontinental Oil Company por noventa días en el expediente caratulado "Marthon Products".

—Vista a Huntley y Palmers por noventa días en el expediente caratulado "Familia".

—Vista a Strauch y Cía. por diez días en el expediente caratulado "Etiqueta".

—Vista a A. M. García por diez días en el expediente caratulado "La Alhambra".

—Vista a la Standard Oil Company por noventa días en el expediente caratulado "Socony".

—Vista a la Liggett y Myers Tobacco Company, por noventa días en el expediente caratulado "Army And Navy".

—Vista a la The Calico Printers Association Limited por diez días en el expediente caratulado "77".

—Vista a la The Calicao Printers Association Limited por diez días en el expediente caratulado "88".

—Vista a la Simmons Hardware Company por noventa días en el expediente caratulado "Winner".

—Vista a la Bauch y Lomb Optical Company por noventa días en el expediente caratulado "Balapticon".

—Vista a la The Baer y Wilde Company por noventa días en el expediente caratulado "Pum A. Part".

—Vista a la The de Long Hoot And Eye C.o por noventa días en el expediente caratulado "De Long".

—Vista a la The Dunlop Rubber Company Limited por noventa días en el expediente caratulado "Pericles".

—Vista a la Nort Bros M. F. G. C.o por noventa días en el expediente caratulado "Yankee".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 18 de Diciembre de 1920

Trámite — Brunetti y Garín con la sucesión de Lucio Jarín. Dos en causas criminales por delito de homicidio.

Interlocutorias — Baso y Apatía, tercería Aloy.

Definitivas — Secundina Edilia Silva con la sucesión de Martiniano W. Silva. Una en causa criminal por los delitos de falsedad y estafa. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 18 — Trámite — Casal Alfredo, solicitud. Rigotti Duilio con Ana Perotti. Braceras y Compañía con Faggioni y Compañía. Tres oficios de la Alta Corte de Justicia. Gutiérrez Pedro con Pedro Stratta. Fleitas Rosa y Feliciano con sucesión de Carmelo Fleitas (2). Dos en causas criminales por delito de homicidio. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 18 — Trámite — Miguel Palese y otros con Francisco A. Pomi. Sucesión de Gregorio D. Fernández Araújo. Sucesión de Isabel C. de Castro Reguera. Intestado José Casanova. Ulpiana Báez con sucesión de José B. Silvera. Alfredo E. Castellanos con el Banco Hipotecario. Francisco Satera con la Asistencia Pública. Oficios de la Alta Corte (3). Sucesión de Alberto Salvagno. Carlos A. Arocena. Sucesión de Juan R. Rodríguez. Sucesión de Salvador Sastría. Antonia Vila Villamarín y otra. Amanda B. de Pérez Mallada (2). Rosa M. de Borsani y otra. María Antón con Elías Fioravanti Suligón. Clorinda V. de Bértola. Sucesión de Alberto G. Deluchi. Sucesión de Catalina H. de Rousse. José Antúnez Muñoz con Alfonso Seré. Sucesión de María Badano. Sucesión de José Polero. Sucesión de Enrique Pezzoti. Sucesiones de José Schiavo y otros. Gerardo Sica. Sucesión de José M. Tutzo, tutela. Testamentaría de Luis Zaminati, incidente. Américo Cabrera con "La Platense". R. B. Peñafort y otro con Julio Fernández Campón. José Delburgio con María D. de Sorrentino.

Interlocutorias — Sucesión de Octavio Goñi. Manuel G. Fernández con Anselmo Garastazú.

Definitivas — Testamentaría de Felipe C. Biscia. María E. Berrueta. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 18 — Trámite — Sucesión María Tasistro de Otonello. Sucesión Manuel Varela. Sucesión María Harguindegui de Aguerre. Testamentaría Ricardo Estevan. Testamentaría Leoncia Montenegro de Montero. Testamentaría Manuel Fajardo. Sucesión María Teresa Lascontx de Tomasse. Sucesión Isolina Zapata de Castro. Sucesión José María Reyes. Concurso de la sucesión Ché Puigarnau y Picó, pieza por separado. Rosario Yubero. María Bellmunt Golorons con Aurelio Palma, divorcio, pieza por separado. Braulio Artecona y otro con sucesión Anacleto Risso. Lucio Cabrera. Carmen D. Artola de Inda. Victoria Rodríguez. María Angélica Márquez. Movimiento administrativo. Antón Delgado. Pedro Duarte.

Interlocutorias — Sucesión Luisa Beltrán Curuchaga. Concurso José Yehú. Antonia Delgado. Angela Mira o Nieves Brum. Crescencia Mesquita o Rodríguez. Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo. Sucesiones Juana Pedauyé y otra. Sucesión Anacleto Santa Marta, incidente por separado.

Definitivas — Cristina Rodríguez de López, por su hijo menor. Sucesión Antonio Soto. Sucesión Eduardo Blas Aicardi. Sucesión José Sorrentino. Elvira Reyes y otros, tutela. Luis Arcos Ferrand. Sucesión José Vicente o Vicente Seco. Sucesión Juan Campomar. Sucesión Vicente Blanco. Sucesión Juan F. Rivera. Juan B. Quartara. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 18 — Trámite — Mario Ferraz y Bernárdez con Filardi y Bossio, tercería Adela Pissano. María Ravenna de Chiarino con Pedro J. Pochintesta y Pablo Pochintesta. Diego Martínez con Antonio A. Ramos y Oscar Pelian. Belliure Loriente, Puyol y Compañía, matrícula. José Barreiro e hijo, ídem. Armando Leguisamo solicitando título de corredor y rematador. Sociedad Anónima Mercado de Cereales solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos. Gaudencio del Pozo con Manuel Cendán. A. M. Fernández y Cía. con José Clavel. A. M. Fernández y Compañía con Abelardo Peralta de Mailhe. Serafín Quinteros, quiebra. Fernando Darnaud con Citraro Hermanos y Compañía. Strauch y Compañía con Juan Erramuspe. Catalina y Angel Risso. Furtado y Compañía con Grenier, Aldao y Compañía. Francisco Donagaray con Francisco Menchaca. Alfredo J. Médica con Gustavo Guthman Lohr y otros. Banco Italo-Belga con Silvio Grossi. Angel Volonté con Sánchez, Puig y Compañía. La Caja Obrera con Juan B. Ferraro. Alberto Lena. Pedro Turón Camy solicitando la liquidación de la sociedad Despagne, Laborde y Compañía. Nelson Carrasco con Santiago Bonifacino. Manuel Cendoya con Salvador Aiello. Andrés Lerena con Edwin Steer. Deolindo F. Tirelli con Antonia Pinto de Valianti.

Interlocutorias — Novo, Cerro, Agostinelli y Compañía con Antonio J. Borad. Francisco Vázquez Cores proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Luciano Martínez con Federico Silver. Martín Laguarda y Pedro Orguet con Alberto B. Pintos.

Definitivas — Gregorio Díaz, matrícula. Papariello y Compañía, ídem. José Romero, ídem. Platero, Fynn Hermanos, ídem.

Libros rubricados — Ocho. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 18 — Trámite — José R. García con el Banco de Crédito. La Administración Nacional del Puerto con el vapor "West Eagle" (2 providencias). Banco Italiano solicitando moratorias. José Sindin con José Yemi. Delgado, Arteaga y Compañía con Frigorífico Swift de Montevideo. Victorio Lezcano con José M. Traibel. Villamajó y Perrone con Manuel Alberto. Movimiento administrativo, año 1920. Roberto Natalini con Pedro Goggia. Nicolás Martino con Bartolomé Flores Pereda, tercería Antonio Padé. Daniel Passerini con Alfredo Casal y otros. Enrique Calatayud, título de corredor y rematador. Luis Serafín Canale solicitando título de corredor y rematador. Isolina Mera de Pérez Zás y Urta y Compañía. J. Ambrosio Bugna y Compañía, matrícula. Angescheidt y Ricci, ídem. Banco de Crédito con Germán Roosen. Juan Intraina con Luis Valls. Banco de Crédito con Héctor Crosignani. Banco de Crédito con Fructuoso Guarch. César I. Rossi y José L. Peña. Juan Brugnini con Juan Luis Gadea. Bernardo Bordabere, matrícula. Victorio Valestra, ídem. Andrés Bonora, ídem. Luis Baccino, ídem. Francisco Bacigalupo, ídem. Nicolás Bonaldi, ídem. Banco Popular del Uruguay con Julio Fondo y Francisco Ferber. Bittencourt y Angrisano, matrícula. Humberto Bolatto, ídem. Pascual Botti, ídem. Ruperto Barros, ídem. Pedro Bruno, ídem. Francisco Benvenuto, ídem. Amancio Guzman con Enrique Greco.

Interlocutorias — Rafael Maggio con Andrés Falca y otros. Angel Munti con Pelufo y Compaña. Albérico F. Perna con Flandesio y Compañía.

Definitiva — Carlos Ortiz Ibarraz con Raúl Martínez.

Reservadas — Cinco.

Libros rubricados — Tres. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 18 — Trámite — Moyán Isolina con Jesús Romero, divorcio. Lavié Generosa con Santiago Antonio Filipini, divorcio unilateral. Machado Lorenzo, sucesión. Desmarais de Guelbeck Jovita con Raúl Guebeck, divorcio. Minguillón Salustiana con Juan Cortiñas, divorcio. Díaz César A. con Sarah y Alfredo Silveira, reconocimiento de firma. La Dirección de Impuestos Internos contra la sucesión de Luis Montedónico, cobro de pesos por concepto de impuesto. Revello Félix con A. Giudice y Compañía, desalojo. Langdón Urtubey Enrique con Matilde B. de Rous, testimonio del Juzgado de Paz de la 2.a sección. Queirolo Aristóbulo Emilio, antecedentes de dicho menor. Núñez Manuel solicitando se le designe tutor de la menor Luisa Núñez. Infante Antonio, auxiliatoria de pobreza. Rumi María con José Leiro, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Llanos de Fratini Clemencia con Victorio Fratini, divorcio. Franco María Elena con Felipe Vicente Frugoni, divorcio unilateral. Del Dago José con Emilia López, divorcio. Bonzzetti Juan, auxiliatoria de pobreza. Langón Mauricio con Héctor Mailhos, cobro de pesos, incidente por costas. Contreras Herminia con José Calero y García, divorcio unilateral, incidente por costas. Resquin Romualdo, auxiliatoria de pabreza. Caballero Mariano D. con Juan Giribaldi Hegui, rendición de cuentas. Rosembaum Eva con Willam Thomas Gledichel, divorcio. Exhorto número 3300 del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Antecedentes de Federico Silva y Ferrer. Pérez Esperanza con Antonio Toscano, divorcio. Rummi María con José Leiro, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Exhorto número 2933 del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú en autos Sales Jorge, información. Iglesias Mariano con Emilia Martínez, divorcio. Fernández, Alfredo, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Palermo Vicente y Catalina Baroni, inscripción en el Registro del Estado Civil. Lavallen de Rodríguez Isabel, inscripción en el Registro del Estado Civil. Galli Antonio, sucesión. Picornell Ignacio, sucesión. Viñoli Jacinto, auxiliatoria de pobreza. Marzulli Concepción con Plácido Zetano, divorcio. González María Celedonia con David Méndez Santa Bárbara, divorcio unilateral.

Interlocutorias — Mello de Solari Florisbela, testamentaría. Gazzara Amalia Juana, rectificación de partidas.

Definitiva — Riso René con Alberto de Medina, separación de cuerpos.

Audiencias — Cinco. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Contaduría General de la Nación

EXTINCIÓN DE TÍTULOS DE VARIAS DEUDAS

Contaduría General de la Nación. — Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, doctor Ricardo Vecino. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Tengo el honor de elevar a manos de V. E. cuatro actas originales labradas en esta fecha por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, relativas a la extinción por el fuego de los "Títulos de Deuda Pública" y cautelas representativas de Títulos de Deuda que se detallan circunstanciadamente en las referidas actas, y que ascienden a la suma de seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos con setenta centésimos, valor nominal. Saluda a V. E. muy atentamente. — E. Givogre.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Enterado, devuélvase para su publicación. — Blanco Acevedo.

ACTA. — En Montevideo y en la Contaduría General de la Nación, a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte, estando en su despacho el señor Contador General don Enrique Givogre, asistido de los empleados superiores de la misma oficina que suscriben por ante mí, el infrascripto Escribano de Gobierno, se procedió, previa verificación y recuento, a la extinción, por medio del fuego, de las cautelas que a continuación se expresan; las que fueron canjeadas por la Oficina de Crédito Público por los títulos definitivos y se recibieron en esta Contaduría General de la citada Oficina de Crédito, con nota y su planilla correspondiente de fecha 12 de Noviembre corriente, a saber: "Certificados de la Deuda Interior de 1915", canjeados por las cautelas representativas de los títulos definitivos de dicha Deuda: 29941 certificados del valor de cinco pesos cada uno, números 29 a 4319-4321 a 4600-4602 a 5000-5001 a 6398 a 6400 a 6920-6931 a 6944-6947 a 10000-10001 a 10096-10098 a 13804-13806 a 14476-14482 a 14493-14495 a 14578-14580 a 14857-14865 a 15000-15001 a 20000-20001 a 20285-20287 a 21408-21411 a 25000-25001 a 25234-25237 a 25240-25242 a 25259-25261 a 28905-28914 a 28992-28994 a 29478-29481 a 29500-29503 a 29552-29561 a 30000, importantes ciento cuarenta y nueve mil setecientos cinco pesos, valor nominal; y no siendo para más el acto se labra la presente para constancia que firman los señores nombrados por ante mí de que doy fe. — E. Givogre. — D. Barbeito. — A. Ghiringhelli. — Gustavo R. Garzón. — Martín I. Goyret. Ruperto L. Parpal. — J. Vila Gomensoro. — C. Betelu. — Enrique Pittaluga, Escribano de Gobierno.

ACTA — En Montevideo, y en la Contaduría General de la Nación, a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte, estando en su despacho el señor Contador General, don Enrique Givogre, asistido de los empleados superiores de la misma oficina, que suscriben, por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno, se procedió a la extinción, por medio del fuego, de la cautela provisoria expedida a la Empresa Ullen Contracting Company, el diez y seis de Septiembre último, por valor de cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos setenta centésimos en Deuda Nacional de Saneamiento. Dicha cautela fué recibida de la Oficina de Crédito Público con nota de fecha veintidós de Octubre último, para procederse a su extinción, por haber sido sustituída por las siguientes cautelas: 10 de cinco mil pesos cada una, números 1 a 10; 4 de mil pesos cada una, números 11 a 14; 8 de cien pesos cada una, números 51 a 58, y una fraccionaria, número 151, de pesos treinta y ocho setenta. Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia los señores nombrados, por ante mí de que doy fe. — E. Givogre. — D. Barbeito. — A. Ghiringhelli. — Gustavo R. Garzón. — Martín I. Goyret. — Ruperto L. Parpal. — J. Vila Gomensoro. — C. Betelú. — Enrique Pittaluga, Escribano de Gobierno.

ACTA — En Montevideo, y en la Contaduría General de la Nación, a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte, estando en su despacho el señor Contador General, don Enrique Givogre, asistido de los empleados superiores de la misma oficina, por ante mí el infrascripto Escribano de Gobierno, se procedió, previa verificación y recuento, a la extinción, por medio del fuego, de los títulos de las deudas que a continuación se expresan y que fueron amortizados por la Oficina de Crédito Público, los que fueron recibidos de dicha Oficina con nota y su planilla correspondiente de fecha 20 de Octubre de 1920, a saber: "Deuda Nacionalización del Puerto", 8.a amortización: 7 títulos de la serie A, de mil pesos cada uno, números 72, 88, 499, 572, 722|3 y 897, importantes siete mil pesos; 1 título de la serie B, de quinientos pesos, número 2090. "Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918", 4.a amortización: 30 títulos de la serie A, de mil pesos cada uno, números 11810|39, importantes treinta mil pesos; 1 título de la serie B, de quinientos pesos, número 12207. "Deuda Bonos de Construcción del Palacio Legislativo", 2.a amortización: 12 títulos de la serie A, de mil pesos cada uno, números 922|3 y 1040|9, importantes doce mil pesos; 2 títulos de la serie C, de cien pesos cada uno, números 5865|6, importantes doscientos pesos. "Deuda de Rescate del Tranvía del Norte", 2.a amortización: 1 título de la Serie A de mil pesos número 4, 7 títulos de la Serie B de cien pesos cada uno números 1459|65, importantes setecientos pesos. "Deuda Externa 5 o|o oro 1919" (Ferrocarril de la Paloma a Rocha), 2.a amortización: 53 títulos de cien pesos cada uno, números 4561|613, importantes cinco mil trescientos pesos. "Deuda Amortizable Extraordinaria de 4 o|o", 2.a amortización: 22 títulos de la Serie B de cien pesos cada uno, números 331|47, 360 y 491|4, importantes dos mil doscientos pesos. 3.a amortización: 4 títulos de la Serie A de quinientos pesos cada uno, números 287|290, importantes dos mil pesos. Dos títulos de la Serie B de cien pesos cada uno, números 447|8, importantes doscientos pesos. "Obligaciones Hipotecarias" (Usina Eléctrica de Montevideo). 26.a amortización (saldo): 5 títulos de la Serie A de mil pesos cada uno, números 476|80, importantes cinco mil pesos; 9 títulos de la Serie B de cien pesos cada uno, números 1332|3, 1335, 1670, 1674|6, 2736 y 2830, importantes novecientos pesos. 27.a Amortización: 30 títulos de la Serie A de mil pesos cada uno, números: 9|10, 38, 235, 367|76, 384|5, 534|5, 565|6, 600, 891|3, 901|4 y 931|2, importantes treinta mil pesos; 161 títulos de la Serie B de cien pesos cada uno, números: 1001|6, 1121|38, 1172|7, 1349|61, 1410, 1466, 1508, 1586|90, 1621, 1682, 1750|51, 1812|16, 1829, 1901|41, 2318|30, 2401|14, 2441|50, 2461, 2463, 2492|500, 2721|5, 2739, 2761, 2777|80, importantes dieciséis mil cien pesos, ascendiendo el total de los títulos relacionados y extinguidos a la suma de ciento trece mil seiscientos pesos, valor nominal, y no siendo para más el acto, se labra la presente para constancia que firman los señores nombrados por ante mí, de que doy fe. — E. Givogre. — D. Barbeito. — A. Ghiringhelli. — Gustavo R. Garzón. — Martín I. Goyret. — Ruperto L. Parpal. — J. Vila Gomensoro. — C. Betelú. — Enrique Pittaluga. — Escribano de Gobierno.

ACTA. — En Montevideo, y en la Contaduría General de la Nación, a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte, estando en su despacho el señor Contador General don Enrique Givogre, asistido de los demás empleados superiores de la misma oficina, por ante mí, el infrascripto escribano de Gobierno, se procedió, previa verificación y recuento, a la extinción, por medio del fuego, de los títulos de la "Deuda Interna de Conversión 6 1|2 o|o de 1916", 1.a y 2.a series, amortizados por la Oficina de Crédito Público y que fueron recibidos de dicha oficina con nota y su planilla correspondiente de fecha 13 de Octubre próximo pasado, a saber: Deuda Interna de Conversión 6 1|2 o|o 1916, 1.a serie, 5.a, 6.a y 7.a amortizaciones, 2 títulos de la serie A de cinco mil pesos cada uno, números 253 y 259, importantes diez mil pesos; 255 títulos de la serie B, de mil pesos cada uno, números 458, 581, 733|51, 808|9, 814, 1198, 1554|5, 1672, 2105|7, 3095|6, 3752|3, 3842, 4187, 42115|18, 4523, 4647|9, 4905|15, 4980, 5411|13, 5436, 5702, 5816, 5840|5, 5854|5, 5939, 5965|6, 6022|4, 6386|90, 6409, 6447|52, 6609, 6739, 7043|6, 7098, 7107, 7019|23, 7242, 7293, 7512|4, 8086|90, 8206, 8264|74, 8278, 8458, 8701|8, 9131|5, 9433, 9435, 9576|8, 9630|1, 10008, 1097, 10101|6, 10115, 10125|29, 10189, 10273, 30041|60, 30075, 30124, 30178, 30194, 30440, 30511,

30594|5, 30677|86, 30845, 30901|30, 30941, 30962|70, 31044, 31271, 31637, 31795 y 31999|32000, importantes doscientes cincuenta y cinco mil pesos; 8 títulos de la serie G, de quinientos pesos cada uno, números 10509, 10581, 10590, 11168, 11291, 11664, 11669 y 11969, importantes cuatro mil pesos; 99 títulos de la serie D, de cien pesos cada uno, números 12528|9, 13440|9, 14292|3, 1470|8, 14790, 13440|9, 14292|3, 14701|8, 14790 14793|5, 15356|60, 15362|75, 17120|1, 17410|4, 18087, 18090|1, 18095, 18097 a 101, 19127|8, 19132 a 43, 19431, 21920|24, 22463|5 y 25571 a 85, importantes nueve mil novecientos pesos, y tres títulos de la serie E, de cincuenta pesos cada uno, números 28066|8, importantes ciento cincuenta pesos. — "Deuda Interna de Conversión 6 1|2 por ciento 1916", 2.a serie, 1.a, 2.a y 3.a amortizaciones.— 34 títulos de la serie A, de mil pesos cada uno, números 562|71 y 1864|87, importantes treinta y cuatro mil pesos; un título de la B, de quinientos pesos, número 2586 y 8 títulos de la serie C, de cien pesos cada uno, números 3946|8 y 4076|80, importantes ochocientos pesos, valor nominal; ascendiendo el total de los títulos extinguidos a la suma de trescientos catorce mil trescientos cincuenta pesos, valor nominal, y no siendo para más el acto, se labra la presente para constancia, que firman los señores nombrados, por ante mí, de que doy fe. — E. Givogre, D. Barbeito, A. Ghiringhelli, Gustavo R. Garzón, Martín Y. Goyret, Ruperto L. Parpal, J. Vila Gomensoro, C. Betelú. — Enrique Pittaluga, Escribano de Gobierno.

Es copia fiel del original. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 18 de Diciembre de 1920

Cielo, en general, despejado en todo el país. La temperatura experimentará un suave ascenso en toda la República. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 20.30 y 16.00; al S. E., 24.00 y 15.00; al Este, 26.00 y 13.00; al N. E., 33.00 y 12.00; al Norte, 31.00 y 13.00, en la parte central y Oeste, 31.00 y 12.00. Agua caída en milímetros de horas 8 del día 17 a 8 horas del día 18: Montevideo, 37.50; Punta del Este, 21.00; Rocha, 19.00; Melo, 19.00; Rivera, 17.00; Paso de los Toros, 55.00, y Fray Bentos, lluvias y garúas. Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Este en el río de la Plata y parte central del país, del Sur al Oeste, en la costa del Atlántico, y del Sur, suaves, y moderados en la parte N. E. y Norte. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 672 kilómetros. La presión barométrica descenderá. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente y las bajas al Sur. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro: 762.70.
Temperaturas: Normal, 19°00; a la intemperie, 26°00; máxima, 22°30; a la intemperie, 28°60; mínima, 16°00; a la intemperie, 14°10.
Viento S. S. E., 10 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 8.60. Humedad relativa por ciento: 53.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro 30 sobre 0.
Estado del mar: en calma.
Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 18 de Diciembre de 1920

Contribución de la Capital. — Agustín Merzano, Luis Cabrera, Banco Popular, F. Ruiz, A. Fortado, sucesión de M. de Hernaden, Juan Ramasso, Banco Mercantil, Francisco Piria, Bernardo Varela.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 18 de 1920.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, fin de Enero, 57.30.

Empréstito de Obras Públicas (1909)

18.650 pesos, fin de Enero, 72.00.

Títulos Hipotecarios serie F

1.000 pesos, para el 20, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie J

1.000 pesos, para el 20, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie O

1.000 pesos, para el 20, 91.80.

Títulos Hipotecarios serie S

1.000 pesos, para el 20, 89.50.

Títulos Hipotecarios serie T

4.000 pesos, para el 20, 88.90.
5.000 pesos, para el 24, 88.90.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Diciembre de 1920

Yolanda del Castillo, oriental, un año, Alzáibar 1224.
María Blanca Brandón, oriental, 7 meses, Patria 2371.
Juan Antonio Lustrinac, oriental, 25 años, soltero, Coquimbo 2234.
María Teresa García, oriental, 10 meses, Galicia 2121.
Clemente Herrera, oriental, 8 años, Hospital Fermín Ferreira.
Felipe Cussano, oriental, 60 años, Hospital Maciel.
Ildefonso José Bregonzi, argentino, 16 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Emilia Trueba de García, española, 64 años, casada, Salto 1131.
Pascual Golino, ciudadano legal, 63 años, casado, Gaboto 1430.
Luis Celiro, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Juan Francisco Sosa, oriental, 14 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Manuela Galuso de Oliver, española, 76 años, viuda, Cuareim 1580.
José Modesto Vidal, oriental, 5 1|2 meses, Cufré 1721.
Dolores Torres de Blanco, oriental, 53 años, viuda, Hospital Vilardebó.
María A. Regueira, oriental, 12 años, Lucas Píriz sin número.
Carlos Alberto Zas, oriental, 3 meses, Sierra 1848.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

105.ª SESIÓN ORDINARIA

DICIEMBRE 9 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

(Continuación — Véase el número 4444, Poder Legislativo, página 920)

La suba de los alquileres está manifestándose en una forma desusada. Tengo estos datos de uno de los altos funcionarios de la Administración que alquila un departamento de uno de los palacios situados en plena ciudad, y en el término de seis meses se le ha aumentado de 60 a 120 pesos...

Señor Mendívil — Lo han amenazado.

Señor Aragón y Etchart — ... que tendrá que abonar desde el 1.o de mes.

Señor Naranclo — Ya le pasaron la notificación, que desde el 1.o de Enero empieza a regir el nuevo alquiler.

Señor Mendívil — De 60 se le ha aumentado a 80, y ahora se le ha amenazado con aumentarle de 80 a 120.

Señor Aragón y Etchart—Tengo otros datos más: una persona que tiene una casa de cinco habitaciones, en una calle no muy central, cuyo alquiler devengaba 60 pesos, se le ha notificado que dentro de un mes debe pagar cien pesos. Y así, en esa forma, va procediéndose por los señores propietarios, dando desalojos a destajo, a pretexto de que tienen ellos que ocupar las casas, haciendo pequeñas refacciones, y alquilando la casa por el doble o más de lo que ganaba antes.

De modo que creo que el Senado está en el deber de considerar este asunto de inmediato, y que figura en la orden del día desde hace tres meses.

Como he dicho, a mi juicio, la ley de alquileres debe solucionarse a beneficio de toda esa pobre gente, la clase más humilde de nuestra sociedad, que no tiene mayores medios para afrontar los alquileres desmedidos, y que se encuentran obligados a desalojar sus casas, y que no saben dónde ir.

De modo, señor Presidente, que creo que en virtud de las consideraciones hechas de los abusos que están cometiendo los propietarios hoy día, un abuso que ellos saben que no se le pone remedio, porque creen que el Senado no va a considerar este asunto antes de la clausura de las sesiones ordinarias, — hago moción para que en la sesión de mañana, y en sesión permanente, se trate este proyecto de ley, hasta dejarlo terminado.

Señor Naranclo — Hay quien ha dicho que el Senado es una agrupación de propietarios.

Abundando en las mismas razones dadas por el señor senador Aragón y Etchart, advierto, además, para que lo tome en conocimiento el Honorable Senado al discutir el proyecto de ley sobre edificación, que la ley de desalojos, dictada por la Asamblea, tiene un menor período para dar desalojo por las refacciones que se produzcan para dar mayor capacidad locativa. Me parece que estos son los términos de la ley: disminuye de un año a seis meses.

Los propietarios, — y esta denuncia se me ha hecho por diferentes conductos, y hasta por conductos de arquitectos, que se dan cuenta del abuso de la ley, — han hecho esto: han mandado construir, en los edificios que necesitan dar desalojo al inquilino para poder aumentar el alquiler, cuartos de baño, y con un simple gasto de 200 o 300 pesos disminuyen el plazo de un año a seis meses, diciendo que el cuarto de baño, hecho aún dentro del dormitorio, aumenta la capacidad locativa.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Lo que aumenta es el gasto del jabón!

Señor Naranclo — Así se está haciendo.

Señor Canessa — ¡Tragadera la de los que aceptan eso como aumento de la capacidad locativa!. Es una cueótisn de criterio en la aplicación de la ley.

Señor Naranclo — Me alegro que así lo afirme el señor senador, que es un técnico, en pleno Senado. De modo que, los que tienen que aplicar la ley, se den cuenta que es un abuso, pero es un abuso que se está practicando ahora, y esta aclaración pensaba hacerla cuando se discutiera la ley de alquileres, pero me he adelantado, ya que el señor senador por Maldonado se ha hecho, también, eco del clamor público a ese respecto.

Acepto la moción del señor senador Aragón y Etchart, y pediría que mañana la sesión fuera permanente, y hasta terminar del todo con el asunto, no olvidando que tiene que volver a la Cámara y que, por lo tanto, debe ser tratado cuanto antes.

Señor Presidente — ¿En primer término en la sesión de mañana?

Señor Naranclo — Sí, señor.

Señor Iglesias — La sesión de mañana, exclusivamente para este asunto, entonces.

Señor Canessa — Esa ley sobre alquileres debe tratarse cuanto antes; pero no escapará al Honorable Senado que es necesario limitarla a la idea que dió origen a esa ley, porque el Senado, ampliando la de la Honorable Cámara, interviene en cuestiones que afectan la economía nacional de finanzas del Estado, como es la liberación de materiales de toda clase de construcción.

Después de haber estudiado este asunto, parece que se afecta en dos millones de pesos el Presupuesto; de modo que debe tratársele lo más rápidamente posible.

Señor Aragón y Etchart — Nosotros éramos refractarios a eso. Yo soy de los que creen que esa deliberación favorece únicamente a los que van a edificar y no refluye para nada sobre los inquilinos.

Señor Canessa — Yo apoyo para que se trate la ley cuanto antes.

Señor Mendívil — El fierro ha descendido enormemente.

Señor Aragón y Etchart — Pido que se vote mi moción.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar la moción del señor senador por Maldonado, para que se trate en la sesión de mañana el asunto relativo a alquileres, en primer término, y en sesión permanente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Señor Naranclo — Pido la palabra.

Si me permite, voy a hablar de otro asunto, que es mucho más sencillo que el otro.

Se trata de un proyecto de ley venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, con respecto a la división de zonas de agricultura para el pueblo "Cardona".

Esta cuestión, señor Presidente, es muy sencilla y solicitaría que se tratara a la brevedad posible, porque he recibido de gentes de ahí solicitudes en sentido de que se hiciera lo posible para que el Senado se abocara al estudio de esta cuestión. Por lo tanto, pediría que, en tercer término, en la sesión del martes, se colocara el asunto que he manifestado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Colonia.

Si se coloca, en tercer término, el asunto mencionado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — Desearía que la Mesa me informara si incluir en la orden del día, sin previo informe de la Comisión respectiva, significa o no reducir el tiempo en que debe tener lugar la discusión del asunto, porque en caso de ser afirmativa la respuesta, se necesitaría mayoría de dos tercios de votos.

Creo que es apartarse del procedimiento reglamentario.

Señor Presidente — La Mesa entiende que se requieren dos tercios de votos para modificar la orden del día; para votar que se trate un asunto, basta simple mayoría.

Señor Narancio — Cuando el señor senador las pierde, las tiene guardadas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Las quiero perder del todo. Me parece que es una enormidad que se le obligue a los senadores a intervenir en un debate...

8

Señor Mendívil — No sé si la Secretaría ha dado cuenta de haber vuelto, con pequeñas modificaciones, el asunto sobre regulación de honorarios.

Si así fuera, pediría que ese asunto sea tratado sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Podría leerse.

Señor Mendívil — Podría leerse para que los señores senadores puedan darse cuenta del alcance de las modificaciones.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Agrégase al artículo 1.o de la ley del 9 de Julio de 1918, sobre regulación de honorarios de abogados y procuradores, el siguiente inciso:

"También podrán los abogados y curiales en general, sin necesidad de estimar previamente sus honorarios, pedir que éstos sean fijados por el Regulador Oficial. La regulación practicada es susceptible de los mismos recursos, en los mismos casos, forma y términos que los establecidos para cuando los abogados y demás curiales hubieren determinado previamente el honorario que reclamen.

No habrá tales recursos contra la regulación, cuando fuere solicitada de conformidad de partes, expresando éstas que la aceptan como definitiva."

Art. 2.o Modifícase el artículo 2.o de la ley mencionada, de la manera siguiente:

"La tasación de honorarios de abogados, procuradores, árbitros, defensores y curiales en general, devengados en todos los asuntos judiciales que se tramitan en los Juzgados de la República, estará a cargo de un Regulador Oficial, siempre que no estén sujetos expresamente por ley o acordada vigente a una regulación o arancel de carácter especial."

Art. 3.o Cuando se invocare por el abogado trabajos extrajudiciales cuya exactitud o importancia no estuvieren de manifiesto en el expediente, el Regulador Oficial, si lo creyere necesario, podrá citar, por intermedio del Juez de la causa, a ambas partes para que comparezcan a suministrarle las explicaciones verbales que juzgare pertinentes. La audiencia se celebrará aunque sólo comparezca una de las partes. No compareciendo ninguna, se prescindirá de estas explicaciones.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de Diciembre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente.
Arturo Miranda, Secretario."

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Por la lectura del articulado del proyecto se ve que la ampliación que ha hecho la Cámara de Diputados es con el objeto de prever el caso del curial que, sin estimar los honorarios, pide que los fije el regulador. Hasta ahora el regulador oficial se ha negado a ello. Y el artículo 3.o final acuerda al regular el derecho de pedir explicaciones a las partes para facilitar el desempeño de su cometido cuando se trate de trabajos extrajudiciales, cuya exactitud o importancia no estuviera de manifiesto en el expediente.

Yo no sé si el Senado atribuirá mayor importancia a esas ampliaciones como para aplazar la consideración del asunto para un estudio más detenido, o si juzga, como yo, que son sencillas y que vale la pena aprobar esas modificaciones sobre tablas. Como ya dije, se prevé el caso de excepción del curial que generalmente por razones de delicadeza no desee estimar honorarios y el en que las partes se ponen de acuerdo para hacer al regulador árbitrio con fallo inapelable. Me parece que esas ampliaciones tienen por objeto facilitar la fijación de los honorarios en tales casos.

En ese sentido los autores de las modificaciones en la Cámara de Representantes me vieron a fin de que activara el despacho de este asunto en el Senado, en el concepto de que no se trata de una cuestión fundamental.

Si no hay objeciones de parte de los señores senadores, yo insistiría en mi moción, en el sentido de que se trate este asunto sobre tablas y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se trata sobre tablas y en ambas discusiones este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Como ya se ha leído posteriormente, está en primera discusión particular el asunto.

Si se aceptan las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de la referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión, señor Presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

9

Continúa la discusión sobre el proyecto de adquisición de viviendas para empleados públicos.

Está en discusión el artículo 8.o

Se va a leer la fórmula presentada por el doctor Mendívil.

(Se lee):

"Artículo 8.o Fallecido el adquirente de una finca vendida por el Banco, los herederos podrán optar:

A) Por continuar abonando la respectiva cuota mensual;

B) Por enajenar la propiedad, tomando a su cargo el nuevo comprador todas las obligaciones del causante, siempre que se trate de un empleado u obrero que reuna las condiciones establecidas en el artículo 1.o.

C) Por vender la propiedad a personas que no tengan el carácter y condiciones a que acaba de hacerse referencia, pero, en ese caso, regirá lo dispuesto en el párrafo 2.o del artículo 3.o.; y

Por abandonar la operación de compra, retrovertiendo la finca y adjudicándosela al Banco, el cual, según el estado en que se halle su valor en el momento de la devolución, y las sumas que se hubieren amortizado del precio de venta o del préstamo, fijará el monto de la cantidad cuya devolución estime razonable y equitativa.

D) Cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo sobre el monto de la cantidad a devolverse, el conflicto se someterá al arbitrage, que será gratuito, nombrándose un árbitro por cada parte, decidiendo el Juez competente.

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Yo había presentado una modificación al apartado D) de este artículo, y creo que el señor senador por Montevideo estaba en el uso de la palabra, refiriéndose a mi proposición.

La fórmula mía tiene por objeto extender, en el caso del fallecimiento del adquirente, la facultad de abandono, no sólo a la operación de compra de finca de propiedad del Banco, sino principalmente al caso de préstamo de edificación, que va a ser el más general.

El artículo 8.o establece varias soluciones para liquidar operación de la finca vendida por el Banco, en el caso del fallecimiento del adquirente.

En tal caso la operación puede continuarse con el descuento de la cuota mensual sobre la pensión correspondiente. Puede venderse la propiedad a una persona que sea obrero o empleado y que se haga cargo de las obligaciones del causante o puede enajenarse a terceros que no tengan el carácter de obreros o empleados, pero, entonces, reduciéndose la cantidad del préstamo al 70 o|o, como lo establece el inciso C), que dice: que en ese caso regirá lo dispuesto en el párrafo 2.o del artículo 3.o, es decir, que deberá reducirse previamente la suma adeudada al Banco al 70 o|o de su monto primitivo.

El Banco tendrá por esta ley una doble misión: la de velar en cuanto a los préstamos por el prestigio de la cédula exigiendo las garantías necesarias y la de velar también por los intereses de los empleados ejerciendo sobre ellos una tutela saludable, una verdadera función social. Al defenderse debe defender también al empleado a quien facilita la adquisición de una vivienda, vigilando la inversión de su sueldo para evitar una inversión inadecuada o un gravamen excesivo. Creo que esa misión tutelar del Banco Hipotecario se impone más en el caso de fallecimiento del empleado, cuando se trata de librar a los herederos de este de las garras de los adquirentes extraños y usurarios que quieran aprovecharse de la situación especial provocada por la pérdida del jefe de la familia para imponerles operaciones rui-

nosas bajo el duro imperio de la necesidad.

El Banco Hipotecario, en este caso, llenaría más apropiadamente su misión de tutela con respecto al empleado, si se hiciera cargo de estas operaciones para liquidarlas y no dejar a la familia abandonada al albur de transacciones con terceros.

En ese sentido yo proponía que el derecho de abandono se refiriera, no sólo al caso de compra de propiedades del Banco, sino también al caso de los préstamos para edificación. El Banco estaría en mejores condiciones que nadie para liquidar estas operaciones, cuando no fuera posible que ellas pudieran continuar.

Es sabido que en el caso de fallecimiento, la familia del empleado sólo llega a recibir la mitad de las tres cuartas partes del sueldo que disfrutaba el empleado, que es el monto superior de la jubilación, salvo en el caso de los sueldos que no excedan de seiscientos pesos, en que la pensión sería la mitad del sueldo íntegro. Y eso para los empleados que hayan completado treinta años de servicios; la jubilación y la pensión disminuyen automáticamente, según los años que falten para llegar al máximum de la jubilación o pensión.

Cuando el empleado haya comprometido en la operación el cuarenta por ciento de su sueldo y fallece, la familia no estará en condiciones de afrontar su continuación, salvo que, como lo prevé el artículo 10, para el caso de venta de propiedad del Banco, se hiciera al mismo tiempo un seguro sobre la vida del empleado a fin de que a su fallecimiento pueda abonarse a los herederos una cantidad igual a la que falta para pagar la propiedad al Banco y obtener su escrituración.

Pero como ese seguro no es obligatorio, sino voluntario, y sólo lo contratará el Banco cuando el empleado lo disponga, hay que prever el caso desgraciado ese, de un préstamo concedido para edificación en que, fallecido el empleado, la familia no pueda continuar con el gravamen, que le absorbería, posiblemente, la totalidad o casi la totalidad de la pensión. El Banco Hipotecario, debería, en ese caso, cumpliendo con su misión social, contribuir a liquidar en la forma más favorable esa situación desgraciada. En ningún caso se expondría a pérdida, porque nunca va a dar más que el ochenta y cinco por ciento del valor del terreno y edificación. Tiene el Banco que haber calculado muy mal para que la operación pudiera resultarle desventajosa; tiene un personal de abogados, un personal de curiales que está en las mejores condiciones de prestar estos servicios a la viuda y a los deudos del empleado fallecido, y no dejarlos librados a su propio esfuerzo, o que caigan en manos extrañas, en condiciones de perder lo que haya podido ahorrarse en el pago de la amortización.

No necesito hacer mayor esfuerzo, señor Presidente, para fundar el agregado que propongo a la ley. Esta ley, sin ese complemento necesario, resultaría desastrosa para la generalidad de las familias de los empleados, porque es de suponer que en una operación contratada a treinta años, en definitiva, el resultado final, va a ser ese: durarán más que la vida del empleado y tendrán que ser liquidadas en forma desastrosa para los herederos de los empleados, siempre que no encuentren otros empleados u obreros que se hagan cargo de la operación, o un tercero que contribuya con dinero a reducir el porcentaje de las cantidades que el Banco le ha asignado, lo que será siempre difícil obtener a la familia en condiciones ventajosas en el trance de la desaparición de su jefe.

Pediría que se leyera el inciso.

(Se lee):

"Por abandonar la operación de compra o de préstamo, retrovertiendo la finca o adjudicándosela al Banco, el cual, según el estado en que se halle su valor en el momento de la devolución y las sumas que se hubieren amortizado del precio de venta o del préstamo, fijará el monto de la cantidad, cuya devolución estime razonable y equitativa."

Señor Mendívil—El Banco siempre estará a cubierto.

Señor Aragón y Etchart — ¿Quiere el señor Secretario hacer el obsequio de leer nuevamente el inciso?

(Se lee).

Señor Narancio — Noto que no está bien redactado.

Señor Mendívil — Está redactado dentro de la fórmula del proyecto.

Señor Aragón y Etchart — Habría que agregar esto: operaciones de préstamos para la edificación, además de "compra".

Señor Mendívil — El agregado tiene por objeto comprender en el abandono las operaciones a que se refiere la letra C del artículo 1.o, porque el empleado, generalmente, va a construir a base de terreno propio con el préstamo que el Banco le acuerde para edificar. Los casos de venta de propiedad del Banco al empleado, serán la excepción. El Banco Hipotecario, en realidad, no tiene propiedades al alcance de los obreros y empleados.

Señor Aragón y Etchart — Propiedades del Banco, no; pero esta ley se va a referir a propiedades de particulares que puedan ser adquiridas por los empleados.

Yo, lo que creo es que el agregado del señor senador no encaja bien en el inciso D, porque el artículo 8.o se refiere a los herederos.

Señor Iglesias — Es para el caso de fallecimiento.

Señor Mendívil — Se limita a los casos de fallecimiento, aunque creo que debiera darse alguna facilidad parecida, en vida del empleado u obrero al que no le quedará otro recurso para liquidar una operación inconveniente que el transferirla a un tercero o abandonar el empleo con pérdida de su jubilación. Y si la operación no es buena, será siempre difícil encontrar el tercero.

Señor Aragón y Etchart — Pero el segundo párrafo del artículo 3.o da facultades de transferir al empleado que se encuentre en la imposibilidad de pagar.

Señor Canessa — Pido la palabra, si es que ha terminado el señor senador por Paysandú.

Señor Aragón y Etchart — Yo le decía al señor senador Mendívil que se contempla la situación del empleado,—que se encuentre en la imposibilidad de pagar las cuotas después de determinado tiempo, — con el segundo párrafo del artículo 3.o, que establece el derecho del empleado de transferirla a un tercero, a alguien qué no sea empleado ni obrero.

Señor Canessa — Eso es todo lo que puede hacerse en esta clase de institutos. Habrá un poco de confusión de parte del señor senador por Paysandú...

Señor Mendívil — No, señor; no hay confusión.

Señor Canessa — ... porque si se aceptara lo que el señor senador pretende, transformaríamos los fines de esta clase de institutos, que no es quedarse con las propiedades de nadie, sino ser el intermediario entre el que da el dinero y el que compra la propiedad.

Señor Mendívil — Es que aquí no se trata de operaciones hipotecarias comunes.

Señor Canessa — Ahora, como el Banco puede tener alguna benevolencia al tratarse de empleados públicos o empleados particulares, lo que puede hacer con el dinero que le corresponde en las propiedades que le pertenecen, es tener alguna deferencia con los tomadores de préstamos, y decir: "Con esta propiedad que yo le he entregado puede hacer algo que no podría con las propiedades de terceros."

Es una operación que no puede abandonarse, y el error del señor senador está en creer que puede abandonarse.

¿Cómo se puede abandonar una operación de crédito, desde que el Banco entrega al solicitante todo el dinero?

Señor Mendívil — Pero en todas las operaciones de préstamos hipotecarios puede haber abandono por falta de cumplimiento.

Señor Canessa — No puede ser. Aquí no puede haber no cumplimiento; hay la obligación de cumplir la operación que se ha efectuado, y eso es lo justo, porque ya ha recibido el peticionario toda la suma de dinero que está obligado a devolver, y no es posible que una operación de esta naturaleza pueda abandonarse.

Señor Mendívil — Si no puede seguir pagando la retención, ¿por qué no se le va a permitir hacer abandono de la operación?

Señor Canessa — La puede continuar siempre, y no podrá continuarla solamente en el caso de muerte del empleado, cuando no haya jubilación ni sueldo.

Señor Mendívil — Pero en ese caso hay pensión.

Señor Canessa — Permítame, señor senador. Le estoy contestando a sus observaciones. Estas cuestiones es necesario tratarlas con mucha calma, porque sino empliezan a citarse percentajes, números y artículos, y nadie entiende una palabra.

Por eso es que se olvida lo esencial de este asunto. ¿Qué son los Bancos Hipotecarios? Son simples intermediarios entre quien da el dinero y quien lo recibe.

Señor Mendívil — No se trata de la operación hipotecaria común, sino de una ley especial sobre adquisición de viviendas para empleados y obreros.

Señor Canessa — Ningún Banco Hipotecario del mundo podría marchar si se le exigiera lo que el señor senador Mendívil pretende, que soportara todos los casos de fracasos de sus negociados. No, señor: van a la liquidación general a que la Carta Orgánica los autoriza y no van a cargar con la pesada cartera, como sería hacerse cargo de las propiedades abandonadas...

Señor Mendívil — Se va a remate.

Señor Canessa—... Y no lo puede hacer por muchas circunstancias, y la principal de todas es esta: que en la generalidad de los casos se trata de dinero que no es del Banco, sino de los particulares, de los tenedores de las cédulas.

Tendría que emplear todo su capital en esas propiedades, lo que es contradictorio con el régimen de estas instituciones. Lo más que se puede pretender es que el Banco Hipotecario se haga cargo de sus propias propiedades en caso de fracasar la operación.

Y por eso los Bancos Hipotecarios, cumpliendo los principios de estas instituciones, tratan de aliviar esa parte de su cartera reduciendo al mínimo su haber en propiedades.

Señor Mendívil — El Banco se ocuparía sólo de sus intereses y no de la misión social que le daría esta ley, lo que sería desnaturalizarla, y este es un reproche anticipado hecho ya en la Cámara de Representantes.

Señor Canessa — Pero todo es relativo. El Banco no puede, a pretexto de cumplir una misión social, conspirar contra su estabilidad.

El señor senador por Paysandú, si fuera miembro del Banco, haría todo lo posible, dentro de lo que pueda hacerse, en beneficio de esos empleados; pero siempre cuidando los intereses vitales del instituto.

Señor Mendívil — Pero eso no es fundirse; es facilitarle la operación a los deudos del empleado fallecido.

Señor Canessa — Hipotecando.

Señor Mendívil — Después el Banco puede vender las propiedades sin perder nada.

Señor Canessa — Ese es el error.

El Banco no ha podido aún desprenderse de la infinidad de propiedades que tiene, que constituyen una carga pesada, y sería imposible ir a una liquidación rápida sin perjuicio grave.

Señor Mendívil — Lo que se desea es evitar que los deudos de los empleados públicos caigan en manos de curiales, mata víboras y agiotistas.

Señor Canessa — Podría inmovilizar un pequeño capital — porque no tiene casi capital — en la adquisición de las hipotecas abandonadas, para responder él, como Banco, ante los particulares. Pero generalizar esta cuestión sería confundir la misión de esta clase de Bancos.

Señor Mendívil — Yo no confundo la misión.

Esta ley le da una misión especial al Banco Hipotecario. Más bien no lo hubiera aceptado...

Señor Ramasso (don Ambrosio)—No es posible echar una balumba de compromisos sobre el Banco.

Señor Mendívil — ... si no la va a cumplir y va a hacer abandono de los intereses de los empleados.

Señor Canessa — No es verdad lo que dice el señor senador Mendívil.

Señor Mendívil—Los va a dejar que se las arreglen como puedan.

Señor Canessa—Y la prueba de lo que digo está en el mismo artículo 8.o, que ha hecho, dentro de la medida de lo que puede hacer, para esos casos de excepción, con las propiedades que pertenecen al Banco, lo único que puede hacer, y en ese caso se muestra benevolente y les dice a los empleados: "En estas propiedades, que me pertenecen, puedo tener estas consideraciones con los herederos; pero en las que no me pertenecen, no puedo".

Señor Aragón y Etchart—Pero no es ese el alcance. Está equivocado el señor senador, porque el artículo 1.o, en sus diversos incisos, da facultades a los empleados para comprar no sólo las casas de propiedad del Banco Hipotecario, sino casas de propiedad particular.

Yo, empleado, veo una casa...

Señor Canessa—Está confundido.

Señor Mendívil—Hay otro préstamo.—(Interrupciones).

Señor Ramasso (don Ambrosio)—No se puede discutir así. Es necesario que no se interrumpa.

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Se ruega a los señores senadores que no interrumpan.

Señor Mendívil—Nos entendemos bien.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—No es posible que estén hablando varios senadores al mismo tiempo.

Señor Presidente—El Reglamento prohibe el debate en forma dialogada.

Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Canessa—No se debe interrumpir, sobre todo en esta clase de asuntos. Es necesario mantener la tranquilidad posible y escuchar pacientemente para contestar después.

Señor Mendívil—Pero si la tranquilidad se mantiene.

Señor Canessa—Decía que el artículo 8.o, precisamente, fija la excepción, es decir, la forma de liquidar la operación cuando la propiedad pertenece al Banco, y eso es lo único que podría hacer.

El Banco no puede extender esta forma de liquidar la operación cuando se trata de propiedades que no le pertenezcan, de propiedades de terceros, y entonces la liquidación de esas transacciones entre terceros se rigen por la Carta Orgánica. En esta ley se dice: "Regirá en todo lo demás la Carta Orgánica".

Señor Aragón y Etchart—Entonces hay que hacer bien clara la salvedad en el inciso D.

Señor Canessa—No hay que hacer la salvedad. Lea el proemio del artículo 8.o el señor senador.

Señor Aragón y Etchart—Lo he leído todo.

Señor Canessa—¿Qué dice el proemio?

Señor Aragón y Etchart—(Lee): "Fallecido el adquiriente de una finca vendida por el Banco, los herederos podrán optar...

Señor Canessa—No dice eso, está mal.

Señor Aragón y Etchart—(Continúa leyendo):

"A) Por continuar abonando la respectiva cuota mensual;

B) Por enajenar la propiedad, tomando a su cargo el nuevo comprador todas las obligaciones del causante, siempre que se trate de un empleado u obrero que reuna las condiciones establecidas en el artículo 1.o.

C) Por vender la propiedad a personas que no tengan el carácter y condiciones a que acaba de hacerse referencia, pero, en ese caso, regirá lo dispuesto en el párrafo 2.o del artículo 3.o; y

D) Por abandonar la operación de compra, retrovertiendo la finca al Banco, el cual, según el estado en que se halle su valor en el momento de la devolución y las sumas que se hubieren amortizado del precio de venta, fijará el monto de la cantidad cuya devolución estime razonable y equitativa."

Yo le compro al Banco la finca del particular de enfrente, por ejemplo, por intermedio del Banco, le entrego mil pesos, y el setenta por ciento me lo da en cédulas. De manera que esto está bien claro y terminante y por eso aceptaba la fórmula del doctor Mendívil.

Los empleados públicos que tengan terreno, son los menos; los más son los que van a comprar propiedades del Banco o de particulares.

Señor Canessa — ¿El Banco puede vender fincas que no sean de su propiedad?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor.

Señor Canessa — Entonces está mal redactado el artículo. Este artículo quiere significar que se trata de operaciones de propiedad del Banco a terceros, y no cuando el Banco interviene entre particulares, cuando las casas pertenezcan a un particular, y que otro particular las compra.

Señor Mendívil — Está embarullando el asunto el señor senador.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite? Quiero aclarar más el concepto exacto que tengo de estas cosas y evidenciar el error en que incurre el señor senador.

Dice el artículo 1.o:

"Los empleados públicos y los empleados obreros de empresas particulares, comprendidos en los beneficios de las leyes sobre jubilaciones, que tengan más de diez años de servicios, y que estén en situación legal de jubilarse y de percibir la asignación correspondiente, si se encontraran en algunos de los casos previstos para ello, podrán realizar con el Banco Hipotecario, además de las operaciones ordinarias de éste, y en las condiciones especiales determinadas por esta ley, las que siguen:

A) Adquisición de fincas de propiedad del Banco.

B) Adquisición de fincas pertenecientes a particulares."

Luego, esa operación se puede realizar. Y el artículo 8.o dice: "Fallecido el adquirente de una finca vendida por el Banco..."

Señor Canessa — Finca del Banco.

Señor Aragón y Etchart — Que puede ser propiedad del Banco o propiedad de los particulares.

Señor Canessa — No, señor; está confundido.

Señor Aragón y Etchart — No, señor.

Señor Canessa — Le garanto que sí.

Señor Aragón y Etchart — Creo que tengo toda la razón.

Señor Narancio — Creo que están enredados los tres.

Señor Mendívil — Están embarullando el asunto.

Señor Canessa — Puedo garantir que está confundido el señor senador, que está en error; que lo que significa el artículo 8.o,—por más que yo lo entendí así desde un principio,—es que las propiedades de su pertenencia retroviertan a él en caso del fallecimiento del hipotecante, y el inciso 1.o del artículo 1.o de esta ley...

Señor Aragón y Etchart — Está en contradicción, entonces.

Señor Mendívil — El proyecto se refiere a tres casos, que se reducen a dos: adquisición de propiedades del Banco y adquisición de fincas pertenecientes a terceros.

Si el Banco ha de dar en préstamo para adquirir fincas de un tercero, ya no hay fincas de tercero para el que la compre. De manera que el que compra la finca de un tercero...

Señor Canessa — Son los casos generales y corrientes de que se trata actualmente. Esto es lo que hace la ley.

Señor Mendívil — No hay tales propiedades de terceros. Los casos son los siguientes: O el Banco vende o promete vender fincas de su propiedad, o contribuye con un préstamo a la adquisición de una finca de propiedad particular, que deja de ser del tercero y pasa a ser del empleado, o el empleado tiene un terreno y pide dinero para edificar. De manera que no hay por qué hacer referencia para el caso de abandono a propiedades de tercero, porque, una vez que el Banco ha dado el dinero para comprarla, el tercero desaparece y sólo queda por un lado el Banco y por otro el empleado y la propiedad adquirida, que es la garantía del Banco.

Los tres casos se reducen, pues, a dos.

Y yo digo: ¿no es idéntico, para la ley, el caso del empleado que tiene un terreno y el Banco le ha dado para edificar, o le ha dado para comprar una propiedad, con el de la venta de una propiedad del Banco?

¿Por qué en los dos primeros casos la viuda del empleado fallecido no ha de poder hacer lo mismo que en el último y decir al Banco: "No puedo continuar con esta operación"?

¿Por qué motivo el Banco ha de facilitar la liquidación de la operación en el caso de una propiedad vendida y no la ha de facilitar en el caso de una propiedad adquirida bajo su control o en el de un préstamo para edificación, estudiado por el mismo?

Señor Canessa — Pero no es una cuestión de sentimentalismo.

Señor Mendívil — No; es la realidad de las cosas.

Señor Canessa — No hay que confundir: se trata de una institución nacional que debe protección a los acreedores.

Señor Mendívil — Si admite que en la propiedad vendida por el Banco, el Banco se haga cargo de la liquidación de la operación, ¿por qué no ha de admitir que cuando la propiedad es del empleado, adquirida con dinero que le ha facilitado el Banco, o edificada con dinero que le ha dado el Banco sobre terreno que el empleado poseía, ¿por qué no se ha de proceder de la misma manera?

Señor Canessa — Eso equivaldría a cerrar el Banco.

Señor Mendívil — No, señor.

Señor Canessa — El señor senador no podría rebatirme el argumento que aca-

bo de hacer. El Banco no tiene, como fin, quedarse con las propiedades que hipoteca.

Señor Mendívil — Le está dando la razón al doctor Otero.

Señor Canessa — Al contrario: en esta clase de institutos, lo primero que se exige es que por excepción se quede el Banco con las propiedades.

Señor Mendívil — El Banco Hipotecario, por esta ley, además de garantirse, debe controlar o tutelar al empleado no acordándole préstamos excesivos.

Por eso decía el doctor Otero que debe aceptar en toda su amplitud el proyecto o renunciar a él.

Señor Aragón y Etchart — Lo que se hace es modificar la Carta Orgánica respecto a los préstamos para edificación, modificando la cantidad, el porcentaje de los préstamos a los empleados. Pero yo digo que basta la fórmula del doctor Mendívil, y que como los empleados que tengan terrenos y que vayan a hacer uso de la concesión de los préstamos serán los menos...

Señor Mendívil — Al contrario, serán los más.

Señor Aragón y Etchart — Por eso no hay peligro de género alguno en la fórmula del señor senador. Los menos serán los que tengan terreno.

Y por eso digo que no hay peligro en la fórmula del señor senador.

Señor Mendívil — La ley le da al Banco poder para defenderse.

Señor Canessa — Es perder la noción de lo que es esta clase de Bancos.

Señor Narancio — Lo peor de las cosas es que nos han hecho perder a todos esa noción.

Señor Mendívil—El proyecto dice: "Fijará el monto de la cantidad cuya devolución estime razonable y equitativa". O no devolverá cantidad alguna si cree que no hay margen alguno para ello, y estará al peritaje obligatorio y gratuito.

Señor Canessa — Estaba en el uso de la palabra, señor Presidente.

Pido que se me ampare en el uso de la palabra, porque si no no nos entenderemos.

Señor Mendívil — Ya nos hemos entendido; hemos aclarado.

Señor Canessa — Cada vez estamos más lejos.

Señor Mendívil — Ya nos hemos entendido.

Señor Canessa — Permítame el señor senador.

Señor Mendívil — Hemos aclarado ya: hay tres casos que se reducen a dos.

Señor Presidente — La Mesa va a impedir que se interrumpa al orador.

Señor Mendívil — ¿Cómo va a impedir, señor Presidente?

Señor Presidente — Rogando a los señores senadores que no lo interrumpan.

Señor Canessa — Yo digo, señor Presidente, — e insisto en que no se puede aceptar la proposición del señor senador Mendívil, con la que pretende generalizar los casos de excepción, — que es condición esencial para la buena marcha de un Banco Hipotecario el eludir en toda forma quedarse con las propiedades que hipoteca.

El artículo 8.o trae un caso de excepción y en beneficio del hipotecante, siempre que se trate de propiedades del Banco y vendidas por el Banco; y no se puede extender, como lo pretende el señor senador Mendívil, para las operaciones entre particulares, porque entonces obligaríamos al Banco a que fracasara en estos negocios, y lo que traería aparejado el cierre del Banco.

Señor Mendívil — Eso entre particulares.

Señor Canessa — No me interrumpa.

Señor Mendívil — Es para rectificarle un error.

Señor Canessa — Es no tener un concepto claro en esta clase de institutos ni de la manera cómo funcionan el pretender que inviertan su capital en la adquisición de las propiedades. El peor de los casos para el Banco es tener que quedarse con una propiedad, y por eso la tendencia general, señor Presidente, es eludir siempre quedarse con las propiedades. Y si en un caso fatal tiene que quedarse con ella, el deber de todo Director de un Banco de esta naturaleza es tratar de vender esa propiedad cuanto antes.

Señor Mendívil — La liquida.

Señor Canessa — Lo que pretende el señor senador Mendívil es fundamental en esta clase de operaciones, tan fundamental, que puede hacer conmover la estabilidad del Banco mismo, si pretende que en todos los casos en que fracase la operación tenga el Banco la obligación de quedarse con la propiedad.

No, señor; en los casos generales debe ir a la liquidación general; en esta clase de asuntos, que no son nuevos para el Banco, porque esta ley es apenas una modificación de la ya existente.

Señor Mendívil—Liquida la operación con respecto a la viuda del empleado.

Señor Canessa—El Banco opera en este crédito desde mucho tiempo atrás, y con esta ley lo que hace, única y exclusivamente, es mejorar el porcentaje, exagerándose, si se quiere, dicho porcentaje sobre el valor de la propiedad que se da en hipoteca, pero cuya exageración está contemplada por la seguridad de la contratación, porque hecha la contratación no se puede echar atrás, y debe cumplirse hasta su término.

Señor Mendívil — En otros casos, el deudor abandona cuanto quiere, y aquí no lo puede abandonar nunca. Esa es la diferencia.

Señor Canessa—Porque en ningún caso puede dejarse de pagar un trimestre.

Señor Mendívil—Ahí está, precisamente, la diferencia.

Señor Canessa—Y por eso, señor Presidente, económicamente, puede aceptarse que se dé hasta el 85 o|o, porque de otra manera sería un horror en esta clase de operación, que no se ha visto en ninguna parte del mundo.

Con esa seguridad en el pago y con el establecimiento de una obligación a cumplirse, porque no se puede ni pensar que un individuo después de recibir el dinero abandone la operación, porque tiene que devolver el dinero que ha recibido...

Señor Mendívil — Lo devuelve entregando la propiedad.

Señor Canessa—La traspasa a un tercero.

Son las operaciones vulgares que se hacen siempre a préstamos. ¿Cómo le dice a un Banco, cuando ha obtenido de él una suma de dinero: "Yo desisto de la operación", después que se ha gastado la plata, que el Banco le ha dado? Es muy cómodo recibir una suma de dinero para comprar una casa, y decir después: "Yo abandono la operación", después de gastar el dinero.

La obligación debe mantenerse mientras no se devuelva el dinero. El Banco, con este artículo 8.o, hará todo lo que pueda hacer.

Señor Mendívil—No le cuesta nada al Banco, porque tiene en su personal curiales, abogados, procuradores, liquidarle a la viuda.

Señor Canessa — Utiliza la excepción para el caso único de que se trate de una operación de venta de una casa de propiedad del Banco. Y entonces está bien que así lo haga, y hasta es moral, porque es dinero propio del Banco; pero en el otro caso es dinero de terceros.

Señor Mendívil—Tanto los del Banco como los bienes hipotecados son para garantir el servicio de la cédula.

Señor Canessa—Señor Presidente: con estas breves explicaciones, demuestro que no se puede generalizar el caso de excepción de que habla el artículo 8.o.

Se entiende para propiedades del Banco vendidas por el mismo, y en las demás liquidaciones se atiende a la práctica general del Instituto.

Señor Otero—¿Me permite?

Las últimas palabras del señor senador me dejan en duda: "se atiende a la práctica general del Instituto". Pero la práctica general del Instituto es la ejecución de la propiedad cuando el deudor no quiere pagar...

Señor Mendívil—Y aquí no se puede ejecutar.

Señor Otero—... y aquí se trata no de ejecutar, pero de seguir cobrando indefinidamente.

Señor Canessa—En caso de muerte no hay sueldo, no hay jubilación.

Señor Mendívil—Le cobran de la pensión.

Señor Canessa—No, señor. Se ve que el señor senador no ha estudiado el asunto.

Señor Narancio—Eso de que el señor senador por Paysandú no haya estudiado el asunto es inverosímil.

Señor Canessa—¡Cómo le van a cobrar de la pensión; está equivocado! Esta ley no afecta a las pensiones. Si se pudiera cobrar de la pensión, no habría cuestión.

Señor Mendívil—Le voy a demostrar al señor senador que es así.

Señor Otero—Deseo aclarar, antes de entrar a refutar algo que no sé si se sostiene o no.

Supongamos este caso: el empleado no puede cumplir, porque se ha hecho una ilusión; ha comprometido más de lo que podía, y quiere abandonar el negocio.

Corrientemente, el particular que contrata con el Banco y no es empleado público, cuando no tiene recursos para pagar, no paga; el Banco manda ejecutar y el asunto está concluído. Pero tratándose de un empleado público parece que no fuera así, que el Banco no tiene por qué ejecutar.

Señor Canessa—Eso es.

Señor Otero — Es una enormidad entonces, señor senador.

Señor Canessa — ¿En qué sentido?

Señor Otero — ¡Al individuo que no tiene recursos, que no puede con el negocio porque es malo, porque se ha equivocado, se le obliga a seguir!

Señor Aragón y Etchart — Está el párrafo 2.o del artículo 3.o.

Señor Canessa — ¿Cómo no va a poder cumplir, si para darle aquello se ha estudiado perfectamente el asunto?

Señor Otero — Si se ha estudiado el asunto, si la propiedad es una garantía que puede ser tranferida fácilmente a terceros, ¿por qué el Banco no se queda con ella y la vende?

Señor Canessa — Porque no es misión del Banco, porque no lo debe hacer, porque corre el peligro de que hablaba, de tener que obligar al Banco a quedarse con las propiedades, — y el señor senador Otero convendrá conmigo que esta clase de operaciones es contrario a este instituto. ¿Está conforme con eso, señor senador?

Señor Otero — ¿Cómo?

Señor Canessa — De que los Bancos Hipotecarios no deben quedarse con las propiedades.

Señor Mendívil — Le voy a leer al señor senador la parte del informe de la Cámara que dice que la operación no termina con la muerte del empleado.

Señor Narancio — Me parece que el señor senador por Tacuarembó debía declararse vencido.

Señor Canessa — ¿Por qué?

Señor Narancio — Porque el señor senador por Paysandú ya encontró...

Señor Canessa — Me parece que el señor senador no va a encontrar nada, — y lo siento mucho porque es un buen amigo...

Señor Mendívil — Ya la he encontra-

do. La ley da ciertas facilidades para liquidar la operación, y yo quiero que dé todavía más facilidades...

Señor Otero — ¿La operación continúa aún después de la muerte del deudor?

Todo eso no es nada más que la justificación de la observación que yo hacía al principio de la discusión de este asunto.

Una de dos: o el Banco está perfectamente garantido, como se me afirmaba al principio de la discusión, y la operación de la liquidación es fácil, no ofreciendo, por consiguiente peligro para el Banco, o de lo contrario ofrece el peligro muy probable de que el Banco se quede con la propiedad, y en ese caso la operación es mala.

Una de dos: si la operación no ofrece peligro para el Banco, no hay motivo para que se le obligue al empleado a seguir con ella indefinidamente. Si el Banco Hipotecario está perfectamente garantido y la operación es buena, todo se reduce a que ponga la propiedad en venta, y si la propiedad responde ampliamente como garantía, la venta se hace y el Banco queda libre. Si por circunstancias ocasionales no se puede vender, el Banco se queda con ella y la liquida luego.

Señor Iglesias — Y con seguridad que el Banco no va a quebrar por eso.

Señor Canessa — Si fuera una o diez, no; el caso es que no sea general.

Señor Otero — Eso, si la garantía es suficiente. Si la garantía es insuficiente, la operación fué mala desde su origen, y no debió hacerse.

Yo recordaba el otro día un principio de dirección bancaria, según el cual, nunca debe hacerse una operación que ofrezca la posibilidad de terminar en una liquidación odiosa o con pérdidas; porque uno de los elementos de juicio en esa clase de asuntos es prever y alejar esa contingencia.

Señor Iglesoias — Y el Banco las prevé mejor que el particular.

Señor Otero — Es claro. Ahora, si nosotros extendemos la facilidad esa de que el Banco preste hasta un límite tal que haga casi seguro el que el Banco tenga que quedarse con las propiedades, mejor, entonces, es no entrar en ese orden de negocios que descansan en garantía real insuficiente.

Señor Canessa — ¿Me permite una interrupción el señor senador?

Señor Otero — Un momento.

Por consiguiente, hay una contradicción evidente. El servicio que se le presta al empleado es ilusorio, si no se le permite el abandono, ¡aunque se quede el Banco con todo!

Ahora vamos a la transferencia. El señor senador me contestó con la transferencia. A primera vista es una contestación satisfactoria, pero en el fondo...

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Si hubiera siempre la posibilidad de hacerla.

Señor Otero — Es claro. Desde el primer momento debe suponerse que cuando un empleado no sigue con el negocio y busca la transferencia, es porque el negocio no es bueno; porque ha llegado al caso de desilusión, o el caso de imposibilidad de seguir abonando la cuota mensual.

De modo que es de suponer que no sea fácil encontrar otra persona que acepte la transferencia, es decir, una transferencia que el Banco no acepta para sí, por considerarla mala, a pesar de la garantía real, que le parecía suficiente.

En general, se supone que no hay gran diferencia entre pagar el alquiler y pagar el servicio que exige este negocio. La diferencia, sin embargo, existe. Y que existe se puede probar sin mucho esfuerzo.

En general, desde que me conozco, aquí, en Montevideo, he visto que se considera que una propiedad produce una renta favorable cuando da 7 o|o al año.

En general, las personas que compran propiedades consideran que es barata una propiedad en esas condiciones. Hay, sin duda, propiedades que dan más; pero esas son excepciones.

Y es, dentro de ese 7 o|o anual, que el propietario tiene que pagar las contribuciones y las reparaciones.

Cuenta, es verdad, con el mayor valor que el progreso social da a la propiedad, y que se va acumulando; pero como renta normal se admite una renta que es, en realidad, igual o inferior al servicio que exige el Banco Hipotecario, para intereses y comisión.

Ahora bien; el empleado empieza por tomar cédulas del Banco Hipotecario aceptando un servicio que representa más de lo que pretende un propietario. Porque paga 7 o|o sobre el valor nominal. Tiene que cargar luego con todo el alquiler; no puede subarrendar.

Señor Mendívil — El empleado no puede alquilar la casa. Puede alquilar solamente una pieza. La casa debe destinarse a vivienda del mismo empleado. Así lo dice el proyecto.

Señor Otero — Para vivir. Eso de alquilar una pieza es un grave error.

Señor Mendívil — Eso no está en la ley, pero parece que el espíritu de ella fuese ese, según resulta de la discusión de la Cámara.

Señor Otero — El señor senador, con su interrupción, me ha hecho desviar de la cuestión.

Es un principio admitido que en las habitaciones baratas no se debe admitir el alquiler de piezas, por razones de orden moral.

El obrero, el empleado que alquila piezas en su domicilio y que tiene que dejarlo abandonado todo el día, que alquila una pieza a persona extraña, generalmente hombre soltero, es frecuente que traiga un trastorno en su familia.

Eso ha sido observado al tratarse de habitaciones obreras en Francia y en Alemania.

De modo que esa solución de alquilar una pieza no es admisible por razones de orden moral y social.

Debemos admitir, pues, que el empleado va a vivir en su casa independientemente.

Señor Canessa — ¿Vamos a tratar el asunto en general, otra vez?

Estamos discutiendo el artículo 8.o.

Señor Otero — Yo estoy siguiendo la discusión que había sido iniciada por los señores senadores.

Señor Canessa — Estamos tratando el artículo 8.o.

¿Qué tiene que ver esta cuestión a que se refiere el señor senador Otero con el artículo?

Señor Mendívil — ¡Cómo no tiene que ver la cuestión, si está hablando del abandono!

Señor Canessa — Está hablando del interés del 7 o|o.

Señor Mendívil — Está hablando del abandono.

Señor Otero — Si es del abandono que estoy hablando.

Señor Canessa — Está hablando del asunto, en general.

Señor Otero — Voy a hablar del abandono, más precisamente.

Decía, pues, que, el propietario se conforma con el 7 o|o anual y de ese 7 o|o anual salen los impuestos y las reparaciones.

El empleado que contrata con el Banco; tiene que pagar, como alquiler indirecto, 7 o|o entre interés y comisión; no entra la amortización; intencionalmente no la envuelvo. De modo que tiene que pagar el 7 o|o que le bastaría para cumplir con el propietario, y además tiene que pagar impuestos y reparaciones.

Señor Canessa — Pero eso está muy compensado con la adquisición de la casa. La diferencia entre una cosa y otra no vale lo que vale tener propiedad el empleado.

Señor Otero—No me confunda el señor senador.

He dejado precisamente el otro uno por ciento de amortización y el seguro, porque ello responde a la propiedad. Estoy tratando lo que responde propiamente al alquiler. De modo que el individuo que vive como inquilino paga menos del 7 o|o o el 7 o|o; y es porque el propietario se conforma con el 7 o|o.

El empleado que contrata con el Banco, paga por alquiler 7 o|o, y, además, impuestos y reparaciones. ¿Cuál es el resultado? Que paga más alquiler siendo propietario que siendo sencillamente inquilino.

Pero hay más, señor Presidente: no es esto solo, sino que, como al empleado se le exige en el momento de hacer la operación un margen de garantía, sin el cual no hay negocio, porque es necesario que él tenga ya algo...

Señor Canessa—Para algunos casos se exige ese 20 o|o; para otros casos no se necesita nada, que es en la compra de propiedades del Banco.

Señor Otero—Eso es otra cosa; eso no es préstamo hipotecario; eso es una liquidación que hace el Banco. Estamos hablando de lo corriente.

Señor Canessa—Son las ventas con hipoteca por treinta años.

Señor Otero—De manera que, como da el 20 por ciento de garantía, resulta, en realidad, que está pagando también interés sobre ese 20 o|o, que se transforma en un valor muerto.

Señor Mendívil — Quince por ciento.

Señor Otero—Reducen al 15, es verdad.

Señor Mendívil — Porque elevaron de 80 a 85.

Señor Otero — De modo que paga el 7 o|o entre interés y comisión; y paga, además, un tanto por ciento, que es fácil calcular; no sé si alcanzará al 1 o|o más sobre su propio capital que está incluído en la propiedad. De modo que ya paga 8 o|o, y paga los impuestos y las reparaciones; porque si no las paga, al final de cuentas, o después de diez o doce años, quién sabe cómo estará la propiedad.

Señor Canessa—Valdrá el doble.

Señor Otero—Contando con el aumento del mayor valor.

Señor Canessa—Habrá ahorrado y tendrá una casa.

Señor Otero—Entonces no habrá hecho negocio. Ese empleado que es capaz de ahorrar cuatro o cinco pesos mensuales, tiene ya una base. Compra un terrenito, aunque sea allá, por Las Piedras, y espera el progreso social...

Señor Canessa—Si lo coloca en Las Piedras, a los treinta años, la propiedad valdrá lo mismo!

Señor Otero—Es posible o no! Yo dije Las Piedras, por decir lejos.

Señor Iglesias—Pero si lo coloca en Carrasco, sucederá la contrario.

Señor Otero—Lo coloca en Las Piedras, allá lejos, y no se preocupa absolutamente nada. Paga su cuota y no le importa, porque es una especulación que hace contando con el progreso social. Lo abandona cuando quiere, si le va mal, o si le va bien, porque puede decuplicarse su capital...

Señor Canessa—Eso es precisamente lo que no tienen en cuenta los señores senadores: abandona y pierde todo.

Señor Otero — Lo abandona o no lo abandona; pero hay algo que vale más que todo eso, y es la libertad, la libertad de seguir o de no seguir un negocio. Cuando va mal, lo abandona.

Del otro modo, es la esclavitud; y es

la esclavitud hasta la muerte, y hasta después de la muerte, porque esa carga debe seguir pesando sobre la familia.

¡Eso es algo monstruoso!

Señor Gallinal (don Hipólito)—Es el caso del seguro que yo le hacía notar al señor senador por Flores hace un momento.

Un individuo contrata su seguro: paga dos, tres o cuatro anualidades, pero llega un momento en que no puede cumplir ese contrato...

Señor Canessa — Y, ¿quiere comparar esto con el seguro? La Compañía de Seguros no le da nada, no adelanta ningún dinero, mientras que aquí adelanta el capital entero...

Señor Gallinal (don Hipólito)—¿Cómo, nada? Está equivocado: le queda una póliza, no pierde su dinero.

Señor Canessa—... la Compañía no le ha dado nada al asegurado, no ha hecho más que recibir las primas que éste ha entregado.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Sí, señor: le ha dado a la Compañía y la Compañía ha colocado ese dinero...

Señor Canessa—Pero aquí el Banco le da el dinero por adelantado.

Señor Gallinal (don Hipólito)—... y el seguro hace que no pierda el dinero.

Señor Canessa — El dinero entregado por el individuo. Y en este caso se pierde el dinero del Banco y no el del individuo.

Para mí el ejemplo traído por el doctor Gallinal demuestra claramente la sinrazón de la discusión.

Señor Otero — Todo lo contrario.

Señor Canessa — ¡No señor! En el caso de la Compañía de Seguros, ésta no le adelanta nada al cliente... al contrario: recibe las primas de éste.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Sí, señor, le da.

Señor Canessa — Recibe su dinero trimestralmente; y es natural y humano que se pueda liquidar ese negocio, desde que la Compañía ha estado recibiendo del asegurado, durante un tiempo, dinero.

El caso del Banco Hipotecario es al contrario: el Banco da un capital a un individuo, cuyo capital debe éste devolver: y ¡cómo el Banco, todavía, va a entregar dinero a quien no le ha pagado la suma prestada!

Señor Gallinal (don Hipólito) — ¡Cómo no le va a dar, si contrae una obligación que por el hecho de haber pagado la primera cuota y ocurrido el fallecimiento del asegurado, la obligación de la Compañía suma varios centenares!...

Señor Canessa — No hay liquidación de negocio, sino de un accidente del individuo, previsto, y para el cual se ha suscrito.

Señor Otero — Está el capital anticipado.

Señor Canessa — No hay tal capital. La prueba está que las Compañías de Seguros son verdaderos negocios seguros, porque se aseguran de toda forma y no pierden jamás dinero y van acrecentando éste a base matemática. Y lo que pretende el doctor Mendívil para el Banco Hipotecario puede causar su ruina.

Señor Mendívil — ¡Cómo va a ser la ruina!

Señor Canessa — Sí, señor; puede ser la ruina del Banco, y esto que digo no es cosa que yo improvise.

Señor Mendívil — Lo que pretende es que se facilite al empleado la liquidación de un préstamo.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — ¿Sabemos si en un momento dado le cae una balumba de operaciones, que no le permita cumplir?

No es un Banco de asistencia social.

Señor aCnessa — Apoyado.

Señor Mendívil — ¡Qué balumba, ni balumba! No todos los empleados se van a morir al mismo tiempo. Siguen la ley natural.

Señor Otero — ¿Me permite continuar? Bueno, señor Presidente; hay varias equivocaciones, en mi humilde opinión, en lo que acaba de decir el señor senador.

No sólo...

Señor Presidente — ¿Me permite el señor senador? Se va a entrar a considerar pensiones.

Señor Otero — Muy bien. Entonces quedo con la palabra para la próxima sesión.

Señor Presidente — Sí, señor.

10

Se va a leer un telegrama.

(Se leyó lo siguiente):

"A Presidente Honorable Senado de Montevideo.

Paysandú.

Miembros minoría Junta Electoral protestan contra términos injuriosos para Juez Letrado empleados mayoría en queja Senado, entendiendo Juez Letrado tiene jurisdicción clarísima acuerda artículo 49 ley Septiembre 1915.

Salúdalo.

Rufino Benítez. — Juan Hiriart. — Juan Chappe. — Guido A. Olivera y Luna."

Señor Gallinal (don Hipólito) — ¿De dónde es ese telegrama?

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Y qué tiene que ver el Senado?

Señor Mendívil — Que se manden los antecedentes del escrutinio.

Señor Presidente — La Mesa lo manda a la Comisión de Legislación, que es la que considerará el escrutinio.

Señor Mendívil — ¿Es la Comisión de Legislación o de Peticiones?

Señor Presidente — Yo entiendo que es la Comisión de Legislación.

Señor Mendívil — Sin embargo, se trata de poderes de un miembro del Consejo de Administración.

Señor Presidente — Oportunamente se discutirá eso.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Por el hecho de que nosotros dejemos que ese trámite lo dé la Mesa, — que tiene perfecto derecho a interpretar así el Reglamento, — me parece que sentamos un precedente. A la Comisión de Peticiones se le ha dado el carácter de asesora del Senado en las cuestiones sobre poderes, es decir, en las cuestiones electorales, y no se puede entender que sea en el caso singular de la elección de miembros del Senado.

Yo creo que el Senado, señor Presidente, en el caso que la Mesa considere estar asistida de la prescripción reglamentaria, debe someterlo a la resolución del Senado.

Señor Presidente — La Mesa entiende, que las facultades de la Comisión de Peticiones, están restringidas exclusivamente a entender en los poderes de los miembros del Senado, y la Mesa cree que todos los demás casos, relativos a poderes, por ejemplo, los relativos a poderes de Gobiernos Departamentales, los relativos a poderes de miembros del Consejo Nacional de Administración, son de incumbencia de la Comisión,—que abarca, en la generalidad de sus atribuciones, todas las cuestiones políticas en general, — que es la de Legislación.

Ha habido precedentes en este sentido respecto de las protestas de la elección de Gobiernos Departamentales.

Constantemente la Mesa, con el asentimiento tácito del Senado, ha dispuesto que esos asuntos pasaran a la Comisión de Legislación, y hará lo mismo si el Senado no dispone otra cosa, respecto de la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración.

Señor Narancio — A mí me parece que no.

Señor Mendívil — Pero en esas protestas departamentales se plantean varias cuestiones legales.

Señor Presidente — Y aquí se plantearán iguales cuestiones.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es evidente que el Reglamento no ha previsto el estudio de los poderes, pero parece que estas cuestiones deben resolverse por analogía. Se supone que la organización de las Comisiones se hace teniendo en cuenta la especial preparación de los miembros del Senado con referencia a determinado género de asunto.

Yo no niego que la Comisión de Legislación pueda, acaso con la misma autoridad que la de Peticiones, tratar esta cuestión de verificación de poderes y discutir todas las cuestiones de orden electoral que con este motivo se planteen, pero no es lo que se hace normalmente. La Comisión de Peticiones es también de Poderes.

Señor Presidente — Con relación a los poderes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Con relación a los poderes del Senado. Luego, no estando previsto en el Reglamento del Senado que haya una Comisión especial para estudiar estos otros poderes, lógicamente debe ser la Comisión de Peticiones la que entienda en ellos.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es que no está determinado.

Señor Narancio — ¿De qué se trata, señor Presidente?

Señor Presidente — Se trata de la protesta de la Junta Electoral relacionada con el escrutinio de la elección de consejeros.

La Mesa ha dispuesto que el asunto pase a la Comisión de Legislación porque supone, y así lo hará, — hasta que el Senado no resuelva otra cosa, — que lo relativo a la elección de consejeros debe ser informado por la Comisión de Legislación.

El asunto no está claramente previsto.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Por lo mismo, puede ser la Comisión de Legislación, que es aquella donde van los asuntos sin destino definido.

Señor Presidente — O podría ser una Comisión especial.

Señor Narancio — Iba a pedir que para el asunto de la elección del Consejo se constituyera el Senado en Comisión General.

Señor Presidente—Eso es otra cosa.

Todo asunto, por el Reglamento, debe ser informado por alguna Comisión.

Señor Narancio — Sí, señor Presidente; entonces, en este caso, podría proveerse por la Mesa la decisión de tratar en su oportunidad la cuestión de la protesta.

Señor Presidente — Así lo manifestó la Mesa.

Señor Narancio — Si se cree que la protesta es una cuestión de urgencia, que se resuelva ahora.

No sé si el Senado resolverá de acuerdo con lo que pienso, con mi iniciativa, que debe de tratarse de hacer el escrutinio en Comisión General, que es la mejor manera de solucionarlo rápidamente.

Señor Presidente — No es eso lo que estaba en discusión.

Señor Mendívil — Es más fácil tratarlo en Comisión General que en la Comisión.

11

Señor Presidente — Si les parece bien a los señores senadores, continuaremos con las peticiones. — (Apoyados).

Léase la que corresponde.

(Se lee):

"Gregoria Sánchez

INFORME

Honorable Senado:

De los antecedentes que obran en la carpeta respectiva, resulta que la señora

Gregoria Sánchez goza de una pensión graciable de trescientos veinte pesos anuales, concedida en Julio de 1913, en su carácter de hija del servidor de la Defensa, capitán don Lorenzo Sánchez Insúa. Y ahora se presenta de nuevo ante V. H. solicitando un pequeño aumento, en mérito a su extrema indigencia, a su avanzada edad y sus achaques, lo cual está comprobado por certificado médico que acompaña.

Vuestra Comisión no ve inconveniente, como en casos análogos, en acceder al pedido de esta anciana enferma y sin aptitudes para todo trabajo, hija, por otra parte, de un ciudadano que intervino, con evidente peligro de su vida, en una de las épocas más azarosas de nuestra historia, luchando por los postulados de la libertad.

Y, en consecuencia, os aconseja prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Gregoria Sánchez, hija del servidor de la Defensa capitán Lorenzo Sánchez Insúa, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto lo que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 11 de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest."

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Con este método no vamos a poder dar cima al despacho de las pensiones que tenemos a estudio.

Yo propondría que se hiciera lo que se ha hecho otras veces: suprimir la lectura de los informes, salvo el caso de observación de alguno de los señores senadores.

Señor Presidente — ¿Hace moción en ese sentido?

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Sí, señor.

Señor Presidente — En discusión la moción formulada.

Si se suprime la lectura de los informes de los asuntos que se consideren en esta sesión, mientras no se solicite lo contrario.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión general el proyecto.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Señor Abellá y Escobar — Pido que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado.

Léase el asunto relativo a

Juana Lespade de Durand

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Juana Lespade de Durand, viuda del ex servidor de la Nación don Eduardo Durand, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 11 de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart."

(El informe cuya lectura fué suprimida es el que sigue):

"Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

De los documentos acompañados a la solicitud de la señora Juana Lespade de Durand, resulta debidamente comprobado que su extinto esposo Eduardo Durand ejerció los cargos de cartero dependiente del Correo; de guardián de la Cárcel Preventiva y Correccional y de capataz de cuadrilla del vapor "Río Negro", ex alemán "Mera", habiendo ocurrido repentinamente su fallecimiento el 8 de Julio de 1918, en circunstancias en que daba por terminadas sus tareas en el último de los empleos mencionados, de todo lo cual resulta que los servicios prestados a la Administración Pública por el referido Durand alcanzan a nueve años y meses.

En mérito a lo expuesto y al hecho de ser la viuda pobre y cargada en años, vuestra Comisión considera atendible su pedido y, en consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente..."

Señor Presidente—En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Señor Abellá y Escobar—Mociono para que se suprima la segunda discusión, y si no fuera antirreglamentario, mocionaría para que se suprimiera la segunda discusión de todos estos asuntos, salvo que algún señor senador se opusiera.

Señor Narancio—No es antirreglamentario.

Señor Presidente—Tengo la duda.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)—Yo también tengo esa duda.

Señor Presidente—Mejor sería que en cada caso se formulara la moción.—(Apoyados).

Se va a votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el proyecto relativo a las

Señoritas María Teresa y Berta Aniceta Fein

(Se lee):

"INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado debidamente la solicitud presentada por las señoritas María Teresa y Berta Aniceta Fein, nietas del eminente patricio don Lorenzo Justiniano Pérez, y cree que V. H. debe atender su petitorio, porque se trata de un caso verdaderamente excepcional, de los que son a todas luces merecedores por parte de los Poderes Públicos, dados los relevantes servicios prestados al país por el señor abuelo de las peticionantes y por la condición especialísima de éstas, que han llegado a una edad relativamente avanzada, sin tener un solo apoyo que les permita sobrellevar una vida que se aleje en algo de la miseria.

Por el hecho de ser nietas por vía legítima de un prócer de nuestra Independencia, cree esta Comisión que es un petitorio justo y razonable. Se trata de una pensión alimenticia para las descendientes de un hombre que dedicó toda su vida a las actividades públicas; que en todos los instantes que son jalones de gloria para nuestra patria figura su nombre; que desde el Cabildo, el Ejército y la Constituyente, llegó en épocas difíciles a los más altos puestos de la Administración. No es posible, pues, olvidar semejantes servicios, cuando alguien los invoca pidiendo un socorro; bien lo merecen.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión se permite aconsejar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas María Teresa y Berta Aniceta Fein, nietas del prócer de la Independencia don Lorenzo Justiniano Pérez, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Félix Etchevest.—Julio Abellá y Escobar.—Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente—En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Martínez García—Mociono para que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente — Si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Francisco Martínez

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al ciudadano Francisco Martínez una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 17 de Septiembre de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente. —Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Martínez García — Mociono pa-

ra que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se lee lo siguiente):

"Carolina Clotilde Uriarte

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, después de haber examinado los antecedentes que acompañan a la petición de Carolina Clotilde Uriarte, no ve inconveniente en otorgarle, como lo solicita, una pequeña pensión graciable que contribuya a subvenir las más apremiantes necesidades de la vida.

La peticionaria es nieta de don Pascual Baylón Uriarte, antiguo servidor del Estado, que falleció en 1892 sin haber causado pensión a sus descendienets. Actualmente se encuentra en la mayor indigencia e impetra una ayuda del Estado, que le haga más llevadera la existencia. En tales condiciones, y de acuerdo con casos análogos, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase a doña Carolina Clotilde Uriarte, nieta del ex servidor de la Nación don Pascual Baylón Uriarte, una pensión graciable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 19 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Félix Extchevest. — Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Narancio—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se lee lo siguiente):

"Ana Aldave de Pérez

INFORME

Honorable Senado:

Ana Aldave de Pérez, de estado viuda, hija legítima de don Guillermo Aldave, que fué Secretario del Estado Mayor de la Legión Francesa en la Defensa de Montevideo, solicita de V. H. una pensión alimenticia en mérito de los servicios de su extinto padre.

Dada la categoría de esos servicios y el hecho de haber pertenecido su padre a aquella gloriosa legión de extranjeros que tantos derroches de valor y sacrificios hicieron por nuestro país en uno de sus momentos más difíciles, y atendiendo a que la peticionante tiene a su cargo cuatro hijos menores, sería injusto no prestarle un socorro que la libre de la dolorosa miseria en que se encuentra actualmente.

Por estas consideraciones vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Ana Aldave de Pérez, hija del extinto Secrétario del Estado Mayor de la Legión Francesa don Guillermo Aldave, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 14 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — Está en primera discusión general y particular.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se lee lo siguiente):

"José N. Canavero

INFORME

Honorable Senado:

De los antecedentes que acompañan a la petición de don José E. Canavero, solicitando cómputo de servicios, está debidamente comprobado que el peticionario actuó en la Escuela Militar desde el 1.o de Abril de 1889 hasta el 19 de Marzo de 1890, y desde el 28 de Octubre de 1890 hasta el 4 de Marzo de 1892; en el gabinete y laboratorio de la misma Escuela, como encargado, desde el 9 de Abril de 1901 al 23 de Octubre de 1902; de Teniente Alcalde de la 5.a sección del Departamento de la Capital, desde el 21 de Marzo de 1902 al 5 de Mayo de 1903; y en su carácter de alférez del Batallón de Guardias de Cárceles desde Marzo a Septiembre de 1897; no estando comprobados, en cambio, por documentos oficiales, los demás servicios que invoca haber prestado el interesado.

Resulta, pues, que el señor Canaveró, de acuerdo con los servicios enumerados más arriba, cuenta con un total de cinco años que vuestra Comisión no tiene inconveniente en reconocérselos a los efectos de la jubilación. Y por lo tanto, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, compútase por gracia especial al señor José N. Canavero cinco años de servicios prestados a la Administración Pública, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, à 19 de Octubre de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar.—Félix Etchevest."

Señor Presidente — Está en primera discusión general y particular.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Iglesias — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Narancio — Mociono para que se suprima la lectura de los proyectos en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a considerar el asunto relativo a las señoritas

"Rosa, Gabriela, Isabel y Luisa Pernas

INFORME.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado el proyecto de decreto por el que se acuerda, por gracia especial, a las señoritas Rosa, Gabriela, Isabel y Luisa Pernas, nietas del alférez de la Independencia don Manuel Pernas, una pensión de seiscientos pesos anuales.

De los comprobantes que se acompañan al expediente se justifica su calidad de nietas del servidor de la Independencia don Manuel Pernas.

Nada tiene que observar vuestra Comisión al respecto, tanto más por cuanto se trata de descendientes de servidores de la Independencia Nacional; y por el contrario, hace suyo en todas sus partes el informe de la Comisión de Peticiones de la otra rama del Cuerpo Legislativo y os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto de decreto en la forma en que ha sido remitido.

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Rosa, Gabriela, Isabel y Luisa Pernas, nietas del alférez de la Independencia don Manuel Pernas, una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest. — Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Narancio — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

"Luis Machado

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes que acompañan a la solicitud

de don Luis Machado, actual jubilado de la Nación, quien pide se le computen por gracia especial siete años y tres meses de servicios, perfectamente comprobados por los antecedentes que existen en la carpeta respectiva.

Por lo tanto, vuestra Comisión, siguiendo el criterio aplicado en casos análogos, os aconseja reconozcáis dichos servicios, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Por gracia especial compútase a don Luis Machado, a los efectos de la jubilación, siete años y tres meses de servicios, que comprenden desde Mayo de 1893 a Septiembre de 1900, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 19 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"Matilde Cantón

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Matilde Cantón, pensionista del Estado, solicita como una gracia especial de V. H. que, encontrándose en vísperas de contraer enlace, se haga extensiva la pensión de que disfruta, a su señora madre, doña Emilia B. de Cantón, para que ésta pueda seguirla percibiendo después de dicho enlace. La pensión de que se trata es mísera, — veinte pesos mensuales, — y dado de que no se grava el Presupuesto con ninguna carga nueva, y atendiendo la avanzada edad de la señora Emilia B. de Cantón, así como su situación de afligente pobreza, y por el hecho de ser viuda del causante, vuestra Comisión encuentra en todo equitativo el pedido formulado a V. H., y por lo tanto os recomienda el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Matilde Cantón y a la señora Emilia B. de Cantón, como hija y esposa respectivamente del empleado municipal don Luis Cantón, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión que la señorita Matilde Cantón disfruta actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 14 de Octubre de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"Emilia C. de Clos

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el petitorio sobre aumento de pensión presentado por la señora viuda del ex dibujante de primera clase de la Sala de Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros don Esteban Clos, señora Emilia C. de Clos, y teniendo en cuenta el estado de pobreza y enfermedad de la postulante, así como los meritorios servicios prestados al país por el señor Clos, debidamente justificados por la documentación que se tiene a la vista, no encuentra inconveniente en acceder a la modesta aspiración de la peticionante, y en consecuencia os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la viuda del ex servidor del Estado don Esteban Clos, señora Emilia C. de Clos, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 14 de Octubre de 1920.

Julio Abellá y Escobar.—Félix Etchevest.—Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Léase el otro asunto.

(Se lee lo siguiente):

"Margarita R. de Munar

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Margarita Rubí de Munar, viuda del extinto Inspector de Escuelas, maestro de 3.er grado don Antonio Munar, percibe actualmente una pensión de cuarenta pesos mensuales que comparte con su señorita hija Micaela Munar, y solicita de V. H. un pequeño aumento, a que vuestra Comisión entiende que es acreedora, dadós los revelantes servicios prestados por su esposo, distinguido educacionista; el hecho de tener a su cargo a una hija y en último término, y principalísimo, atendiendo la enorme carestía de la vida que coloca en míseras condiciones a personas que como la peticionante han gozado hasta ahora de cierta holgura con la pensión legal que percibían.

Vuestra Comisión entiende no apartarse de la equidad y la justicia al aconsejar a V. H. el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Margarita Rubí de Munar y a la señorita Micaela Munar una pensión inembargable de seiscientos sesenta pesos anuales, como esposa e hija, respectivamente, del Inspector de Escuelas don Antonio Munar, quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 14 de Octubre de 1920.

Félix Etchevest. — Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el próyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"Petrona Quenón de Etchenique

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

De estos antecedentes resulta que la peticionaria doña Petrona Quenón de Etchenique, viuda de don Gregorio Etchenique, goza de una pensión legal que alcanza a veintidós pesos con cincuenta centésimos mensuales, y se presenta solicitando de V. H. un pequeño aumento en la pensión que percibe.

Vuestra Comisión encuentra atendible dicho pedido por las mismas razones que invoca la interesada en su escrito: carestía creciente de la vida e imposibilidad de solventar las necesidades más imperiosas con la escasa suma de que dispone.

En consecuencia, os aconseja prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Petrona Quenón de Etchenique un aumento de $..... en la pensión legal que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 11 de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"Juan Esteban Bidart

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha examinado los antecedentes que fundamentan la solicitud presentada a V. H. por el señor Juan Esteban Bidart, actual pensionista del Estado, quien pide se le acuerde un aumento en la jubilación de que disfruta, que asciende a setenta y seis pesos mensuales.

El peticionario fué empleado de la Secretaría del Honorable Senado durante un período consecutivo de veintidós años, habiendo llegado a Oficial 4.o, para ocupar más tarde, en esta misma Secretaría un puesto inferior.

Vuestra Comisión no vacila en conceder al señor Bidart un aumento equitativo y, en consecuencia, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Juan Esteban Bidart un aumento de doscientos ochenta y ocho pesos anuales en la pensión legal que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 8 de Octubre de 1920.

Felipe Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — F. Aragón y Etchart."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"Esmeralda A. y Tacia R. Solari

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las nietas del servidor de la Independencia señor Francisco Solari, señoritas Esmeralda A. y Tacia R. Solari, solicitan un modesto aumento a la pensión graciable que actualmente disfrutan como descendientes del expresado servidor de la Nación, basándose en los notables servicios prestados al país por el causante y en la situación precaria que las apremia, cada día más acentuada, debido al notorio encarecimiento de la vida, que en los tiempos presentes aflige a la sociedad.

Vuestra Comisión de Peticiones, por más que pretenda ajustar su conducta a un riguroso criterio económico al tratar esta clase de asuntos, no le es posible aplicar invariablemente esa regla a todos los expedientes confiados a su estudio por V. H., pues ocurren casos tan excepcionales, por la grandeza de los hechos que se aducen, como los bien justificados en esta oportunidad por las postulantes, que vuestra Comisión, creyendo cumplir con un elemental deber de gratitud nacional, se decide francamente a favor de la gestión iniciada por las peticionarias. No se quiere decir con lo expuesto que don Francisco Solari se hubiera destacado en uno de los puntos más culminantes de aquella heroica epopeya nacional, pero dentro de la relatividad de las cosas, creemos estar en lo cierto al hacer las manifestaciones anteriores y baste decir que el indicado guerrero fué el portaestandarte del famoso regimiento de "Dragones Libertadores", que luchó denodadamente por nuestras libertades públicas en los albores de la Independencia, y cuya brillante actuación en las memorables batallas de Ituzaingó y Sarandí, ha merecido un imperecedero recuerdo en el corazón de los orientales y la más respetuosa consagración en los anales de nuestra historia patria.

Por los motivos expuestos en este informe, vuestra Comisión os aconseja, Honorable Senado, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Esmeralda A. y Tacia R. Solari; nietas del portaestandarte del regimiento "Dragones Libertadores", de la guerra de la Independencia don Francisco Solari, una pensión de setecientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la asignación que perciben actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 14 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

Señor Presidente—Léase el otro asunto.

(Se lee):

María Bordenave de Pollero

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de decreto por el que se acuerda por gracia especial un aumento en la pensión legal de que actualmente disfruta la maestra jubilada señora María Bordenave de Pollero.

Del estudio que ha hecho vuestra Comisión de Peticiones del asunto que motiva este informe, nada tiene que observar, por cuanto lo cree justo y equitativo.

Por el contrario hace suyo en todas sus partes el informe de la Comisión de Peticiones de la otra rama del Cuerpo Legislativo y os aconseja le prestéis vuestra sanción al proyecto de decreto tal cual ha sido remitido.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 6 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart. — Félix Etchevest.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento veinte pesos anuales, la pensión legal que actualmente goza la señora María Bordenave de Pollero, como maestra jubilada.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 17 de Septiembre de 1920."

Señor Presidente—En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el que corresponda.

(Se lee):

"Fermina Diana de Morodo

INFORME

Honorable Senado:

Fermina Diana de Morodo, actual pensionista del Estado, con una asignación de doscientos cuarenta pesos anuales, se presenta ante V. H. solicitando un pequeño aumento en la pensión de que disfruta.

Vuestra Comisión, guiada por un espíritu de amplia equidad, considera que el petitorio de la interesada es digno de atenderse, ya que se trata de una octogenaria que tiene que luchar, en las postrimerías de su existencia, con las duras contingencias de la vida, cada vez más costosa y complicada.

Estas breves consideraciones inclinan a vuestra Comisión, como en casos análogos, a aconsejaros prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento veinte pesos anuales la pensión que actualmente goza la señora Fermina Diana de Morodo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 6 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente—En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro.

(Se lee):

"Helena Nin Frías

INFORME

Honorable Senado:

Helena Nin Frías, pensionista civil, recurre ante V. H. en demanda de una

licencia por el término de tres años para residir en el extranjero, y con derecho al goce íntegro de la pensión de que disfruta.

Motiva dicho petitorio el hecho de encontrarse enferma, lo que deja justificado con un certificado médico del doctor J. Pou Orfilia.

Vuestra Comisión ha estudiado el asunto de la referencia y como en otros casos análogos, no tiene inconveniente en acceder a lo solicitado, máxime cuando se trata de que la peticionaria solicita la licencia por motivos de salud.

En consecuencia, cree deber aconsejaros prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señorita Helena Nin Frías, una licencia por el término de tres años para residir en el extranjero con derecho al goce íntegro de la pensión que actualmente disfruta.

Art. 2.o La interesada deberá presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado Uruguayo más próximo a su domicilio, a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 15 de Octubre de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Martínez García — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la hora hasta terminar con las pensiones.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el otro asunto.

(Se lee):

Manuel Zérega

INFORME

Honorable Senado:

El peticionario don Manuel Zérega prestó sus servicios profesionales de dentista, como lo acredita con los recaudos que acompaña, en los establecimientos dependientes del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, desde el 30 de Marzo de 1911, hasta el 31 de Octubre de 1919, fecha en que su cargo fué incluído en el Presupuesto General de Gastos, continuando el interesado, actualmente, en el ejercicio de su profesión en los referidos establecimientos. Ahora se presenta ante V. H. solicitando que, por gracia especial, se le reconozcan aquellos años de servicios no presupuestados, a los efectos de la jubilación.

En virtud de los servicios especiales que prestó el interesado durante aquel lapso de tiempo, tanto en la Cárcel Penitenciaria como en la Cárcel de Mujeres y Asilo Correccional de Menores, demostrando siempre en estos establecimientos, como lo atestiguan los documentos que acompaña, contracción y empeño, vuestra Comisión no encuentra motivo alguno para oponerse al reconocimiento de aquellos servicios, que alcanzan a ocho años y siete meses. Y, en consecuencia, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación, compútase, por gracia especial, al señor Manuel Zérega, ocho años y siete meses de servicios prestados en los establecimientos dependientes del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, desde el 30 de Marzo de 1911, hasta el 31 de Octubre de 1919, debiendo fijarse como base, para el reintegro de los montepíos correspondientes, el sueldo que actualmente le fija el Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 15 de Octubre de 1920.

Félix Etchevest. — Florencio Aragón y Etchart. — Felipe Iglesias."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el que corresponda.

(Se lee):

"Juana S. de Fernández

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Juana Saavedra de Fernández, hija del teniente 1.o don Julián Saavedra, solicita de V. H. un pequeño aumento a la pensión que disfruta actualmente, que es de veinte pesos mensuales. Dada la enorme carestía de la vida, es atendible y equitativo un pequeño aumento, que vuestra Comisión entiende puede concedérsele sin mayor gravamen para el Presupuesto.

También considera esta Comisión que es atendible el hecho de que dicha señora tiene a su cargo dos hijas solteras, las señoritas Casiana y Felicia Fernández.

Por estas consideraciones, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Juana Saavedra de Fernández, como hija del teniente 1.o don Julián Saavedra, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 14 de Octubre de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el otro asunto.

(Se lee):

"José Eloy Gallardo

INFORME

Honorable Senado:

Pocos asuntos han despertado tanto interés en el ánimo de vuestra Comisión como el iniciado en este caso por el alumno de la ex Escuela de Artes y Oficios señor José Eloy Gallardo, cuya historia pasamos a referirla sucintamente.

El susodicho Gallardo ingresó como discípulo interno en el taller mecánico de la Escuela de Artes y Oficios en el año 1883, y tres años más tarde, debido a su buen comportamiento se le remuneraba con cinco pesos mensuales. En 1889 fué ascendido a oficial mecánico, disfrutando de un salario de veinte pesos, tarea que desempeñó hasta 1892, fecha en que fué nombrado foguista, mejorando su remuneración en dos pesos al mes. El año 1899 pasó a encargado de motor con un sueldo de treinta pesos, y al instalarse el alumbrado eléctrico se le encomendó este nuevo servicio sin percibir ni un céntimo por el recargo de trabajo. Tenía igualmente a su cargo la tarea de vigilar los acumuladores y luz eléctrica del establecimiento de la Lotería de Caridad, retribuyéndosele por tal concepto con un pequeño sub sueldo eventual de veinte pesos. Por último se le nombró maestro interino del taller mecánico de la Escuela, ganando un jornal de dos pesos diarios, arribando en tal forma a una suma total de ochenta pesos mensuales, y así permaneció hasta que en 1912, debido a una nueva organización que se le dió al establecimiento, suprimieron su empleo, viéndose entonces obligado a jubilarse después de veintiséis años de servicios permanentes bajo un riguroso régimen de disciplina y trabajo, con el exiguo sueldo de treinta pesos mensuales, por ser ésta la cantidad asignada al empleo titular que desempeñaba con arreglo al Presupuesto General de la Nación.

Se ha cometido, pues, Honorable Senado, una evidente injusticia con un modesto obrero del Estado, pero todo debe atribuirse al hecho de no haberse sancionado en aquella época una ley que contemplara equitativamente la situación de los funcionarios nacionales. Tan cierta es la afirmación que hacemos sobre el particular, que para comprobarla basta decir que mientras el postulante tramitaba su retiro a fin de obtener la jubilación de treinta pesos mensuales, la Asamblea Legislativa discutía en aquellos precisos momentos la ley de Presupuesto General de Gastos, donde fijaba la cantidad de ciento

veinte pesos al mismo empleo que en esa oportunidad dejaba el peticionario.

Vuestra Comisión entiende que si por una circunstancia fortuita el señor Gallardo se ha visto perjudicado notablemente en sus intereses personales, como lo hemos comprobado en el cuerpo de esta exposición, eso no obsta a que el Cuerpo Legislativo trate de reparar en la mejor forma posible la injusticia cometida, y es en esa creencia, Honorable Senado, que vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de ochocientos cuarenta pesos anuales al señor José Eloy Gallardo, quedando sin efecto la jubilación que disfruta en la actualidad.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 27 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el que corresponda.

(Se lee):

"Carmen Juana, Florencia J. Sixta y Melchora Montiel

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Carmen Juana, Florencia J. Sixta y Melchora Montiel, se presentan solicitando pensión, en su carácter de nietas del servidor de la Independencia coronel don Justo Mieres.

Sirve de razón fundamental a su pedido el hecho de que su señora madre doña Angela Mieres de Montiel, con quien viven, goza de una pensión legal de veintún pesos mensuales, como viuda del teniente 2.o de inválidos don Félix Montiel, pensión que, por lo exigua, no alcanza para subvenir las más imperiosas necesidades de la vida.

Vuestra Comisión considera que debe acceder a lo solicitado, pero lo lógico es que, viviendo con ellas y sustentándolas su señora madre, hija de aquel servidor de la Independencia, sea a ella a quien alcancen preferentemente los beneficios de una gracia especial, haciéndola extensiva a sus hijas.

Por lo tanto, vuestra Comisión os aconseja aprobéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Angela Mieres de Montiel y a sus hijas mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente gozan, como hija y nietas, respectivamente, del servidor de la Independencia don Justo Mieres.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 29 de Octubre de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Carlos Roxlo. — F. Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

"Clodomira Montes

INFORME

Honorable Senado:

La señora Clodomira Montes, hija legítima del servidor de la Defensa don Buenaventura Montes, se presenta ante V. H. solicitando un pequeño aumento en la pensión que actualmente disfruta, que alcanza a cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Se trata de una octogenaria, incapacitada por arbitrar otros recursos que no sean los que le proporciona la pensión de que disfruta, cuyo monto, por otra parte, resulta en la actualidad escaso, — dada la alarmante carestía de la vida, — para afrontar las exigencias más apremiantes.

Por estos fundamentos y, dado el hecho de que la peticionaria, anciana ya, cuenta con una existencia muy limitada, vuestra Comisión os aconseja accedáis a lo solicitado, aprobando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese, por gracia especial, a doña Clodomira Montes, hija legítima del servidor de la Defensa, don Buenaventura Montes, un aumento de ciento veinte pesos anuales en la pensión que goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 27 de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"A. F. de Carrasco

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, contemplando la situación afligente de la peticionaria, doña Angélica Facio de Carrasco, viuda del ex Intendente del Honorable Senado, don Alberto Carrasco, no ve inconveniente por razones de equidad, en acceder a lo solicitado, en el sentido de conceder un pequeño aumento en la pensión que actualmente disfruta.

Y en consecuencia, os aconseja prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en doscientos cuarenta pesos anuales, la pensión que actualmente disfruta la señora Angélica Facio de Carrasco, viuda del ex Intendente del Honorable Senado, don Alberto Carrasco.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 26 de Octubre de 1920.

Julio Abellá y Escobar.—Florencio Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"M. M. de Pérez

INFORME

Honorable Senado:

La peticionaria, doña Margarita Mallada, viuda de don Juan P. Pérez, actual pensionista del Estado, con una asignación de doscientos cuarenta pesos anuales, se presenta ante V. H. solicitando un pequeño aumento en la pensión de que disfruta, a fin de afrontar con algún alivio la creciente carestía de la vida, ya que la suma mensual de que dispone — veinte pesos mensuales — no le alcanza para subvenir las más imperiosas exigencias de la existencia.

Vuestra Comisión, procediendo en este caso como en otros análogos, y haciendo suyas las razones que invoca la peticionaria, no vé inconveniente en acceder a lo solicitado. Y, en consecuencia, os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese, por gracia especial, a la señora Margarita Mallada de Pérez, un aumento de doscientos cuarenta pesos anuales en la pensión que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 27 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"E. M. de Caprario

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha examinado los antecedentes que sirven al petitorio de la señora Emilia Moratorio, viuda de don Luis A. Caprario, la cual solicita le sea traspasada la pensión que gozaba su hermana Rosa María Moratorio, quién dejó de percibirla por haber contraído enlace, pensión que le fué otorgada en virtud de ser hija del Escribano de Gobierno don Juan Carlos Moratorio.

La peticionaria, al fallecer su esposo, ha quedado en la mayor indigencia con tres hijas solteras y un menor enfermo. Y es, en opinión de vuestra Comisión, de equidad y justicia acceder a lo solicitado, a fin de socorrer a una desamparada madre viuda. En tal consejo, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase por gracia especial, a la señora Emilia Moratorio de Caprario, hija legítima del Escribano de Gobierno don Juan Carlos Moratorio, la pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales que gozaba su hermana Rosa María Moratorio, haciéndola extensiva a sus hijos Josefina, Mercedes, Celia y Juan Antonio, mientras permanezcan solteros.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 27 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"B. A. Sagrera de Ovalle

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el petitorio de la señora Bernardina A. Sagrera, viuda de don Carlos Ovalle, la que se presenta por sí y sus hijos menores María Elena, Delia Clara, Sara y Lucía Ester, solicitando un pequeño aumento en la pensión que actualmente disfruta, en su carácter de nieta del servidor de la Independencia, coronel Faustino López.

En efecto, la pensión que goza la peticionaria, alcanza a cuarenta pesos mensuales, suma esta que, por lo exigua, no alcanza para que la señora de Ovalle pueda vivir decorosamente en compañía de sus cinco hijas, a quienes sustenta. Y no es justo dejar en el desamparo a la nieta de un servidor de la Independencia que intervino en la batalla de Ituzaingó, encontrando la muerte, más tarde, en la toma de la Florida, cuando la Cruzada del General Venancio Flores.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión se inclina a acceder a lo solicitado, aconsejándoos sancionéis el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial, a la señora Bernardina A. Sagrera de Ovalle, nieta del servidor de la Independencia coronel Faustino López, y a sus hijas menores María Elena, Delia, Clara, Sara y Lucía Ester, mientras permanezcan solteras, una pensión alimenticia o inembargable de seiscientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 9 de Noviembre de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"Magdalena Cascardo

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes que sirven para fundamentar el petitorio de la señora viuda Magdalena Cascardo de Stilano, quien solicita una pensión graciable, teniendo en cuenta los servicios prestados por su extinto esposo Fernando Stilano y la actual situación precaria por que atraviesa.

Teniendo en cuenta vuestra Comisión que los servicios que se invocan están perfectamente constatados por los recaudos que se acompañan y considerando que la peticionaria es acreedora, como en casos análogos, a los beneficios de una gracia especial que la libren de la indigencia en que se halla, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a la señora Magdalena Cascardo, viuda de don Fernando Stilanó, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 5 de Noviembre de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"Concepción Barreiro de Soto

INFORME

Honorable Senado:

Concepción Barreiro de Soto se presenta ante V. H. solicitando aumento de la pensión que actualmente disfruta, que alcanza a trescientos sesenta pesos anuales.

La peticionaria es viuda del educacionista don Fernando Soto, quien, al fallecer, dejó a su esposa una exigua pensión legal, la que, si bien mereció por las Honorables Cámaras Legislativas un aumento por gracia especial, que la eleva a trescientos sesenta pesos anuales, esta cantidad es actualmente, — dada la creciente carestía de la vida, — una suma precaria para atender a las primeras necesidades de la existencia. En consecuencia, —y dada la naturaleza de los meritorios trabajos a que se dedicó el causante, la enseñanza popular,—vuestra Comisión no vé inconveniente en acceder a lo solicitado, elevando la pensión de que goza la señora Concepción Barreiro de Soto en ciento veinte pesos anuales.

Por lo tanto, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase, por gracia especial, en ciento veinte pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señora Concepción Barreiro, viuda del ex educacionista jubilado, don Fernando Soto.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 8 de Noviembre de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"Doctor Florentino Felippone

INFORME

Honorable Senado:

El doctor Florentino Felippone se presenta de nuevo ante V. H. solicitando se le reconozca el derecho de pedir la reforma de su cédula de jubilado, sobre la base del sueldo que asigna actualmente la ley de Presupuesto a los médicos forenses.

El año próximo pasado la Comisión de Peticiones de V. H. dictaminó en este pedido, accediendo a lo solicitado por el doctor Felippone.

Encontrando, pues, vuestra Comisión justos los fundamentos del informe anterior, hace suyos los términos de éste, aconsejándoos, en consecuencia, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese al doctor Florentino Felippone el derecho de pedir la reforma de su cédula de jubilado, sobre

la base del sueldo que asigna actualmente la ley de Presupuesto a los médicos forenses, debiendo reintegrar el montepío correspondiente por las diferencias que resulten con el sueldo con que fué jubilado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 10 de Noviembre de 1920.

Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar. — Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"Emilia y María García Osores

INFORME

Honorable Senado:

Emilia y María García Osores, pensionistas del Estado con una asignación de treinta pesos mensuales, solicitan un pequeño aumento, e invocan, como razones fundamentales, su ancianidad y los escasos recursos de que disponen, los cuales quedan reducidos, con los descuentos correspondientes, a veintiocho pesos mensuales; es decir: catorce para cada una de ellas.

Inspirada, vuestra Comisión, en casos análogos, en que las interesadas hán obtenido aumentos por gracia especial, aduciéndose como argumento capital la actual carestía de la vida, no ve inconveniente en acceder a lo solicitado por las señoritas de García Osores, que están comprendidas en dicho caso, aconsejándoos, en consecuencia, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a las señoritas Emilia y María García Osores, como hijas del servidor del Estado don Eduardo García, un aumento de ciento ochenta pesos anuales en la pensión legal que actualmente gozan.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión a 11 de Noviembre de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest. — Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

"Margarita Laborde

INFORME

Honorable Senado:

Doña Margarita Laborde, pensionista de la Nación, como hija legítima del servidor don Bernardo Laborde y nieta del ex Capitán de la Defensa de Montevideo don Juan Laborde, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le conceda un aumento en la exigua pensión que actualmente percibe, y que ha quedado reducida, en virtud de preceptos legales, por haber llegado la peticionaria a la mayoría de edad, de quince pesos diez y ocho centésimos mensuales que percibía, a la mitad, o sea siete pesos nueve centésimos.

Vuestra Comisión no concibe que pueda una persona llenar ni una mínima parte de las necesidades de su existencia con una pensión de esta naturaleza que ni alcanza para pagar la habitación. Y si se tiene en cuenta que por principios de humanidad y de solidaridad social la ley de Pensiones a la Vejez otorga la cantidad de ocho pesos mensuales a los desheredados que se acogen a la beneficencia del Estado, V. H. tiene que colocar, siquiera sea ejerciendo el derecho de gracia especial, nunca mejor aplicado que en este caso, en mejores condiciones que aquellos, a una descendiente de un meritorio servidor de la Nación que ha prestado sus fuerzas a las tareas rudas y delicadas de guarda aduanero, y la cual, por otra parte, es nieta de un servidor de la Defensa Nacional.

En atención a estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Margarita Laborde, hija del ex servidor de la Nación don Bernardo Laborde, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 25 de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar.—Félix Etchevest.".

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado.

"Carmen Onetti

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Carmen Onetti, maestra normalista de 2.o grado, se presenta ante V. H. solicitando pensión.

Los servicios de la interesada alcanzan a cinco años y ocho meses en la Escuela Elbio Fernández, comprendidos desde Junio de 1891 a Enero de 1897, desde cuya fecha siguió dedicándose a la enseñanza al frente del establecimiento escolar denominado "El Instituto" de esta ciudad, siendo actualmente su directora.

Pero la peticionaria, después de estos largos años de ardua labor, se siente fatigada y sin haber recogido los frutos que pudieran depararle, ahora, un descanso desahogado, y solicita de V. H. la gracia de una pensión a fin de retirarse de la enseñanza, a la que dedicó los mejores años de su vida.

Considerando vuestra Comisión que la situación de la postulante es digna de tenerse en cuenta, por los especiales servicios que ha prestado a la educación popular, no ve inconveniente en amparar a la señorita de Onetti, quien se encuentra actualmente, después de todos los sacrificios y desvelos que le impuso la instrucción de la niñez, sin energías y sin recursos.

Por lo tanto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a la educacionista Carmen Onetti, por sus servicios prestados en la Escuela Elbio Fernández y en "El Instituto", una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest. — Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

"Trinidad Bascoy de Casanovas

Artículo 1.o. Acuérdase, por gracia especial, a la señora Trinidad Bascoy de Casanovas, viuda del profesor de dibujo don José Casanovas y Clerck, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 9 de Diciembre de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

"Silvio Imbriaco

INFORME

Honorable Senado:

Silvio Imbriaco acude a V. H. a fin de que le sean computados los servicios pres-

tados en diversas unidades y reparticiones del Ejército Nacional, en su calidad de maestro zapatero, desde el veinticinco de Noviembre de 1899 hasta el 12 de Octubre de 1904. Acompaña, en abono de esta solicitud, los informes comprobatorios del Estado Mayor General, del Arsenal de Guerra y del Batallón "Florida" de Infantería N.o 1.

Vuestra Comisión entiende que V. H. puede acceder a esa solicitud, computando al postulante el tiempo que media entre las fechas referidas, al solo efecto de que le sirva para su jubilación, dado que prestó servicios y ha justificado en forma tal extremo. En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse, por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, a Silvio Imbriaco, los servicios prestados al Ejército Nacional como maestro zapatero desde el 25 de Noviembre de 1899 hasta el 12 de Octubre de 1904, con la obligación de pagar el montepío correspondiente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 23 de Noviembre de 1920.

Félix Etchevest. — Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

"Adolfo Freire Baillo

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones ha considerado con el detenimiento requerido, la petición de don Adolfo Freire Baillo, quien se jubiló en el año 1911 por haberse suprimido el empleo que desempeñaba en la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, en virtud de cambio de denominación. Dicha jubilación, a la cual fué obligado por la circunstancia enunciada, tuvo que encuadrarse dentro del sueldo asignado en aquella época por la ley de gastos de la repartición mencionada, ésto es, en la cantidad de setenta y cinco pesos mensuales.

Estando en la actualidad mejorada la asignación que se establece para los Comisarios Inspectores, el postulante solicita, por gracia especial, se le conceda reformar la cédula de jubilación con arreglo al sueldo actualmente señalado a dicho funcionario.

Vuestra Comisión, que ha defendido a solicitudes análogas, sin que ello significara un precedente obligatorio, considera de equidad en este caso se acuerde al señor Freire Baillo la mejora que solicita en su cédula de judilado, atendiendo a las circunstancias en que fué compelido a jubilarse. En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese, por gracia especial, a don Adolfo Freire Baillo la reforma de su cédula de jubilado, debiendo otorgársele con arreglo a la asignación que actualmente perciben los Comisarios Inspectores de la Dirección de Salubridad del Municipio de la Capital.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 25 de Noviembre de 1920.

Florencio Aragón y Etchart. — Félix Etchevest. — Julio Abellá y Escobar."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

"Miguel Salustio

INFORME

Honorable Senado:

Miguel Salustio, jubilado en el cargo de subcomisario de policía, ante V. H. se presenta y solicita licencia para residir en el extranjero por el término de tres años.

Vuestra Comisión cree, como en otros casos análogos, acceder a lo solicitado, y en consecuencia, os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese, por gracia especial, al señor Miguel Salustio, actual pensionista del Estado, una licencia por el término de tres años para residir en el extranjero.

Art. 2.o El interesado deberá presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado más próximo a su domicilio a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 25 de 1920.

Julio Abellá y Escobar. — Félix Etchevest. — Florencio Aragón y Etchart."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

"María Carámbula de Saitone

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el petitorio de gracia especial que os dirige la señora María Carámbula de Saitone.

De los antecedentes consultados, resulta, en efecto, que su esposo el doctor Natalio Saitone, prestó servicios durante nueve años y cinco meses, a partir de Mayo de 1908, en que se inicia como practicante, — a sueldo — del Hospital Vilardebó, hasta Junio de 1920 (época de su fallecimiento) que lo sorprende desempeñando las tareas de médico de la Asistencia Pública Nacional.

En ese período de tiempo pasa el doctor Seitone, además, por las clínicas del Hospital Maciel (1909 - 1910), Hospital Vilardebó (1910-1911), Profesor de Enseñanza Secundaria (1915-1918), Director del Hospital de Artigas (1918-1919), sin contar las actividades de médico de policía en la 4.a sección del Departamento de Canelones (1913-1918) que, por involucrarse algunos de ellos con otras funciones relacionadas, se incluyen dentro del cómputo general.

Consta a esta Comisión toda la abnegación y actividad puestas de relieve por el doctor Saitone durante el ejercicio de lo que podría llamarse su apostolado científico, y como, enfermo ya, no desoyó nunca el llamado de los infelices castigados por el dolor, aún a costa de los pocos días de existencia que la fatalidad del destino le deparaba en plena juventud, y en el apogeo de su suficiencia y de sus esperanzas.

Elementos útiles, de esa especie, deben ser recordados por la sociedad que aquilató sus virtudes, y los Poderes Públicos están en el deber de concurrir a salvar las más apremiantes necesidades de sus deudos, cuando, como en el caso, aquéllos prestaron meritorios servicios a la comunidad sin cuidarse de alimentar el egoísmo que hace posible a muchos, en poco tiempo, poner a los suyos al amparo de toda contingencia dolorosa al día siguiente al de su desaparición.

En virtud de lo expuesto, y atento a que se han justificado todos los extremos invocados por la postulante, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a la señora María Carámbula de Saitone, viuda del ex médico de Servicio Público de la Asistencia Pública Nacional, doctor Natalio Saitone, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 6 de Diciembre de 1920.

Félix Etchevest. — Florencio Aragón y Etchart. — Julio Abellá y Escobar. — Felipe Iglesias."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

No siendo para más, queda terminado el acto.

(Eran las 11 y 36).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

106.ª SESIÓN ORDINARIA

DICIEMBRE 10 DE 1920

PRESIDEN LOS SEÑORES DOCTOR JOSE ESPALTER, DOCTOR JAVIER MENDIVIL Y DON MANUEL STIRLING

SUMARIO

1

A las 9 y 40 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Ramasso (don Ambrosio L.), Stirling, Gallinal (don Alejandro), Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal (don Hipólito), Narancio, Etchevest, Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Aguirre y Ramasso** (don José).

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Junta Electoral de Maldonado remite testimonio del acta del escrutinio departamental de la elección de miembros para el Consejo Nacional de Administración verificada el 28 de Noviembre próximo pasado."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Peticiones dictamina en el proyecto de decreto presentado por el señor senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, por el que se acuerda pensión a la viuda e hijos de don Jacinto Saldías, y en la solicitud de don Teodosio B. Lezama."

—Inclúyase en la orden del día.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. relativo a exoneración de derechos de Aduana a varios fardos que contienen uniformes para el Ejército Nacional, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra...

3

Señor Narancio — Yo voy a pedir, señor Presidente, que se traten sobre tablas dos pequeños proyectos de ley venidos con sanción de la otra Cámara: me refiero al de prórroga al crédito de Francia, que algunos miembros de la Comisión de Hacienda no encuentran inconveniente en que así se haga, y al relativo a los recursos para la Conferencia Sanitaria Internacional Sudamericana, que debe inaugurarse el domingo en Montevideo, que, como puede verse, es de suma urgencia.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor senador Narancio.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por Flores.

4

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo había pedido la palabra, señor Presidente, para provocar la cuestión reglamentaria que se suscitó ayer, relativa al trámite dado a las cuestiones que se relacionan con el escrutinio de la elección de consejeros, en que la Mesa decidió interviniera la Comisión de Legislación.

Ayer se indicó por el señor senador por la Colonia la conveniencia de que este asunto fuera tratado en Comisión General por el Senado. A primera vista, la solución parece buena; sin embargo, puede presentar dificultades. Yo me inclinaría a proponer al Senado, en contra de lo resuelto por la Mesa, que en ese asunto interviniera la Comisión de Peticiones, que ella produjera su informe, y, luego, la Cámara resuelva en definitiva, porque, por su naturaleza, la Comisión de Peticiones es una Comisión Electoral.

Señor Narancio—¿Me permite el señor senador antes de entrar al fondo de este asunto?

Hay una cuestión intercalada que yo no sé si convendría resolverla ya.

La Junta Electoral de Paysandú, la mayoría de la Junta ha dado cuenta de una intervención indebida del Juez Letrado de aquella localidad. Por su parte, el Senado recibió ayer un telegrama de la minoría de esa misma Junta, en el que se declara que el Juez ha procedido bien.

La cuestión es esta: que el Juez ha ordenado, según mis datos, la detención del escrutinio.

Señor Martínez García—Pero el escrutinio se ha concluído.

Señor Narancio—Se ha concluído el escrutinio. Se ha terminado de hacer el cómputo de votos, y el Juez, ahora, lo detiene porque dice que va a resolver respecto a algunos puntos referentes al escrutinio.

Me parece que la mente del Senado era que, una vez terminado el cómputo de votos, se remitieran con todos los antecedentes, en caso de protesta, al Senado.

Señor Mendívil—A mí me parece, de primera intención, que el Juez no tiene nada que ver con el escrutinio, propiamente dicho. El Juez, en lo que tenía que ver, con arreglo a la ley de 1.o de Septiembre de 1915, en los recursos sobre si la Junta Electoral estaba bien o mal constituída. Estando la Junta bien constituída con la citación y concurrencia de la minoría, el Juez nada tiene absolutamente que ver sobre el fondo del escrutinio, que en el caso tiene su juez natural de revisión en el Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga—Apoyado.

Señor Presidente—¿De modo que el señor senador por Flores concreta la moción en ese sentido?

Señor Mendívil—La Alta Corte de Justicia debería poner a raya a ese Juez y a todos los Jueces que intervienen en política. Si lo hubiera hecho antes, si se hubiera pronunciado en otros casos, cuyos antecedentes están aquí, no sucedería lo que está aconteciendo en Paysandú.

Señor Presidente—¿De modo que, concretando, la moción se refiere a que este asunto...

Señor Jiménez de Aréchaga—Sea de conocimiento de la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente—... pase a conocimiento de la Comisión de Peticiones?

Está en discusión la moción respecto al trámite que se ha de dar a aquella petición concreta; porque estas resoluciones del Senado deben ser de carácter jurisprudencial, y no de carácter general. Tienen que ser así, y no generales, porque serían entonces interpretativas del Reglamento, o reformatorias del mismo.

La Mesa manifiesta, sin embargo, que pasó el asunto a la Comisión de Legislación ateniéndose al texto del Reglamento...

Señor Jiménez de Aréchaga — El Reglamento no prevé eso...

Señor Presidente — ... Voy a explicar la actitud de la Mesa.

... fundada en el texto del Reglamento, que dice que la Comisión de Peticiones tiene facultades relativas al conocimiento de los poderes de los miembros del Senado y en asuntos de carácter especial o particular y no de carácter público o generales. En cambio la incumbencia de la Comisión de Legislación es más general, es mucho más amplia y, dentro de ella, dentro de su órbita, sería el asunto de que se trata.

Además, tuvo en cuenta la Mesa todos los precedentes similares o parecidos al ocurrente. Han ido siempre, constantemente, en esta misma legislatura, a la

Comisión de Legislación, y no a la de Peticiones, todos los asuntos referentes a protestas en materia de constitución y organización de los Gobiernos Locales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque se refería a la ley orgánica que organiza esos gobiernos.

Señor Presidente — Y antes de esta legislatura, y en todo tiempo, han ido a la Comisión de Legislación y no a la de Peticiones, todos los asuntos referentes a las protestas de elección de Juntas Electorales y de Juntas Económico-Administrativas.

Fundada en estos precedentes, la Mesa, en el caso, pasó el asunto a la Comisión de Legislación.

Explicada la actitud de la Mesa, está en discusión la moción formulada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no he criticado la actitud de la Mesa. Reconozco que la Mesa, aplicando la letra del Reglamento, ha procedido bien, pero me parece que no es lo lógico.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Si la letra es clara, ¿por qué se va a buscar la interpretación?

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque el Reglamento no ha previsto el caso.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — La letra es preceptiva y clara y no se ve por qué hay que entrar a hacer esos distingos.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador no comprende el alcance de mi interrupción: el Reglamento no ha previsto la verificación de los poderes de los consejeros.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Pero el Reglamento ha establecido la Comisión de Peticiones con cometidos preceptivamente establecidos; y además, todo lo que no tiene destino determinado, va a la Comisión de Legislación, en una y otra Cámara.

Señor Presidente — Ruego al señor Vicepresidente se sirva sustituirme por un momento en la Presidencia.

Señor Narancio — No vamos a hacer cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si se hace cuestión, yo retiro la observación.

Señor Presidente—No hago cuestión; es que tengo que atender al Jefe de la Armada italiana, que acaba de llegar.

(Ocupa la Presidencia el doctor Javier Mendívil).

Señor Narancio — Yo creo que se pueden aceptar las dos tesis y que las dos tienen argumentos en favor y en contra.

La verdad de las cosas es que nosotros hemos dicho que el Senado iba a proceder en esta elección, — y lo dijimos en pleno recinto, — de la misma manera que procede en el escrutinio de la elección de sus miembros, es decir, ser Juez privativo de la elección. Entonces bien puede corresponder a la misma Comisión que ha corrido siempre con el estudio de los poderes de senador, el estudio de los poderes de consejeros, por similitud, ampliando un poquito más.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — No hay similitud posible donde la letra sea clara.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Me parece que la indicación que hacía el señor senador por Flores es muy fundada.

La disposición reglamentaria es anterior a la disposición constitucional que amplió las funciones del Senado para hacer los escrutinios de los consejeros.

Ha permanecido inmutable la disposición reglamentaria, y en cambio la Constitución le ha dado facultades que no tenía el Senado cuando esa disposición reglamentaria se dictó.

Hay, en cambio, la división del trabajo de las Comisiones, y los asuntos de la misma índole deben ser asesorados o deben informarse por la misma Comisión.

Este es un asunto...

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Siempre que no contravengan a su naturaleza.

Señor Gallinal (don Hipólito)—... es un asunto electoral.

Señor Jiménez de Aréchaga — Según la tesis del señor senador Ramasso, debe ir a la Comisión de Legislación por derecho...

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Porque es un asunto que no tiene destino preestablecido, y todos los asuntos que no tengan destino fijado deben ir, en una y otra Cámara, a la Comisión de Legislación.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Es un asunto electoral, y los asuntos electorales, hasta ahora, los ha tratado la Comisión de Peticiones, tan habilitada como cualquier otra para entender en las diversas cuestiones legales que puedan surgir en ese asunto.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — La Comisión de Peticiones tiene, por excepción, señor senador, el conocimiento de los poderes; lo que quiere decir que si esa no es la índole de su trabajo, no se le puede echar encima, ni por analogía, otro asunto más.

Yo pugno por esto, no porque sea miembro de una ni de otra Comisión, sino porque me parece que se desnaturaliza un tanto el carácter y la misma autoridad de la Comisión de Legislación.

Señor Jiménez de Aréchaga—Su autoridad no se compromete; no sería yo, miembro de ella, quien la vaya a comprometer.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Y es fundamental también que todo asunto de elecciones, siempre que no tenga un destino determinado, debe ir a la Comisión que por su naturaleza conoce en los asuntos sin destino prefijado.

Señor Narancio—El Reglamento dice: "La Comisión de Peticiones, sobre revisación de poderes después de abiertas las sesiones ordinarias."

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Lo dice por excepción, porque la índole y la naturaleza de la Comisión de Peticiones es lo que dice su nombre: entender en las peticiones.

Señor Jiménez de Aréchaga—No, porque es de poderes también.

Señor Iglesias—En el Senado, la Comisión de Peticiones tiene otras facultades que la de la Cámara: la de la Cámara no entiende de poderes.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Porque no es la Comisión de Poderes que allí existe.

Señor Iglesias — Pero aquí tiene ese doble cometido la Comisión de Peticiones. Hay una diferencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor Espalter).

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Eso es porque en el Senado hay menos Comisiones que en la Cámara de Representantes y porque, en realidad, no habría por qué crear una Comisión de Poderes, sólo para seis poderes o menos, si no hubiese protestas sobre todos.

Señor Narancio—Podríamos votar, señor Presidente.

Señor Presidente—¿El señor senador por Flores ha hecho alguna moción?

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— El señor senador por Flores no ha hecho moción, creo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hice moción.

Señor Martínez García — Ni debe ser objeto de votación.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Es solamente un trámite de la Mesa que se está aclarando.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero el Senado puede modificar el trámite de la Mesa.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Si se propone como asunto; pero como no se propuso como asunto, estamos simplemente aclarándolo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Hice moción para que el Senado resuelva que la revisación de poderes de consejeros sea hecha por la Comisión de Peticiones.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)— Eso es otra cosa, yo no había oído la moción.

Señor Presidente—Se va a votar si se pasa el asunto a la Comisión de Peticiones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Mendívil—Pido la palabra.

Es para pedir que se traten sobre tablas dos asuntos: uno venido últimamente de la Cámara de Representantes, relativo al refuerzo de los rubros de gastos del Ministerio del Interior. Es un asunto urgente. El Ministerio del Interior no puede marchar sin este refuerzo de rubro.

El señor Contador de la Nación, a quien encontré ayer incidentalmente, me dijo que este era un asunto de suma urgencia, porque el Ministerio del Interior no podría desenvolverse si no se le votaban esos recursos, y como el Senado está abocado al receso y posiblemente no sabemos si será convocado a sesiones extraordinarias o si resolverá, por su parte, hacer cesar más tarde el receso para ocuparse de otros asuntos, hago moción para que se trate este asunto sobre tablas en la sesión de hoy.

Es un asunto sencillo que no ha ofrecido objeción en la Cámara de Representantes.

La insuficiencia de los rubros de gastos del Ministerio del Interior ha sido constatada repetidas veces por el P. E. en los mensajes a que hace referencia el Consejo Nacional de Administración.

El déficit proviene, no sólo de la suba de los artículos de primera necesidad,—alimentación, vestuario,—sino que también a que, a raíz de la guerra, fueron disminuídos esos rubros a pretexto de economías a pesar de tratarse de renglones de los que era imposible prescindir. Fué un error hacer economías en el papel con gastos que eran absolutamente indispensables.

El otro asunto a que me voy a referir está en la orden del día y pido que sea tratado en esta sesión, como una especie de reparación a los que hace tiempo están esperando la sanción de esa ley, simplemente reglamentaria.

Ayer hemos votado todos los asuntos relativos a pensiones, y con mayor razón hubiera cabido este a que me voy a referir, relativo a la comprobación de servicios computables.

De la sanción de este asunto depende la jubilación y el arreglo de la situación de una cantidad de empleados de los que pertenecieron a las ex casas lanchoneras de Lussich y Pascual, que han tenido dificultades para la comprobación de sus servicios, dificultades provenientes de las exigencias de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, exigencias que esta ley contempla.

Esos empleados, teniendo una ley que les acuerda una jubilación y cómputo de servicios, no han podido acogerse aun a sus beneficios, debido a los inconvenientes a que he hecho referencia, inconvenientes que ya datan de uno o dos años.

Desde el momento que hemos sancionado ayer todos los asuntos relativos a pensiones graciables, creo que sería de justi-

cia que despachemos este asunto sobre asignaciones y servicios legales, de cuya sanción, como he dicho, depende se regule la situación de una cantidad de personas, futuros contribuyentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Dejo formuladas las dos mociones en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión las mociones del señor senador por Paysandú.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Señor Etchevest — Se ha dado cuenta de un asunto por el cual se otorga al ex diputado señor Lezama un plazo para acogerse a la ley de Jubilaciones.

Como es un asunto sencillísimo, hago moción para que se trate en primer término y sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por el Salto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7

Señor Jiménez de Aréchaga — Es notorio, señor Presidente, que nuestro país se apresta para recibir dignamente al Secretario del Estado Americano, señor Colby.

La extensión e intensidad del homenaje que se le rinde estará indudablemente en relación con la estrechez de nuestra vinculación internacional con los Estados Unidos, vinculación que si siempre ha sido fácil de precisar al través de nuestra historia internacional, aparece tanto más acentuada y firme en los momentos en que Estados Unidos se incorpora a la guerra para defender los más altos principios de justicia y verdad internacional.

En razón de esa solidaridad me parece que el Senado, vinculado por precepto de la Constitución a la política internacional de nuestro Gobierno, debe contribuir con una actitud franca y caballeresca al homenaje a rendirse a tan digno Ministro del histórico Gobierno de Wilson.

Me parece que sería un acto de contesía internacional y de gran significación, hacer una excepción a la práctica corriente de nuestro Parlamento, autorizando a la Mesa para recibir en una sesión solemne al señor Colby en esta Sala, y saludarlo en nombre del Senado. — (Apoyados).

Dejo formulada la moción en ese sentido. La Mesa determinará el día y la oportunidad de este homenaje. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — No es más que para reforzar con una sola consideración la moción que acaba de hacer el señor senador por Flores.

La conducta del Senado es tanto más obligada en este caso, cuanto que hay un antecedente histórico especial qué obligaría a esa misma conducta.

Me refiero a los debates del Congreso americano, en 1818, en que el precursor de nuestra nacionalidad, la figura más grande de nuestra historia, fué juzgado allí, haciéndosele la justicia que se le negaba, entonces, en el resto de América.

Este es un antecedente que, a mi juicio, obliga nuestra conducta, en el sentido que lo ha propuesto el señor senador por Flores.

Quería hacerlo presente, porque me parece que no es despreciable el tenerlo en cuenta, y que debe considerarse para decidir nuestra actitud. — (Apoyados).

Señor Mendívil — Para hacer notar también que el Senado americano tuvo una deferencia especial con la misión que presidió el doctor Brum, al recibirlo en su seno, y darle un almuerzo en uno de sus salones, deferencia que también tuvo la Cámara de Diputados al recibirla en su recinto dirigiéndole el Presidente la palabra y permitiendo que el doctor Brum la dirigiera a su vez a los señores diputados.

De manera que no estaría de más que entre el homenaje a rendirse al Ministro del Estado americano, no sólo comprendiera la recepción en el seno del Senado, sino también alguna otra manifestación especial por el estilo a las que se hicieron en Estados Unidos a la misión presidida por el doctor Brum.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Creo que eso comprende la moción.

Señor Mendívil — La moción comprende recibirlo en el Senado.

Señor Aragón y Etchart—Podría puntualizarse más.

Señor Mendívil — Autorizar a la Mesa para hacer ese y otros homenajes.

Señor Narancio — La Mesa programará esos homenajes.

Señor Mendívil — Ese homenaje que indico, sería obligado por la distinción que el Senado americano hizo a la misión presidida por el doctor Brum; no sólo recibió en su recinto, sino que también le dió un almuerzo en el salón especial que tiene aquel alto Cuerpo para esta clase de fiestas.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Pido la palabra.

Es para manifestar, señor Presidente, que acepto las dos razones que propiamente se han invocado: primero, la de solidaridad, y después esa reciprocidad de atenciones a que se ha referido el doctor Mendívil.

Señor Mendívil — Tanto más, dada la magnitud del homenaje hecho a nosotros por Estados Unidos.

Señor Gallinal (don Hipólito) — De modo que yo no pido la palabra, por consiguiente, para dar una nota que no sea de perfecta armonía con las manifestaciones hechas por los señores senadores, — pero deberíamos tener presente que van a terminar las sesiones ordinarias...

Señor Jiménez de Aréchaga — La Mesa convocará expresamente para eso.

Señor Gallinal (don Hipólito) — ... y, por consiguiente, habría que autorizar a la Mesa para convocar a extraordinarias.

Señor Jiménez de Aréchaga — Estaba comprendido en el concepto de la moción.

Señor Mendívil — Para ese solo objeto.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Flores y ampliada por los señores senadores por Minas y Paysandú.

Señor Etchevest — Declaro que voy a votar gustoso la moción que se ha hecho, con la ampliación que acaba de proponer el señor Mendívil. En realidad, el Uruguay no es una de las naciones que más se haya sindicado en estas cuestiones de cortesía internacional; más de una vez hemos anotado esta deficiencia, y sólo, en muy raras ocasiones, con motivo de un acto de esta naturaleza, el sentimiento público tiene ocasión de exteriorizarse con verdadero entusiasmo.

Seguramente, que parte de ese retraimiento del espíritu público se debe al poco entusiasmo con que esos actos son acogidos generalmente por los Poderes Públicos.

Cuando el doctor Brum hizo su viaje por América, un año antes de ascender a la Presidencia, fué objeto, en Estados Unidos, de demostraciones verdaderamente excepcionales: quien haya tenido ocasión de leer los antecedentes relacionados con esa visita, no habrá podido sustraerse, — si es uruguayo, — a una intensa emoción patriótica. Nuestro pequeño país fué objeto, en aquella nación, de demostraciones verdaderamente excepcionales, equiparándolo así a las naciones de primer orden en su rango internacional, sin que, para el efecto, en ningún caso, se hayan tenido en cuenta lás preocupaciones que, en circunstancias parecidas, suelen tenerse en cuenta, para tributar homenaje.

Recuerdo que leyendo la prensa neoyorkina, decía uno de los principales diarios de aquella capital que ni Balfour ni Jofre habían sido objeto de demostraciones tan grandes como las que se tributaron en aquella oportunidad al doctor Brum. No sé si ha habido exageración en esta manifestación.

Señor Mendívil — Ha habido exageración. Se tributaron al mariscal Jofre los mismos honores, no menores, con mayor razón naturalmente; pero los honores tributados al doctor Brum no desmerecieron en nada a los tributados al mariscal Jofre.

Señor Etchevest—De cualquier manera, tengo la convicción de que nuestra Nación, en la persona de su representante, fué objeto de grandes honores. Por lo tanto, pues, voy a votar...

Señor Mendívil — Excepcionales, sí; porque me parece que en los Estados Unidos no había precedente de que el Senado y la Cámara recibieran personas extrañas, salvo el caso del doctor Brum, que fué el tercer caso...

Señor Aragón y Etchart—Y sólo había un precedente...

Señor Mendívil—Y nunca el Capitolio fué embanderado.

Señor Aragón y Etchart—Y fué el segundo ciudadano a quien le tributó el homenaje de declararlo huésped de los Estados Unidos...

Señor Gallinal (don Hipólito)—Me parece, señor Presidente, que debo hacer una pequeña salvedad. Todos hemos leído con gran interés el hermoso discurso del doctor Rawson, senador de la República Argentina, que pronunció a su vuelta de Norte América.

Cuando, recibido con la misma generosa hospitalidad que están elogiando en este momento los señores senadores, se sentó en una de las bancas senaturiales de aquel alto Cuerpo y se creyó obligado después a decirle a su país cómo en su persona se había honrado a su nación haciéndolo objeto de aquella distinción. Por consiguiente, vamos a descartar un poco esto...

Señor Mendívil—Los honores al doctor Brum fueron tributados a nuestro país.

Señor Etchevest—Me alegro, señor Presidente, de que al recordar este argumento haya provocado esta reminiscencia histórica de parte de los señores senadores, y especialmente del doctor Mendívil, que formó parte de aquella Comisión. Ello servirá para aumentar, si cabe, una vez que esos antecedentes sean debidamente conocidos, el entusiasmo con que debe ser recibida la delegación norteamericana que está por visitarnos, justa retribución de los honores que en la oportunidad de la referencia se tributaron al Uruguay.

He terminado.

Señor Mendívil—Pediría que se leyera la moción formulada por el señor senador por Flores.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Para que se autorice a la Mesa a recibir en sesión solemne al señor Colby, en esta Sala, y saludarlo en nombre del Senado."

Señor Mendívil—Si el señor senador por Flores no tuviera inconveniente, yo agregaría: "para recibir a la misión que preside el señor Colby".

La misión uruguaya completa fué recibida en Norte América.—(Apoyados).

Señor Jiménez de Aréchaga — Está bien.

Señor Mendívil—A toda la misión que preside el señor Colby.

Señor Presidente—Léase la moción formulada por el señor senador por Flores y ampliada por el señor senador por Paysandú.

(Se lee):

"Par que se autorice a la Mesa a recibir en sesión solemne a la misión que presi-

"Para que se autorice a la Mesa a recibir en sesión solemne a la misión que

preside el señor Colby, en esta Sala, y saludarlo en nombre del Senado."

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba la moción que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a entrar en la orden del día.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase el plazo establecido por la ley de 4 de Diciembre de 1918 para el vencimiento del crédito concedido al Gobierno de la República de Francia, por el Banco de la República, hasta el 17 de Diciembre de 1921.

Art. 2.o Dicha prórroga estará sometida a las condiciones que establece la ley de 4 de Diciembre de 1918.

Art. 3.o Prorrógase el régimen de inconversión del Banco de la República hasta seis meses después del último vencimiento de los préstamos hechos a los Gobiernos aliados.

Prorrógase por igual tiempo la prohibición de exportar oro, quedando el P. E. facultado para determinar los casos de excepción.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Diciembre de 1920.

CARLOS MARIA SORIN, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente—En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Yo tengo mis dudas, señor Presidente, para votar este artículo último, porque no recuerdo bien, ahora, hasta qué términos se había fijado por la última ley la inconversión.

Señor Martínez García — Hasta seis meses después de terminada la guerra.

Señor Aragón y Etchart — No: después se modificó. De modo que creo que este artículo es más limitativo, pero no tengo presente las condiciones en que se votó aquella ley.

Yo creo que, cancelado ese crédito, vamos a tener que volver otra vez a la inconversión; creo que la inconversión va a durar aún después de cancelado ese crédito.

Señor Narancio — La ley que había fijado seis meses, fué modificada...

Señor Aragón y Etchart — Yo tengo entendido que el régimen de la inconversión, por la última ley, lo habíamos establecido indeterminadamente.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Yo entiendo, también, que algo de eso había, pero me parece que de todas maneras no impide que se haga otra cosa.

Señor Aragón y Ettchart — Absolutamente.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Narancio — Mociono para que se suprima la segunda discusión. —. (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador Narancio.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la sesión con la discusión del proyecto de ley referente a la Conferencia Sanitaria Internacional.

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al P. E. a disponer de Rentas Generales hasta la suma de siete mil pesos para los gastos de la Sexta Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, que debe celebrarse en Montevideo en la primera quincena de Diciembre del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 1.o de Diciembre de 1920.

C. M. SORIN. — A. Miranda."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre refuerzo de rubros eventuales del Ministerio del Interior.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Refuérzanse los rubros "Eventuales" y "Vestuario para la policía" (planilla número 1 A, Diversos Gastos, Departamento del Interior, de la ley de Presupuesto) y los establecidos en la planilla número 9, "Diversos Gastos de la Jefatura de Montevideo", de la citada ley, con las cantidades de $ 100.000, $ 40.000 y $ 63.000, respectivamente, con el objeto de enjugar el déficit que se producirá en esos mismos rubros durante el semestre en que ha sido prorrogada la ley de Presupuesto.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Diciembre de 1920.

CARLOS M. SORIN. — A. Miranda."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Mendívil — Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto relativo a cómputo de servicios a los empleados de las casas lanchoneras de Lussich y Pascual.

(Se empezó a leer...).

Señor Mendívil — Propongo, señor Presidente, que se suprima la lectura en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes, cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La comprobación de los servicios computables a los efectos de la jubilación y de la pensión, prestados por los ex empleados de las casas Lussich y Pascual y por los actuarios y empleados de las Actuarias, cuando esos servicios no consten en los archivos públicos, libros o documentos privados con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, se harán por información sumaria ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la forma que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.o El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles designará a uno de sus miembros para recibir la información testimonial y los demás comprobantes que puedan presentar los interesados.

Los testigos serán interrogados por ese miembro sobre los puntos que indicarán los interesados, y las declaraciones serán refrendadas por un escribano público. Concluída la recepción de las diligencias comprobatorias, el referido miembro presentará su informe al Comité Ejecutivo, el cual resolverá dando por justificados los servicios, o exigiendo comprobaciones suplementarias, o declarando insuficiente la comprobación producida. Contra las decisiones del Comité podrán establecerse los mismos recursos que contra las resoluciones que nieguen pensión o jubilación.

Art. 3.o Para los efectos de calcular los reintegros que deben abonar los em-

pleados a que se refiere la ley de 29 de Octubre próximo pasado se establecen los siguientes sueldos:

Marineros de lanchas, mensual	$ 30	—
Patrones de lanchas, ídem	" 40	—
Patrones de vapores, ídem	" 75	—
Maquinistas, ídem	" 60	—
Marineros, ídem	" 35	—
Contramaestres, ídem	" 40	—

Art. 4.o Cuando los testigos a examinar residieran fuera del Departamento de la Capital, la Caja de Jubilaciones solicitará por medio del respectivo Agente Fiscal que sean tomadas esas declaraciones en presencia del Juez Letrado o Juez de Paz correspondiente, en campaña, de acuerdo con el interrogatorio que la misma Caja formulará, basándose en los puntos que indiquen los interesados.

Art. 5.o A las audiencias de prueba podrán concurrir las partes, asistidas o no de sus abogados.

Art. 6.o Las disposiciones de los artículos 204 y 205 del Código Penal son aplicables a estos casos cuando se cometieren los hechos allí previstos, en las informaciones a que se refiere esta ley.

Art. 7.o Las gestiones que se realicen de acuerdo con los artículos anteriores se tramitarán en papel común y no se cobrará por ellas ningún honorario ni derecho.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 18 de Agosto de 1920.

CARLOS M. SORIN, Presidente.
— Arturo Miranda, Secretario.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Julio 5 de 1920.

Honorable Asamblea General:

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha elevado la nota, exposición de motivos y proyecto adjunto, tendiente a fijar el procedimiento que debe observarse para la comprobación de los servicios computables que no consten en los archivos públicos o en libros o documentos privados, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, y estableciendo, además, el sueldo ficto para aquellos empleados comprendidos en la ley de 29 de Octubre de 1919, que ampara a los que pertenecieron a las ex empresas lanchoneras de Lussich y Pascual.

El Consejo Nacional de Administración cree que es conveniente la sanción de las disposiciones propuestas, y somete, en consecuencia, a V. H. el adjunto proyecto de ley.

Saluda a V. H. con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA. — R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La comprobación de los servicios computables a los efectos de la jubilación y de la pensión, que no consten en los archivos públicos o en libros o documentos privados, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, se hará por información sumaria ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la forma que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.o El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles designará uno de sus miembros para recibir la información testimonial y los demás comprobantes que puedan presentar los interesados. Los testigos serán interrogados por ese miembro sobre los puntos que indicarán los interesados, y las declaraciones serán refrendadas por un escribano público. Concluída la recepción de las diligencias comprobatorias, el referido miembro presentará su informe al Comité Ejecutivo, el cual resolverá dando por justificados los servicios o exigiendo comprobaciones complementarias o declarando insuficiente la comprobación producida.

De las decisiones del Comité Ejecutivo podrá apelarse ante el Consejo Administrativo de la Caja referida, y de lo que éste resolviera no habrá ulterior recurso.

Art. 3.o Para los efectos de calcular los reintegros que deben abonar los empleados a que se refiere la ley de 29 de Octubre próximo pasado, se establecen los siguientes sueldos:

Marineros de lancha, mensual	$ 30.00
Patrones de lanchas, ídem	" 40.00
Idem de vapores, ídem	" 75.00
Maquinistas, ídem	" 50.00
Marineros, ídem	" 35.00
Contramaestres, ídem	" 40.00

Art. 4.o Cuando los testigos a examinar residieran fuera del Departamento de la Capital, la Caja de Jubilaciones solicitará por medio del respectivo Agente Fiscal que sean tomadas esas declaraciones en presencia del Juez Letrado o Juez de Paz correspondiente en la campaña, de acuerdo con el interrogatorio que la misma Caja formulará.

Art. 5.o Las disposiciones de los artículos 204 y 205 del Código Penal son aplicables a estos casos cuando se cometiesen los hechos allí previstos en las informaciones a que se refiere esta ley.

Además, según la gravedad del caso, el peticionario podrá ser penado con la pérdida de la computación de los servicios que ha tratado de probar con testigos falsos.

Art. 6.o Las gestiones a que se refiere la presente ley se tramitarán en papel común y no se cobrará por ellas ningún honorario ni derecho.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 5 de 1920.

R. VECINO.

Ministerio de Hacienda.

(Copia): "Señor Presidente del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles: Habiendo terminado ya los plazos concedidos por las leyes de 29 de Octubre del año próximo pasado, relativas a la computación de los servicios prestados por los ex empleados de las casas lanchoneras Lussich y Pascual y por las Actuarías, considero conveniente fijar un procedimiento seguro para la justificación de los servicios prestados por dichos interesados. Actualmente, las leyes indicadas exigen una justificación fehaciente, y es notorio que los jefes de los empleados referidos no llevan o no conservan justificaciones escritas, libros, rendiciones de cuentas, listas de pago, como sucede respecto de los demás empleados amparados por la Caja, cuyos servicios constan en la Contaduría General del Estado o en la Contaduría de las respectivas reparticiones autónomas. En esta condición la justificación tiene que ser casi siempre testimonial y las gestiones se radican naturalmente en los Juzgados Departamentales o de lo Civil, circunstancia que las encarece mucho y las dificulta también por la gran demora con que suelen tramitarse. A mí me ha parecido conveniente, tanto para los propios interesados como para la Caja, gestionar la sanción de una ley que autorice a producir esas comprobaciones sin ningún gasto y ante las mismas autoridades de la Caja, lo que asegura una mayor seguridad y rapidez. A ese propósito responde el proyecto de ley que acompaño con esta nota, el cual, como se verá, contempla también otro problema: el de la fijación de sueldo ficto para los empleados de las casas Lussich y Pascual. Ese sueldo ficto ha sido determinado en la ley de 29 de Octubre próximo pasado, para los empleados de las Actuarías particulares, en parte, porque el sueldo realmente percibido era muy exiguo en muchos casos, o porque en algunos otros no hay comprobación, debido a la forma de la remuneración o a la ausencia total de justificaciones. Para ese fin, el suscripto se ha informado con los empleados principales de las casas Lussich y Pascual y ha podido obtener un promedio de sueldos de los marineros, patrones y contramaestres, y aun de los empleados de escritorio que durante largos años prestaron servicios en las casas indicadas. La fijación del sueldo ficto tiene ventajas fácilmente perceptibles que son las mismas tenidas en cuenta por el legislador en el caso del artículo citado anteriormente. Si el Honorable Consejo estimara atinadas estas consideraciones, sería conveniente solicitara del Cuerpo Legislativo una pronta sanción, porque ya son muy numerosas las solicitudes de computación de servicios que han sido presentadas a la Caja, y en algunos casos urge la resolución de ellas por encontrarse los interesados en condiciones de obtener una inmediata jubilación."

Es copia fiel.

Montevideo, Julio 5 de 1920.

D. Blanco Acevedo.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha considerado debidamente el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, y por el que se fija el procedimiento a observarse para la comprobación de servicios computables, a los efectos de la jubilación y pensión, prestados por los empleados de las casas Lussich y Pascual y por los actuarios y empleados de Actuarías, cuando esos servicios no consten en los archivos públicos, libros o documentos privados con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio. Suficientemente explicado en los antecedentes que lo acompañan, no exige el procedimiento que se aconseja mayores justificaciones, desde que responde acertadamente al propósito de seriedad y economía en la información que se busca con su sanción.

Tampoco tiene reparo que oponer vuestra Comisión a la determinación del sueldo justo para los empleados comprendidos en la ley de 29 de Octubre de 1919, que ampara a las ex empresas lanchoneras de Lussich y Pascual.

Por lo expuesto, vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto remitido por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Montevideo, 14 de Septiembre de 1920.

J. Jiménez de Aréchaga. — Javier Mendívil. — E. Martínez García."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Señor Mendívil — Propongo que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Léase el proyecto que computa servicios al señor

Teodosio B. Lezama

(Se lee):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a don Teodosio B. Lezama, un plazo de sesenta días para acogerse a los beneficios de la ley de 12 de Julio de 1918.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Narancio — Pido que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8

Se va a considerar el asunto relativo a alquileres.

Hago presente que estaba en discusión particular el artículo 1.o; y el asunto se aplazó hasta el día de hoy en que se vuelve a discutir.

Hay varias fórmulas.

Señor Mendívil — Podrían leerse todas las fórmulas. Yo, que soy el miembro informante de este asunto, me he olvidado y creo que todos los señores senadores estarán también completamente olvidados.

Señor Presidente — Se van a leer las fórmulas.

Yo he intervenido en la discusión de este asunto y desearía continuar en dicha discusión, aunque muy brevemente, por lo cual deseo ser sustituido en la Presidencia por el señor Vicepresidente.

Señor Mendívil — Yo soy miembro informante del asunto.

Señor Presidente — Como el señor senador por Montevideo, primer Vice, está ausente, y el segundo Vicepresidente es miembro informante del asunto, estaríamos en el caso de designar un Presidente "ad hoc".

Señor Iglesias—Pido la palabra para un asunto ajeno al que se está tratando.

Tengo conocimiento, por informes que he recibido hace un momento, que el Congreso Municipal del Durazno ha solicitado de la Presidencia del Senado que se sirva designar una delegación del seno del propio Senado...

Señor Presidente — Un señor senador.

Señor Iglesias — Yo declaro que la designación que se ha hecho, por las condiciones de diverso orden que tiene la persona designada, me merece las mayores simpatías,—pero deseo dejar expresa constancia de que la Mesa no ha sabido guardar la ecuanimidad habitual,—que tengo la gran satisfacción de reconocerle. Creo que no ha debido designar a otro senador que a aquel que representa al Departamento en el cual se va a realizar el Congreso.

Repito que tengo verdadero interés en dejar constancia de esa manifestación, lamentando muchísimo y resultándome muy desagradable el tener que hacerla. Es lo que tenía que decir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra para dejar constancia de que renuncio, en forma indeclinable, la representación con que me designó la Mesa.

Señor Iglesias — Desde ya anticipo al Senado que yo no aceptaría, en ningún caso, la designación hecha en condiciones subalternas, a pesar de que reconozco, como he dicho, condiciones excepcionales en la persona del señor senador por Flores, que es el que ha sido designado por la Mesa.

Señor Presidente — La Mesa lamenta muchísimo el desagrado que ha manifestado el señor senador por Durazno.

Excusado es que manifieste, como desagravio, que ni por asomo ha tenido la idea de herir la susceptibilidad del señor senador por Durazno. Juzgaba la Mesa que ninguna relación tenía el carácter que investía el señor senador con la reunión que se ha de celebrar en Durazno de los representantes de todos los Gobiernos locales. La designación de la ciudad del Durazno es simplemente un accidente del Congreso mismo; ninguna relación tiene con el Congreso y sus deliberaciones.

Señor Narancio — Sin embargo, ha sido el Concejo Municipal de Durazno su iniciador.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor: el de Treinta y Tres.

Señor Narancio — Entonces se ha elegido por ser el carozo de la República!

Señor Presidente — Si tuviera representación el Departamento de Treinta y Tres en el Senado, quizás el representante de Treinta y Tres en el Senado, quizás el representante de Treinta y Tres, invocando que de allí nació la iniciativa, podría manifestar que a él le correspondería de derecho esa representación; pero en el caso de Durazno, ni siquiera esa apelación se puede hacer. Se trata de una designación fortuita de lugar, accidental, y por eso es que ni por asomo, ni de la manera más remota, creyó la Mesa que pudiera el señor senador por Durazno invocar algún derecho a esa representación.

Por otra parte, me adelanto a manifestar que juzga la Mesa que estaría perfectamente bien representado el Senado con el señor senador por Durazno.

Señor Iglesias — Con la designación hecha.

Señor Mendívil — Esto tendría una solución: en lugar de nombrar un señor senador, se podrían nombrar dos.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se pueden nombrar dos porque el Congreso le da al Senado una representación única.

Señor Narancio — ¿Cómo la Cámara nombra cuatro?

Señor Aragón y Etchart — Eso me llama la atención.

Señor Presidente — La Mesa vuelve a manifestar que juzga que si hubiera designado al señor senador por Durazno, también estaría el Senado perfectamente representado.

Señor Iglesias — Estaría mejor representado con el señor senador por Flores, dadas sus condiciones de intelectualidad.

Señor Presidente — El señor senador por Durazno debe quedar enteramente desagraviado con las manifestaciones que la Mesa ha hecho.

El señor senador por Flores ha renunciado indeclinablemente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — La Mesa se complace en designar al señor senador por Durazno.

Señor Iglesias — Yo no acepto, señor Presidente, y no se le puede admitir la renuncia al señor senador por Flores.

Señor Aragón y Etchart — No se puede admitir la renuncia; tienen que acatarse las resoluciones del Senado.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¡Cómo no!; la he hecho en forma indeclinable.

Señor Mendívil — La Mesa puede designar a los dos señores senadores.

Señor Iglesias — Manifiesto que no acepto.

Señor Presidente — Queda pendiente la cuestión y se pasa a la orden del día.

Señor Narancio — El señor Presidente toma con calma las cosas, por lo visto.

Señor Presidente — Se va a tomar la votación para nombrar Presidente "ad hoc".

(Se tomó en el siguiente orden:

El señor senador por Flores por el señor senador por Río Negro.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por Flores.

El señor senador por Artigas por el señor senador por Río Negro.

El señor senador por Rivera por el señor senador por Flores.

El señor senador por Tacuarembó por el señor senador por Flores.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Flores.

El señor senador por Cerro Largo por por el señor senador por Río Negro.

El señor senador por Maldonado por el señor senador por Río Negro.

El señor senador por Colonia por el señor senador por Río Negro.

El señor senador por Durazno por el señor senador por Río Negro.

El señor Presidente por el señor senador por Flores).

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona) — Han votado por el señor senador por Río Negro los señores senadores por Flores, Artigas, Cerro Largo, Maldonado, Colonia, y Durazno; y por el señor senador por Flores los señores senadores por Río Negro, Rivera, Tacuarembó, Paysandú y el señor Presidente.

Total: Seis votos por el señor senador por Río Negro y cinco votos por el señor senador por Flores.

Señor Presidente—Ha resultado electo el señor senador por Río Negro y le invito a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor senador por Río Negro, don Manuel Stirling).

En discusión particular el artículo 1.o de la ley de Alquileres.

Señor Mendívil — Hay varios proyectos presentados. Yo pediría que se leyeran los proyectos y el último informe de la Comisión integrada.

Hemos perdido la memoria sobre este asunto.

Habría que leer el proyecto de la Cámara de Representantes, también.

Señor Presidente — Léase el proyecto de la Cámara de Representantes.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El alquiler de las viviendas situadas dentro de la ciudad de Montevideo y de los pueblos y villas del Departamento y demás centros urbanos de campaña, no podrá ser elevado durante el término de tres años, a partir de la promulgación de esta ley.

Art. 2.o Adóptase como tipo para fijar ese alquiler máximo, que no podrá sobrepasarse, el devengado por cada vivienda el 31 de Diciembre de 1919.

Art. 3.o Bastará la presentación del recibo correspondiente a ese mes, u otro posterior para comprobar el derecho del inquilino a resistirse a cualquier suba.

Si el alquiler hubiera sido estipulado por años o período de meses, se calculará proporcionalmente, el que corresponde al mes de Diciembre de 1919.

Art. 4.o En el caso de que en dicho mes no fuera la habitación objeto de arrendamiento, podrá retrocederse, mes a mes, hasta el de Junio de 1919, adoptándose como precio máximo el del último, en que hubiese estado arrendada.

Art. 5.o Siempre que ante el Juez competente para el caso de desalojo, en juicio contradictorio, se logre probar que, por medios directos o indirectos, el arrendador ha cobrado o intentado cobrar arrendamientos superiores a los determinados por esta ley, será condenado a una multa equivalente al importe de tres meses de arrendamiento, cuyo cobro se hará efectivo por la vía de apremio, y se verterá en las cajas de la Asistencia Pública. De las sentencias en que queden comprobados y declarados aquellos hechos se notificará a la Asistencia Pública, la que será parte al efecto de llevar adelante el cobro.

Art. 6.o No obstante lo estipulado en los artículos anteriores, cuando un arrendatario considere que paga un alquiler notoriamente excesivo por una vivienda, podrá ocurrir ante la Comisión que por los artículos siguientes se crea, a fin de obtener su reducción al justo precio.

La misma gestión podrá iniciar el arrendador ante esa Comisión a fin de obtener la elevación al justo precio de un alquiler cuando considere notoriamente bajo el alquiler devengado por la vivienda en las fechas establecidas en los artículos 1.o, 2.o y 4.o.

Art. 7.o Créase la Comisión de Alquileres, encargada de resolver sin apelación en las gestiones deducidas por los propietarios o inquilinos en la forma y por las causas expresadas en al artículo 6.o.

Art. 8.o La Comisión, en Montevideo, estará integrada por tres miembros: uno designado por el Consejo Nacional de Administración de su propio seno; otro por la Alta Corte de Justicia, también de su seno, y un tercero por el Concejo Departamental de Montevideo, que deberá ser miembro de éste.

Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o reemplazados por sus colegas respectivos.

El Consejo Nacional de Administración se encargará de la instalación y proveerá a su funcionamiento.

Cuando el número de asuntos sometidos al fallo de la Comisión sea excesivo se constituirán a su requerimiento Comisiones Auxiliares que designará la Alta Corte de Justicia, integrándolas con un miembro de la magistratura, uno del Concejo o Asamblea Representativa Departamental, y un funcionario dependiente del Consejo Nacional de Administración. La distribución de los asuntos entre las diversas Comisiones se efectuará de acuerdo con las reglas que señale la misma Alta Corte de Justicia.

De igual modo se constituirán las Comisiones de Alquileres que deben actuar en los demás Departamentos de la República.

Art. 9.o La Comisión resolverá por mayoría de votos, con audiencia de las partes, verificando las diligencias de prueba e investigaciones que estime convenientes, en procedimiento verbal o escrito, a juicio de la Comisión y fundando su resolución. Tendrá plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio y facultades para requerir opinión o dictamen de las oficinas y funcionarios públicos, adaptando su fallo a las circunstancias de cada caso.

Las resoluciones de esta Comisión harán plena fe y tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia.

No podrán modificarse ni revisarse hasta después de un año de la fecha en que fueron dictadas.

Se actuará ante ellas en papel común.

Art. 10. Los nuevos edificios destinados, en todo o en parte, a habitación, que hubieren empezado a construirse a partir del 1.o de Mayo de 1920, estarán exentos del pago de la Contribución Inmobiliaria por el término de diez años, contados desde la terminación de la obra.

No bastará para gozar de esa exoneración que la construcción se haya iniciado, sino que el edificio deberá haber quedado terminado en el plazo de vigencia de esta ley.

A los propietarios comprendidos en la disposición del presente artículo se les expedirá cada año, en la Dirección de Impuestos Directos o sus dependencias, una planilla especial, análoga a las planillas comunes, haciéndose constar el vencimiento de la exoneración. Esta planilla suplirá en todos sus efectos a las comunes.

Art. 11. Los nuevos edificios que hubieren empezado a construirse a partir del 1.o de Mayo de 1920, destinados a habitación, quedan también exentos de todo impuesto aduanero y patentes adicionales que recaigan sobre los materiales empleados en la construcción.

Los propietarios que se consideren amparados por lo dispuesto en la parte final del inciso anterior, una vez terminado el edificio, gestionarán ante el Ministerio de Hacienda la devolución del impuesto pagado al importarse los materiales.

Las franquicias concedidas por este artículo y el anterior se extienden hasta las reedificaciones o nuevas construcciones que amplíen la capacidad de habitación de las fincas.

Art. 12. Son nulas las cláusulas de los contratos que se opongan a la presente ley, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento.

Art. 13. Quedan suspendidos los efectos de todas las leyes que se opongan a la presente durante el término de su vigencia, establecido en el artículo 1.o. A los tres años del día de su promulgación, esta ley caducará de pleno derecho, volviendo a producir todos sus efectos las que hubieren sido suspendidas durante el expresado plazo.

Se exceptúa la exoneración de Contribución Inmobiliaria, que se extenderá por todo el término establecido en el artículo 10.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de Mayo de 1920.

CARLOS MARIA SORIN, Presidente, Domingo Veracierto, Secretario."

Léase la fórmula del doctor Espalter.

(Se lee):

"Artículo 1.o (En sustitución de los artículos 1.o y 2.o de la Cámara de Representantes). El alquiler de las viviendas situadas dentro de la ciudad de Montevideo y de los pueblos y villas del Departamento y demás centros urbanos de campaña, no podrá ser elevado sobre el alquiler devengado por cada vivienda en 1.o de Enero de 1919, sino en un 20 o|o como máximo, respecto de los alquileres de menos de treinta pesos mensuales, en un 25 o|o en los de menos de cien, en un 35 o|o en los de menos de ciento cincuenta, y en un 40 o|o como máximo en los demás.

Nota — Supresión del artículo 11 del proyecto de la Honorable Cámara de Representantes."

Señor Aragón y Etchart — En sustitución del artículo 2.o que he presentado, presento éste que prolonga los efectos de la ley hasta el 1.o de Diciembre...

Señor Presidente — Se leerá también.

Señor Mendívil — Todavía quedan otros proyectos que leer.

Señor Aragón y Etchart — ... — sin perjuicio de no estar de acuerdo con alguno de los artículos del proyecto de la Cámara,—que modifica lo que, en mi concepto, es esencial.

(Se continuó leyendo):

Del señor senador Canessa:

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase en la Capital de la República una Comisión de Reclamos sobre Alquileres que resolverá, sin apelación, los recursos que ante ella deduzcan los propietarios o los inquilinos respecto a alquileres fijados a las propiedades que éstos ocupen.

Art. 2.o Dicha Comisión estará compuesta por tres miembros, designados uno por el Consejo Nacional de Administración, otro por la Alta Corte de Justicia y el tercero por el Concejo de Administración Departamental.

Art. 3.o En la capital de cada Departamento se constituirá una Comisión análoga a la creada para la Capital de la República y con los mismos cometidos y atribuciones. Dicha Comisión será constituída por el Juez Letrado Departamental, un miembro del Concejo de Administración Departamental y el Administrador de Rentas.

Art. 4.o Las instituciones que se crean por esta ley podrán delegar sus funciones en Comisiones seccionales que estarán integradas por tres miembros, que lo serán: el Juez de Paz, el más fuerte propietario y el arrendatario de mayor importancia.

Art. 5.o Esta ley regirá por dos años.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Alberto F. Canessa, senador por Tacuarembó."

Del señor senador por Maldonado:

Señor Aragón y Etchart — Podría leerse el artículo 2.o sustitutivo porque los otros son iguales.

(Se leyó):

"Artículo 2.o Adóptase como tipo para fijar ese alquiler máximo, que no podrá sobrepasarse, el devengado por cada vi-

vienda el 1.o de Diciembre del corriente año, rebajado en la siguiente forma:

Piezas de alquiler, sea en casa de familia o inquilinato	30 o|o
Casas que devenguen hasta cien pesos	25 "
Casas que devenguen más de cien a doscientos pesos	20 "
Casas que devenguen más de doscientos pesos	15 "

Los propietarios que no hubiesen hecho aumentos mayores de 20 o|o en los alquileres en los tres años anteriores a la sanción de esta ley, no están comprendidos en las disposiciones del inciso precedente, debiendo justificarse plenamente, para ello, la causa que motiva la excepción.

Art. 3.o Bastará la presentación correspondiente al mes de Noviembre para comprobar el derecho del inquilino al pago del alquiler señalado en el artículo 2.o y su resistencia al pago de uno mayor. Si el alquiler hubiese sido estipulado por años o períodos de meses, se calculará proporcionalmente el que corresponda.

Art. 4.o En el caso de casas desalquiladas o que no hubieren sido objeto anteriormente de arrendamiento, podrá retrocederse mes a mes hasta el mes de Junio de 1919, adoptando como precio máximo el del último en que hubiese estado arrendada o tomando como base para el alquiler el 10 o|o del valor de aforo en su caso.

Florencio Aragón y Etchart, senador por Maldonado."

Léase el proyecto sustitutivo de la Comisión integrada.

(Se lee):

"Comisión de Legislación integrada.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Créanse Comisiones Departamentales de Alquileres, encargadas de resolver sin apelación en las gestiones que ante ellas deduzcan los propietarios o inquilinos sobre el alquiler de las viviendas de las ciudades, villas y pueblos de la República.

Esas gestiones tendrán por objeto obtener la rebaja o reducción a su justo precio del alquiler que se considere notoriamente excesivo, o el de obtener la elevación del alquiler a su justo precio, cuando por razones de reformas o mejoras, o por otras causas, sea notoriamente bajo el alquiler devengado por la vivienda.

Art. 2.o Dichas Comisiones estarán compuestas: en la Capital por un miembro del Concejo Departamental de Administración designado por el mismo Concejo, por el Director de Impuestos Directos y por el Director de la Oficina de Avaluaciones; y en los Departamentos por un miembro del Concejo Departamental, por el Administrador de Rentas y por el Jefe de la Sección Empadronamiento y Avalúos, y serán integradas con un propietario tomado de la lista de mayores contribuyentes urbanos de cada Departamento.

Las Comisiones nombradas podrán constituir una o más Subcomisiones, integradas siempre con un propietario de la lista de la referencia, y delegar sus funciones, distribuyendo los asuntos entre la Comisión respectiva y Subcomisiones.

Los funcionarios designados podrán ser reemplazados en dicha Comisión o Subcomisiones por otros miembros del Concejo Departamental designados también por éste o por funcionarios superiores y competentes de la Administración Departamental designados igualmente por el Concejo o por los Directores o Subdirectores de Impuestos o de Avalúos, o por personal superior y competente de estas reparticiones designados por los Directores o Administradores en su caso.

El Consejo Nacional de Administración se encargará de la instalación y proveerá al funcionamiento de dichas Comisiones y Subcomisiones.

Art. 3.o Las Comisiones y Subcomisiones resolverán por mayoría de votos con audiencia de las partes, verificando las diligencias de prueba e investigaciones que estimen convenientes, en procedimiento verbal o escrito a juicio de las mismas y fundando su resolución. Tendrá plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio y facultades para requerir opinión o dictamen de las oficinas y funcionarios públicos, adaptando su fallo a las circunstancias del caso.

Las resoluciones de estas Comisiones harán plena fe y tendrán fuerza ejecutiva ante la justicia.

No podrán modificarse ni revisarse hasta después de un año de la fecha en que fueran dictadas.

Se actuará ante ellas en papel común y libre de todo gasto.

Art. 4.o Los nuevos edificios destinados, en todo o en parte, a habitación, que se construyan desde la vigencia de esta ley, estarán exentos del pago de la Contribución Inmobiliaria por el término de diez años, contados desde la terminación de las obras.

No bastará, para gozar de esa exoneración, que la construcción se haya iniciado, sino que el edificio deberá haber quedado terminado en el plazo de vigencia de esta ley.

A los propietarios comprendidos en la disposición del presente artículo se les expedirá cada año, en la Dirección de Impuestos Directos o sus dependencias, una planilla especial, análoga a las planillas comunes, haciéndose constar el vencimiento de la exoneración. Esta planilla suplirá en todos sus efectos a las comunes.

Art. 5.o Los nuevos edificios que se construyan durante la vigencia de esta ley, destinados a habitación, quedan también exentos de todo impuesto aduanero y patentes adicionales que recaigan sobre los materiales empleados en la construcción.

Los propietarios que se consideren amparados por lo dispuesto en la parte final del inciso anterior una vez terminado el edificio, gestionarán ante el Ministerio de Hacienda la devolución del impuesto pagado al importarse los materiales.

Las franquicias concedidas por este artículo y el anterior, se extienden hasta las reedificaciones o nuevas construcciones que amplíen la capacidad de habitación de las fincas.

Art. 6.o Son nulas las cláusulas de los contratos que se opongan a la presente ley, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento.

Art. 7.o Quedan suspendidos los efectos de todas las leyes que se opongan a la presente durante el término de su vigencia, vencido el cual esta ley caducará de pleno derecho, volviendo a producir todos sus efectos las que hubieren sido suspendidas.

Se exceptúa la exoneración de Contribución Inmobiliaria, que se extenderá por todo el término establecido en el artículo 4.o.

Art. 8.o Esta ley regirá por el mismo término de la ley de desalojos de fecha 1.o de Junio de 1920.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 5 de Octubre de 1920.

Carlos Roxlo.—Alberto F. Canessa. — Javier Mendívil.— Justino Jiménez de Aréchaga. —Manuel B. Otero."

Señor Mendívil — Desearía saber si este proyecto fué tomado como base de discusión; si hubo votación al respecto.

Señor Espalter — Me parece que se tomó como base de discusión, y se puso en discusión el artículo 1.o.

Señor Mendívil — ¿Del proyecto de la Comisión?

Señor Espalter — Me parece que sí.

Señor Mendívil — Yo recuerdo que hice un pedido en ese sentido, pero no tengo seguridad de si fué resuelto.

Señor Narancio — Yo creo que se tomó como base de la discusión el proyecto de la Comisión.

Señor Espalter — De cualquier manera, estaba en discusión un artículo 1.o.

Señor Mendívil — Se estaba discutiendo el artículo 1.o del proyecto de la Cámara de Representantes, cuando el asunto pasó a la Comisión integrada.

Señor Presidente — El Senado resolverá el artículo que se va a poner en discusión.

Señor Espalter — Me parece que debe haberlo resuelto, porque estaba en discusión un artículo 1.o, y yo creo que era el del proyecto de la Comisión.

Señor Narancio — Y se habló respecto de eso, y todos los discursos versaron sobre lo mismo, unos en favor y otros en contra.

Señor Aragón y Etchart — Se podría votar prescindiendo de la opinión sobre los otros artículos, porque todos estábamos de acuerdo en cuanto al artículo 1.o.

Señor Espalter — ¿Cómo es el artículo 1.o?

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Créanse Comisiones Departamentales de Alquileres encargadas de resolver sin apelación en las gestiones que ante ellas deduzcan los propietarios o inquilinos sobre el alquiler de las viviendas de las ciudades, villas y pueblos de la República.

Esas gestiones tendrán por objeto obtener la rebaja o reducción a su justo precio del alquiler que se considere notoriamente excesivo, o el de obtener la elevación del alquiler a su justo precio, cuando por razón de reformas o mejoras, o por otras causas, sea notoriamente bajo el alquiler devengado por la vivienda."

Señor Mendívil — Me parece que el señor Espalter impugnó este artículo.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

A mi juicio, después de siete meses de larga gestación, que ha tenido este asunto, no contemplaríamos debidamente las expectativas de la mayoría del público y los intereses de la población si sancionáramos una fórmula que no representara una conquista efectiva contra la arbitrariedad de muchos de los propietarios que agudizan sus esfuerzos, a fin de hacer dar a sus viviendas altos rendimientos.

Hace siete meses que este proyecto salió de la Cámara de Representantes. Se trata de una ley exclusivamnte de emergencia, cuya duración precaria está en tres o cuatro fórmulas que acaban de leerse.

Si esta ley afecta a la mayoría de nuestra población, que la forman gentes sin recursos, si afecta todo ese cúmulo de elementos humildes de nuestra sociedad, que ven gravitar día por día, en virtud de las exigencias de los propietarios, el aumento en el precio de la vivienda; si se trata de una ley de emergencia, digo, debemos tener presente lo qu hicimos, — como ya lo dije en otra ocasión, — cuando se aplicó la ley de Subsistencias proyectada por mi distinguido amigo, el señor senador por Flores, entonces Ministro de Industrias. En esa época se nombró la Comisión Nacional de Subsistencias y Comisiones Departamentales, pero no para que se interpusieran ante ella los reclamos. Se le dió toda clase de facultades a fin de que ellas exigieran, de aquellos que tenían que entregar los artículos de primera necesidad al público, la verificación...

Señor Mendívil — Se le dió la regulación de los precios y ahora se pretende regular los alquileres desde el Senado.

Señor Espalter — Yo quisiera saber, precisamente, qué es lo que está en discusión.

Señor Aragón y Etchart — Está en discusión el artículo 1.o.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo 1.o de la Cámara de Representantes.

Señor Canessa—A esa Comisión, a que el señor senador se refiere, se le dió la regulación de precios.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se le dió al P. E., que era el organismo asesor.

Señor Aragón y Etchart — Pero casi siempre se tomaban por base los precios de la Comisión.

Señor Mendívil — No es posible creer que los alquileres se regulen desde aquí.

Señor Aragón y Etchart — Se trata de encontrar una fórmula que satisfaga el anhelo legítimo de nuestra población y los anhelos legítimos de nuestras clases humildes; y no se satisfacen ni los deseos de nuestras clases humildes ni el anhelo legítimo de nuestra población con que el Senado salga con el proyecto de Comisiones anodinas, que no van a hacer nada, ni a representar nada en beneficio del pueblo.

Señor Canessa — ¿Por qué, no van a hacer nada?

Señor Aragón y Etchart — Se sabe cuál es el sistema de los reclamos, que se eternizan y que los inquilinos, por temor a los propietarios, por temor al desalojo no van a entablar sus reclamos ante esas Comisiones.

Creo que el Senado no resuelve nada. En leyes de emergencia hay que ir al fondo de las cosas y no por medio del nombramiento de Comisiones que nada significan en beneficio del pueblo.

Señor Mendívil — Pero el Senado sería una Comisión grande, que resolvería sin mayor estudio de los casos.

Señor Aragón y Etchart — He presentado mi fórmula, señor Presidente, que creo que es la fórmula más equitativa.

Si es esta una ley de emergencia, hay que dejar de lado ciertas normas de justicia cuando esa justicia se quebranta por los mismos propietarios contra los que alquilan viviendas y que no saben a dónde ir; porque esa es la razón fundamental de la ley que nosotros vamos a sancionar. Se está desalojando, día por día, a pretexto de refacciones, a pretexto de habitar las casas por las familias de los propietarios, y esa población humilde de Montevideo, no tiene a donde ir.

Bien, señor Presidente; yo no he querido dar un efecto retroactivo a esta ley, por que en general, soy contrario a las retroactividades.

He admitido todos los aumentos arbitrarios que han hecho los propietarios de Montevideo y de campaña.

Señor Canessa — Es un error admitir todos los aumentos, porque hay que resolver todas las denuncias sobre esos aumentos mismos...

Señor Aragón y Etchart — Admito, señor Presidente, todos los aumentos, vuelvo a repetirlo, los qué han sido arbitrarios como los que no han sido arbitrarios; tanto los de Montevideo, como los de campaña.

Señor Narancio — Una cosa no quita a la otra: se pueden fijar normas de conducta y crear la Comisión.

Señor Canessa — Pero normas de conducta general...

Señor Narancio — Que son las que quiere el proyecto del señor senador por Maldonado.

Señor Canessa — ... para ser apreciadas por otra corporación, porque los casos son tan diversos, que ninguna fórmula general puede comprenderlos.

Señor Mendívil — La ley no puede dar una norma determinada de conducta a la Comisión; la deja en libertad de juicio.

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que las leyes de emergencia deben ser leyes puntualizadas en sus diversas disposiciones.

Nada se resuelve con el nombramiento de Comisiones que nada significan, porque esto es hacerle creer al público que con el nombramiento de estas Comisiones va a salir beneficiado, cuando en realidad, no va a obtener ventaja alguna, porque después de siete meses, los propietarios no creyendo en las posibles disposiciones limitativas de leyes, que nosotros vamos a sancionar, están apretando el torniquete con las exigencias de aumentos de alquiler. Eso es algo fundamental que a nadie escapa. Se está aumentando el 30, el 40 y el 50 o|o, y a los individuos que no quieren satisfacer esos pedidos de aumentos, se les da el desalojo y casi siempre por seis meses a pretexto de posibles reformas.

Pues bien: si el Senado, siguiendo los rumbos de la Cámara de Representantes, quiere hacer algo en favor de la población, tiene que hacerlo concretamente y no por intermedio de estas Comisiones que nada harán. Admito los hechos consumados, porque, vuelvo a repetirlo...

Señor Mendívil — La Comisión tiene que establecer los hechos para juzgar si el alquiler es excesivo y eso no puede hacerlo el Senado.

Señor Aragón y Etchart — Pero no prescindiendo de la rebaja de alquileres, que es lo fundamental.

Lo que interesa a toda la población, que está sufriendo y que no tiene casi viviendas, es el hecho de que inmediatamente se rebajen los alquileres, no que se nombren Comisiones, que se interpongan recursos ante ella, que les lleguen reclamos de todas clases y que después de ocho o nueve meses salgamos con que no tiene ningún beneficio.

La retroactividad no la admito, señor Presidente.

Yo, contemplando el derecho de los propietarios, les digo: "Ustedes han estado a no en su legítimo derecho de hacer aumentos. El Senado va a hacer las correcciones necesarias para encausar, dentro de normas de justicia y de equidad, las posibles arbitrariedades cometidas, pero respetando el derecho de aquellos que no las han cometido, y entonces se respetan todos los alquileres establecidos hasta el 1.o de Diciembre.

Señor Canessa — Eso no puede ser.

Señor Aragón y Etchart — Exponiendo después que sobre ese alquiler corresponde una rebaja prudencial.

Señor Espalter—¿Hasta el 1.o de Diciembre del corriente año?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor. Y llego entonces a establecer lo siguiente...

Señor Espalter—No basta; es una rebaja muy pequeña para algunos casos.

Es injusto para el que no ha aumentado y es muy pequeña para el que ha aumentado mucho.

Señor Aragón y Etchart — También contemplo esto. Es que el señor senador no ha entendido la disposición de mi artículo.

Señor Espalter—No la he leído. Espero oirla ahora.

Señor Aragón y Etchart—Digo que contemplando el beneficio de la población y el derecho de los propietarios a proceder arbitrariamente y el derecho de los Poderes Públicos a limitar esta arbitrariedad por leyes de emergencia, respeto los aumentos que se hayan hecho hasta el 1.o de Diciembre, pero establezco las siguientes rebajas "piezas de alquiler en casas de familias o inquilinato, 30 o|o; casas que devenguen hasta 100 pesos, 25 o|o".

Señor Mendívil—Eso es arbitrario.

Señor Aragón y Etchart—Es claro; con el criterio de los señores senadores no se puede regular nada, y con arreglo a mi criterio, la Comisión no es nada más que una ilusión concedida al pueblo, y yo no me presto a que el pueblo no obtenga ningún beneficio.

Señor Narancio—El señor senador Mendívil dice que es arbitrario y no ha leído todavía el artículo.

Señor Aragón y Etchart — (Lee): "Casas que devenguen más de 100 a 200 pesos, 20 o|o de rebaja, y casas que devenguen más de 200 pesos, 15 o|o.

Los propietarios que no hubiesen hecho aumentos mayores de 20 o|o en los alquileres, en los tres años anteriores a la sanción de esta ley, no están comprendidos en las disposiciones del inciso precedente, debiendo justificarse plenamente para ello, la causa que motiva la excepción."

De manera que un propietario, que ha sido correcto con su inquilino, que ha sido humano, no tiene por qué sufrir una exigencia de la rebaja sobre los alquileres que hubieran podido ser mayores.

Señor Espalter—Me parece aceptable.

Señor Aragón y Etchart — ¿Le parece bien? Me alegro mucho de la ilustrada opinión del señor senador por Rocha.

Ahora vamos a ver si esta rebaja es completamente arbitraria y si va a extorsionar a algún propietario.

Piezas de conventillos, de casas de inquilinato que ganan 6 o 7 pesos, sufrirán una rebaja de 1.80 y 2.10, lo que quiere decir que en vez de 6 y 7 pesos, van a pagar 4.20 y 4.90. Por lo menos en las propiedades de inquilinato las piezas han subido 3 pesos. Eso es público y notorio.

Una casa que gana 30 pesos le alcanza una rebaja de el 25 o|o y vendría a gnaar 22.50. ¿Es posible que con el aumento exagerado de los alquileres que se ha señalado en el término de un año, no hayan aumentado estas casas en 7.50 por mes?

Dejo la contestación a los señores senadores.

Casas que ganan 40 pesos, ¿cuánto vendrían a ganar con el descuento del 25 o|o? Treinta pesos.

Casas que ganan 60 pesos, ganarían 15 menos, ganarían 45. Una casa que gana 100 pesos,—que es para gente acomodada,—con el 25 o|o ganaría 75 pesos.

Señor Mendívil—El señor senador tendría que empezar por explicarnos cómo es que habiendo subido el costo de la vida en general, habiendo subido la alimentación, el vestido, el calzado, cómo subiendo todo, la ley puede sustraer violentamente al alquiler de la influencia incontrastable de ese fenómeno económico? Tratándose además de hechos tan complejos como los que determinan el alquiler de cada una de las viviendas, ¿cómo haría el Senado para fijar desde luego promedios justos?

Señor Aragón y Etchart—Porque en materia de vestidos y de alimentación, hay un conjunto de intermediarios entre los cuales quedan las grandes ganancias, y sobre el que recae toda la carga es sobre el consumidor.

Señor Narancio—El señor senador por Paysandú se equivoca. Esto no quiere decir que no suban los alquileres. Lo único que se va a hacer es cortar el abuso.

Señor Aragón y Etchart—Es claro. Se detienen las arbitrariedades con la ley de emergencia.

Señor Narancio—Le puedo citar casas que ganaban 60 pesos, y en la actualidad ganan 130 y 150 pesos.

Señor Mendívil—Hay que ver si eso es justo y no cortar aquí y allá, arbitrariamente, y eso no lo podemos establecer nosotros.

Señor Narancio—Fíjese el señor senador: una casa que en época normal ganaba 60 pesos y se ha ido a 150, con la rebaja del 25 o|o irá a 120. Siempre se le aumentaría el doble del alquiler normal de la casa.

¿El señor senador quiere decirme lo

qué se ha hecho con el trigo, con la harina, con los artículos de primera necesidad? ¿No se ha fijado una norma de conducta: de ahí para arriba, ¿no se permitirán nuevas subas?

Señor Mendívil—¿Las fijamos nosotros?

Señor Narancio—Las fija el P. E., con autorización nuestra.

Señor Mendívil—El proyecto deja ese margen para apreciar las cosas y los hechos.

Señor Aragón y Etchart — Hay que darle algo a la opinión pública. No se le puede decir: vamos a nombrar Comisiones platónicas, porque serán platónicas por más buenos deseos que tengan los señores senadores. Las Comisiones no resuelven rápidamente nada y menos en un país de expedienteo como el nuestro, en donde los trámites se prolongan meses y meses. Dar una ley que establezca Comisiones, es decirle al público que nosotros nos ponemos indirectamente del lado de los propietarios; y eso no lo admito, señor Presidente. Yo no quiero quitarles el derecho legítimo que tienen de hacer sus aumentos, pero en situaciones difíciles como esta...

Señor Mendívil — Pero fíjese el señor senador que los propietarios, por la ley de emergencia, tienen que dar un año de plazo para los desalojos, en cuyo término no pueden subir los alquileres.

Señor Aragón y Etchart — ... cuando está la situación económica de la República precaria, y cuando hay una repercusión dolorosa en las clases humildes de la sociedad, el Parlamento uruguayo, que se ha demostrado siempre en favor de esas clases, no venga a darle Comisiones a la opinión pública, después de una expectativa de siete meses y decirles: "Señores: no resolvemos nada; les damos una Comisión que tampoco va a resolver nada", porque con estas Comisiones, señor Presidente,—soy el primero en reconocerlo,—creo que el que va a tener razón es el propietario.

Señor Canessa — Es un error del señor senador.

Señor Aragón y Etchart — Será un error, pero es una convicción que la manifiesto con toda franqueza: el inquilino no verá nunca con las Comisiones, establecida la rebaja. Por el momento, habrá inquilinos que, hecha la ley, hecha la trampa, pagarán buenamente lo que el propietario quiere que paguen, a fin de no verse desalojados de sus viviendas.

Yo he demostrado con estos datos, señor Presidente, que aunque tenga el propietario de una casa que gana doscientos pesos que rebajarle cuarenta pesos, esta ley no tiene nada de arbitrario, porque es un proyecto que si no puede decirse que está encuadrado dentro de la norma estricta de justicia, puede admitirse que lo está dentro de la equidad. Como toda ley de emergencia ,no puede exigirse que sea justa, pero sí equitativa.

Cuando nos encontramos en frente de la arbitrariedad del propietario, cuando tenemos la grita de toda la población, sobre todo de esa población pequeña, que nosotros tenemos que favorecer;—dando una ley que no sea arbitraria para ellos ni para los propietarios,—creo que es un deber del Senado ponerle un límite.

Por estas razones, señor Presidente, creyendo que las Comisiones nada beneficioso han de hacer, y que nosotros debemos hacer algo ante la expectativa pública, pido al Honorable Senado que vote el proyecto que acabo de presentar, que cuenta, además, con la opinión ilustrada de mi distinguido amigo, doctor Espalter.

Señor Mendívil — Yo había pedido a la Mesa que hiciera leer el informe de la Comisión, pero parece que no lo tiene a mano, porque fué hecho publicar en la prensa sin hacerse repartido.

Así es que lo voy a leer yo.

Señor Narancio — Sería conveniente que lo pasara a la Mesa, señor senador.

Señor Mendívil — No, señor.

El proyecto de la Cámara prohibía elevar el alquiler por el término de tres años, por su artículo 1.o, que decía así:

"El alquiler de las viviendas situadas dentro de la ciudad de Montevideo y de los pueblos y villas del Departamento y demás centros urbanos de campaña no podrá ser elevado durante el término de tres años, a partir de la promulgación de esta ley."

Además, establecía un primer efecto retroactivo por el artículo 2.o.

Dice: "Adóptase como tipo para fijar ese alquiler máximo, que no podrá sobrepasarse, el devengado para cada vivienda el 31 de Diciembre de 1919".

Efecto retroactivo, que en el caso de no haber estado alquilada la finca se hacía retroceder hasta el mes de Junio de 1919.

En el primer momento me incliné a sostener la declaración general del proyecto de la Cámara, que no permitía elevar el alquiler por el término de tres años, con efecto retroactivo al mes de Diciembre de 1920, en la inteligencia de que los inconvenientes que pudiera traer la aplicación de la ley serían subsanados en la práctica con la facultad que el mismo proyecto acordaba en el artículo 6.o a la Comisión de Alquileres que por ese artículo se creaba, para apreciar los reclamos sobre la elevación excesiva del alquiler, y aún también para tomar en consideración las gestiones sobre aumento de alquiler, en el caso de que los propietarios alegaran su insuficiencia.

Pero más tarde surgió el proyecto del señor senador Canessa, limitando el de la Cámara, a la sola creación de la Comisión de Alquileres y manteniendo los demás artículos que se referían al fomento de la edificación.

La Comisión se adhirió en general al criterio sustentado por el señor senador Canessa, y por mi parte, no tuve inconveniente en desistir de mi primera adhesión al proyecto de la Cámara, que si bien establecía como principio la no elevación del alquiler, creaba paralelamente la Comisión de Alquileres, que podría modificar, de inmediato, esa declaración, dejando igualmente sin apelación la retroactividad de la ley. Me adherí al proyecto del señor senador Canessa entendiendo que aquella declaración no tenía, en realidad, objeto, creándose la Comisión de Alquileres con esas facultades.

Señor Narancio — Fué una lástima.

Señor Mendívil — Era darle a la Comisión de Alquileres un mayor trabajo sin objeto, en la mayoría de los casos.

Creía que la tarea de la Comisión de Alquileres debía limitarse a los casos en que realmente hubiera reclamo, ya sea por tratarse de alquileres excesivos, ya sea por tratarse de alquileres notoriamente insuficientes o bajos.

Hubiera sido inconveniente recargar a la Comisión de Alquileres con la tarea de reveer todos los contratos de locación de las ciudades y villas del país, cuando bastaba que la Comisión se abocara al simple conocimiento de los casos en que, en realidad, se hubiera producido un reclamo efectivo.

Esta segunda regla tenía la ventaja o la virtud de respetar en mayor latitud el derecho de contratación que, por excepción, vendría a modificar esta ley de emergencia sobre los alquileres.

Esto es lo que decía la Comisión en la primera parte del informe que voy a leer, para recalcar bien cuál es el sentido del proyecto sustitutivo presentado.

La Comisión decía: "El proyecto de la Cámara de Representantes, prohibe elevar el alquiler durante el término de tres años, con efecto retroactivo, hasta Diciembre de 1919, artículo 2.o... o hasta Junio del mismo año, artículo 4.o... estableciendo, sin embargo, Comisiones para regular el alquiler en su justo precio, ya sea reduciéndolo o elevándolo, según los casos".

En resumidas cuentas, lo que buscaba la fórmula de la Cámara de Representantes, no era, en realidad, que no se elevaran los alquileres, sino que se mantuvieran en su justo precio.

Por eso digo que el criterio de la Cámara que se quiere sentar como base para establecer una rebaja de precios, no era el de tal rebaja de precios, sino que con él se buscaba contener, momentáneamente, los aumentos posteriores que pudieran producirse.

Señor Aragón y Etchart — Es lo que hacemos con nuestra fórmula. Hagamos la rebaja primero, y después le admito Comisiones al señor senador.

Señor Mendívil—No hay necesidad de ir a una rebaja automática que puede producir un efecto perturbador, cuando la Comisión...

Señor Aragón y Etchart — Perturbador para los propietarios, pero benéfico para toda esa serie de inquilinos. Fíjese que vamos a legislar...

Señor Mendívil — Hay que dejar las manos libres a esa Comisión, con menos trabajo, para que pueda, realmente, estudiar los casos prácticos.

Señor Aragón y Etchart — Hay que legislar para miles de individuos que sienten gravitar el aumento día por día, en tanto que en su fórmula vamos a amparar a un millar de propietarios.

Señor Mendívil — Tenemos que amparar los derechos de todos, incluso el de los propietarios.

Señor Narancio — ¿Y por qué estableció la Cámara efecto retroactivo?

Señor Mendívil — La Cámara lo estableció...

Señor Narancio — El señor senador acaba de manifestar que la Cámara no tenía intención de rebajar nada.

Señor Mendívil — La Cámara estableció el efecto retroactivo para reveer los aumentos hechos por la sola voluntad de los propietarios. La Comisión que se crea podrá, sin embargo, confirmarlos.

Señor Narancio — Sin embargo, podía haber dicho que la fecha de la prohibición de esta ley no se remonta al año tal; en cambio, dijo: "desde el 1.o de Febrero", etcétera.

Señor Mendívil — La Comisión integrada entendió, por el contrario, para no perturbar los hechos ya producidos, que la regla común debería ser la inversa, a saber que debieran respetarse las aumentos hechos por los propietarios, salvo el recurso de los inquilinos para ante la Comisión.

Si el inquilino acepta, o no protesta, no hay por qué darle a la Comisión una tarea de oficio de rever todos los alquileres de Diciembre en adelante.

Señor Aragón y Etchart — Nadie protesta. Es aquello de que el pescado grande se come al chico...

Señor Mendívil — No, señor; no siempre el pescado grande se come al chico, y para eso, precisamente, interviene el legislador.

Señor Aragón y Etchart — ... o aquello otro de la zarzuela "Las Estrellas", en que el padre peluquero decía que la hija era una joya y el hijo un torero y los clientes sentían. Y, entonces, le decía la señora: "¿Y quién te va a protestar a tí con una navaja en la mano?"

Señor Narancio — Está bien!

Señor Mendívil — El propietario no puede aumentar, en cualquier momento, el alquiler. El inquilino tiene una defensa enorme con la ley de desalojos.

Si el inquilino no quiere admitir el aumento del alquiler, el propietario no puede imponérselo mientras corra el término del desalojo.

Señor Narancio — ¿Me permite una interrupción?

La Cámara fijó en Febrero de 1920

nada más que para hacer una rebaja a todos los que de una manera abusiva habían aumentado el alquiler.

Entonces dijo: desde Febrero aquí, el aumento se ha intensificado enormemente. Vamos a fijar Febrero y a rebajar todo lo que se haya aumentado de más desde entonces. Por lo tanto, el criterio de la Cámara no es el que manifiesta el señor senador, sino un criterio que rebaja primero y después lo obliga a mantenerse en esa rebaja por tres años. Ahí está la diferencia entre lo que afirma el señor senador y el criterio de la Cámara de Representantes.

Señor Mendívil—Se puede ir a lo mismo con el nuestro, creando la Comisión de Alquileres.

El que considere que paga un alquiler excesivo o elevado, ocurre a la Comisión y la Comisión se lo rebaja.

Señor Narancio — Es otra cosa que quiere agregar.

El criterio que sostiene el señor senador Aragón y Etchart es todavía más suave que el criterio de la Cámara de Representantes, porque fija el 1.o de Diciembre, vale decir, después de 8 o 9 meses de la fecha fijada por el proyecto meses de la fecha fijada por el proyecto de la Cámara de Representantes, y sólo lo rebaja en un 20 o 25 por ciento.

Señor Mendívil—Todo eso es arbitrario.

Señor Aragón y Etchart—Ya se ha producido la arbitrariedad en los aumentos. Es cosa imposible acogotar a los inquilinos ya más de lo que lo están.

Esa es la verdad de las cosas, señor senador: es imposible que los inquilinos paguen un centésimo más, porque se están muriendo de hambre. Hay individuos que ganando sesenta pesos, están pagando cuarenta de alquiler, y con los veinte pesos restantes tienen que comer y vivir!

Señor Narancio—Señor senador: si las cosas siguen así, el negocio será para los piperos, porque vamos a tener que estar como Diógenes, metidos en toneles!

Señor Canessa—El que no puede pagar, no paga.

Señor Aragón y Etchart—Ah! el criterio del señor senador es muy justo: el que no puede pagar, no paga!

Si lo que vale hoy diez nos lo hacen pagar cincuenta, no sé cómo es posible vivir, a no ser que nos metamos en vagones de ferrocarril, como sucede en algunos pueblos de Norte América.

Señor Canessa—No se ve en carpas a la gente todavía. Todos viven en domicilio. De manera que el señor senador está exagerando.

Señor Narancio—Sí, pero se están muriendo de hambre!

Señor Canessa—La Comisión corregirá los abusos, si existen.

Señor Aragón y Etchart—Yo admito el nombramiento de una Comisión de Alquileres, después de corregido el abuso.

Señor Canessa—Hay que examinar cada caso.

Señor Aragón y Etchart—Entonces no hagamos leyes!

Señor Narancio—Donde entra el automóvil del señor senador Canessa, no se ven cuevas; pero si el señor senador Canessa fuera a pie, yo le mostraría cuevas habitadas y con niños!

Señor Etchevest—Como los trogloditas en los tiempos primitivos.

Señor Mendívil—Por ese proyecto deberán reverse necesariamente todos los alquileres de las casas de las ciudades, villas y pueblos, aumentados después del 31 de Diciembre, sea justo o no el aumento, mientras por nuestro proyecto sólo se entrará a apreciar el alquiler en los casos de reclamo, que serán la excepción.

Señor Aragón y Etchart—No va a ir nadie, señor senador, porque se tiene temor al propietario.

Señor Mendívil — Entonces es inútil nombrar esas Comisiones, para cualesquiera de los casos.

Señor Aragón y Etchart — Es inútil nombrar esas Comisiones queriendo beneficiar al público.

Señor Mendívil—Nombrar Comisiones con tarea circunscripta y limitada, no es lo mismo.

Señor Aragón y Etchart—Si un individuo le debe a un almacenero y éste le carga la mano en un cincuenta por ciento en el precio de los artículos, y se nombra una Comisión para que vaya a reclamar sobre ese mayor precio, ¿va a reclamar el individuo? Es el mismo caso del propietario.

Señor Mendívil—No es lo mismo, porque ese individuo tiene el recurso de comprar en otro lado.

Señor Aragón y Etchart—Yo le hablo de un almacenero que vende al fiado.

Señor Mendívil — Con las propiedades no pasa eso, por la circunstancia especial de la escasez de habitación.

Señor Aragón y Etchart — ¡Qué escasez de habitación, señor senador!

Por todos lados se están invirtiendo centenares de miles de pesos en construcciones, en palacios.

Señor Canessa — Particulares.

Señor Mendívil — Esa sería una razón, señor senador, para no hacer esta ley por tres años, cuando el problema puede ser solucionado en un plazo menor.

Señor Aragón y Etchart — Si el estímulo es el mayor valor y la propiedad se beneficia por obra del progreso social y lo que hoy vale cincuenta, mañana vale cien. Esa es obra del mayor valor, y no existe en nuestro país el impuesto al mayor valor, y por eso se estimulan las construcciones.

Señor Narancio — ¿Es para eso que el señor senador por Paysandú nombra las Comisiones? ¿Para qué no se haga nada?

El señor senador, que prohija las Comisiones, afirma que conviene no hacer nada, señal evidente de que él cree firmemente que las Comisiones no van a servir para nada.

Señor Mendívil — Eso lo dice el señor senador; yo no he dicho semejante cosa. Está contestando algo que yo no he dicho.

Señor Narancio — ¡Ya ve el señor senador que el pez por la boca muere!

Señor Mendívil — Si está haciendo argumentos a base de afirmaciones que yo no he hecho!

Señor Aragón y Etchart — Hay una frase de Crispi, muy gráfica. Dice: "¿Queréis no hacer nada? Haced un Congreso." Y yo digo: "¿Queréis no hacer nada en beneficio de la población, en materia de alquileres? ¡Haced una Comisión!"

Señor Mendívil — Hacer una Comisión Ejecutiva, pequeña, no es hacer un Congreso.

Señor Aragón y Etchart — Después de ocho meses de expectativa de la población, salir con que vamos a nombrar una Comisión para que los perjudicados reclamen ante ella, tiene, casi podría decirse, los caracteres de una defraudación de esperanzas.

Señor Mendívil — Cuando todo ha aumentado, el alquiler, que es un rubro fundamental de la vida, tiene que haber aumentado también como lo demás; y es una cosa inconcebible que el señor senador pretenda que habiendo aumentado todo, como tiene que reconocerlo, el alquiler no haya aumentado también.

Señor Espalter — No pretendemos eso.

Señor Aragón y Etchart — No sea exagerado.

Señor Mendívil — ¿Por qué la ley no ha fijado, o no ha fijado por sí sola los precios en los demás rubros que constituyen el costo de la vida?

Señor Narancio — ¿Quién le dijo al señor senador que no se ha fijado? La Junta de Subsistencias fijó precios para todos los artículos de primera necesidad.

Señor Mendívil — Y nosotros delegamos en la Comisión de Alquileres que fije el precio o, mejor dicho, hacemos que una Comisión ejecutiva o administrativa complete una ley en que el legislador no puede prever todos sus pormenores ni regularlos por reglas inflexibles.

Señor Narancio — Señor senador: lo único que se le dijo a la Junta de Subsistencias fué que no permitiera que se llegara al abuso; pero se le dió normas.

Señor Canessa — Dice el señor senador que la Junta de Subsistencias señaló precios. Pero no escapará al criterio del señor senador, porque es un hecho notorio, que esos precios no eran estables. Así ocurrió que fijándose para el azúcar cincuenta y tantos centésimos el kilo, llegó a venderse a veintisiete. Y eso es lo que quiere el señor senador Mendívil, que la ley no legisle sobre precios inconmovibles, sino que en la oportunidad se fijen esos precios.

Señor Canessa — El doctor Mendívil tiene plena razón.

Señor Narancio — Vea que el señor senador Mendívil no tiene razón.

Señor Aragón y Etchart—Lo que quiere el señor senador Mendívil es que se fije el precio de las propiedades y después que la Comisión los regule.

Señor Etchevest — El precio de los alquileres no está sujeto a las mismas fluctuaciones que el azúcar u otro artículo similar.

Señor Espalter — Legislativamente se ha fijado el interés del dinero, que es análogo al alquiler. Se ha fijado legislativamente y no en cada caso por fallos. Si la ley ha fijado la tasa del interés del dinero, ¿por qué no ha de fijarse el precio del alquiler?

Señor Etchevest — Es un ejemplo elocuentísimo el que acaba de citar el doctor Espalter.

Señor Narancio — Yo entiendo que el propietario que cobra un alquiler doble o triple al que cobraba antes, es un usurero.

Señor Canessa — Apoyado.

Señor Etchevest — Querer percibir un interés mayor del doce por ciento, es una usura.

Señor Mendívil — El interés del dinero es siempre igual, mientras que el del alquiler no es siempre igual.

Señor Espalter—¡Cómo va a ser siempre igual, si varía de una época a otra!

Señor Narancio — ¡Cómo va a ser igual!...

Señor Mendívil — En un momento dado, he dicho.

Señor Narancio—¿Cómo va a ser igual, si en Europa, del tres y medio por ciento se ha llegado al seis y al siete por ciento?

Señor Mendívil — En un momento dado y en el mismo medio. Mientras que el valor de la propiedad varía de una a otra, porque todas las propiedades son distintas.

Señor Etchevest — En un momento dado tienen el mismo valor.

Señor Espalter — La ley de la oferta y de la demanda rige para este caso como para el interés del dinero.

Señor Narancio — Si la ley dice que no se puede prestar dinero con un interés mayor del doce por ciento, lo mismo no se puede alquilar una casa por más del doce por ciento, y ahora, quieren percibir un interés del cuarenta o cincuenta por ciento.

Señor Mendívil — Nosotros no queremos que se cobre un cuarenta por ciento. Nosotros lo que queremos es que se cobre un interés razonable y que la Comisión investigue en cada caso.

Señor Canessa — Yo desearía que el beneficio de los propietarios no fuera del doce, sino del siete por ciento.

Señor Narancio — Yo fijaría el diez por ciento del valor real de la casa.

Señor Canessa — Presente un proyecto de ley en ese sentido que yo se lo voto.

Señor Etchevest — Yo tengo un proyecto de ley sobre el aforo de la propiedad, completo, que no he tenido tiempo de traerlo.

Señor Presidente — Se ruega a los señores senadores que no hablen en forma dialogada, porque de esa manera no se puede seguir.

Señor Canessa — ¿Me permite, señor Presidente?

Va a sonar la hora, y convendría que este asunto se tratara en Comisión a fin de arribar a alguna solución.

Señor Aragón y Etchart — La sesión es permanente, señor senador.

Señor Canessa — La única manera de arribar a una solución práctica es tratar este asunto en Comisión General. En el Senado va a ser muy difícil porque no son dos criterios los que están en pugna sino muchos.

Señor Aragón y Etchart — Que cada uno cargue con su responsabilidad, señor Presidente.

Señor Canessa — No se trata de eso, señor senador.

Señor Aragón y Etchart — Se trata de eso.

Señor Canessa — Ya se sabe que cada uno carga con su responsabilidad.

Señor Roxlo — Todos cargamos con esa responsabilidad, señor Presidente.

Señor Narancio — Aquí no hay más que dos criterios, señor senador, el expresado por el señor senador Aragón y Etchart, que el doctor Espalter, el doctor Etchevest, el señor Iglesias y yo aceptamos, y el fijado por la Comisión...

Señor Canessa—El señor senador Narancio está equivocado.

Señor Mendívil — Yo tengo un cúmulo de datos tan grande que creo que van a convencer a los señores senadores.

Señor Canessa — Si el doctor Narancio presenta un proyecto de ley que limite el beneficio del capital empleado en la edificación yo se lo voto.

Señor Narancio — ¿Y por qué no lo redacta el señor senador?

Señor Canessa — Porque conozco el asunto y el señor senador no lo conoce. No sabe lo que son arrendamientos en el país. Yo no he visto enriquecer a nadie con el arrendamiento en este país.

Señor Aragón y Etchart — Permítame, señor senador. Yo le puedo dar algunos datos al respecto...

Señor Canessa — Por media docena de abusadores no se puede medir a los propietarios de Montevideo de la misma manera, del mismo modo que los quiere medir a todos el señor senador.

Señor Aragón y Etchart — Muchas veces me he preguntado, señor senador, por qué se invierte dinero que reditúa poco en propiedades, pero, es porque el esfuerzo social duplica y triplica en pocos años el valor de la propiedad.

Señor Canessa—En algunos casos; no es en los casos generales.

Señor Etchevest — Le tomo la palabra al señor senador Canessa y le pido que me acompañe en un proyecto que voy a presentar, que está enteramente de acuerdo con sus ideas, tomando por base para el efecto del alquiler lo que se paga por la Contribución Inmobiliaria. Es un término equitativo.

Señor Canessa — El valor real del edificio.

Señor Etchevest — No hay otro valor que aquel anotado para el efecto de la Contribución.

Señor Canessa—El señor senador sabe que no es cierto legalmente. No puede haber otro valor.

Señor Etchevest — Estableceríamos un interés un poco más subido que el corriente y con ese interés arreglamos la diferencia que hace notar.

Señor Mendívil — Pero no vamos a entrar a perturbar todo por dos o tres casos de excepción. Todo se ha ido arreglando espontáneamente.

Señor Etchevest — Convengo que es la única base científica y que todas las demás presentan sus graves inconvenientes y arbitrariedades.

Señor Canessa — Aceptaría una ley así.

Señor Aragón y Etchart — Si yo establecía eso en mi primitivo proyecto el año anterior, y me lo anularon. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — En forma dialogada no se puede continuar el debate.

Señor Etchevest — Con establecer un interés más subido que el regular, se habrá subsanado ese excedente que hay.

Señor Espalter — O una mayor bonificación sobre el aforo, como sucede en los casos de expropiación.

Señor Narancio — ¿Y aceptaría, a pesar de mi falta de conocimiento en cuestiones de arrendamiento, que se fijara el diez por ciento del valor real de la propiedad.

Señor Espalter — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Paysandú.

Señor Mendívil—El señor senador por Tacuarembó había hecho una moción.

Señor Espalter — El señor senador por Tacuarembó ha hecho moción para que el Senado pase a Comisión General.

Señor Presidente — Se va a votar la moción.

Señor Mendívil — ¿Para que el Senado pase a Comisión General en seguida? Yo no acepto la moción. Yo quiero que me dejen hablar, y necesitaría dos horas para exponer todos los datos que tengo y que van a convencer a los señores senadores del absurdo de querer contrariar las leyes económicas, cuando la suba obedece a causas reales y efectivas.

Señor Presidente — ¿Mantiene la moción el señor senador?

Señor Mendívil — Vamos a tener que levantar la sesión para ir a almorzar y podríamos hacer un cuarto intermedio.

Señor Aragón y Etchart — Pero si recién ha comenzado la sesión y este asunto hace siete meses que está pendiente. Hace media hora que entramos a sesión y ya se pide pasar a cuarto intermedio. Estamos en sesión permanente y no me parece que sea correcto.

Señor Narancio — Podemos pasar a Comisión General, si quiere.

Señor Aragón y Etchart — Lo que yo quiero es terminar este asunto bien o mal. Que se voten las fórmulas de los señores senadores. Perfectamente. Pero que salga de una vez la ley y que no estemos con la espectativa de la población sobre nosotros.

Señor Presidente — ¿Hay alguna moción concreta? ¿El señor senador por Tacuarembó mantiene su moción?

Señor Canessa — Retiro mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente — Continúa la sesión y con la palabra el señor miembro informante.

Señor Mendívil — Refiriéndome al informe de la Comisión integrada...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se podría hacer moción para sesionar hasta las 12 y que pasase el Senado a cuarto intermedio hasta las tres de la tarde.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hasta las cuatro de la tarde.

Señor Narancio — Es que tenemos Asamblea a las 5. Podríamos reunirnos a las dos o dos y media.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Hasta la hora en que se comprometan a venir los señores senadores.

Señor Presidente — ¿Formula moción en ese sentido?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor; y dejo librado a lo que resuelva la mayoría del Senado la hora en que se quiera continuar la sesión. Podríamos sesionar hasta las 12 y después pasar a cuarto intermedio para almorzar.

Señor Presidente — Se va a leer la moción formulada por el señor senador por Florida.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No he determinado la hora. Desearía conocer la opinión de los demás señores senadores.

Señor Canessa — Yo la votaría si se modificara en el sentido de que se levante de inmediato la sesión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo la he formulado en esa forma para facilitarle al doctor Mendívil la prosecución de su discurso.

Señor Iglesias — Salvo que se entrara a las dos de la tarde.

Señor Narancio — Vamos a sesionar hasta las doce.

Señor Aragón y Etchart — Estamos, desde hace ocho meses o un año, diciendo que la ley va a sancionarse mañana o pasado en el Senado, y nunca hacemos nada.

Señor Narancio — Debe tenerse presente que esta tarde hay Asamblea General

Señor Gallinal (don Alejandro) — Insisto en que sesionemos hasta las doce por lo que acaba de exponer el señor senador por la Colonia. Está tarde hay Asamblea y a las cinco y media tenemos que levantar la sesión del Senado, y si no oímos ahora esa parte de discurso del doctor Mendívil, no va a tener tiempo para proseguirlo en la sesión de esta tarde.

Señor Mendívil — ¿Y por qué no nos reunimos mañana? Es una violencia sesionar en esta forma.

Hemos resuelto sesionar de mañana y ahora resulta que tenemos sesión de mañana y de tarde.

Señor Presidente — Pido que se concrete alguna moción.

9

Señor Mendívil — Yo propongo que se levante ahora la sesión para continuar mañana a las nueve.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Algunos senadores no vamos a poder venir mañana de mañana, porque tenemos reunión de la Comisión de Palacio Legislativo, para tratar asuntos importantes.

Señor Espalter — Está tarde, entonces.

Señor Canessa — A las dos de la tarde

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sesionemos hasta las doce, y levantemos después la sesión, para venir a las dos y media de la tarde.

Señor Mendívil — Yo renuncio a hablar y pido que el Senado se pronuncie ahora sobre el artículo del proyecto.

Señor Espalter — No apoyado. Deseamos que hable el señor senador por Paysandú.

Señor Mendívil — Es que no tengo tiempo. Tengo un compromiso para esta tarde y no podré venir.

Señor Espalter — Eso es otra cosa.

Señor Aragón y Etchart — Sin embargo, esta sesión es permanente.

Señor Gallinal (don Alejandro) — En vista de la declaración del señor senador por Paysandú, retiro mi moción. No he tenido la mínima idea de obstaculizarlo.

Señor Presidente — Léase la moción del señor senador por Paysandú.

(Se lee):

"Para que se levante la sesión, continuándose mañana a las nueve de la mañana."

Señor Narancio — Hago notar, señor Presidente, que hemos votado sesión permanente. Estamos perdiendo un tiempo precioso.

Señor Mendívil — Me parece que no hay tanto apremio.

Señor Narancio — Hay una serie de asuntos en la orden del día, que estamos postergando por gusto.

Señor Espalter — Conviene venir esta

tarde para concurrir a la sesión de la Asamblea.

Señor Canessa — Conviene que el señor senador Narancio se ponga en lo cierto. Hay varios señores senadores que desean que se continúe esta tarde y por más que la votación lo favorezca al señor senador no va a tener la concurrencia necesaria. De modo que es necesario transigir un poco, no porque se haya votado sesión permanente ha de ser imposible resolver otra cosa.

Señor Mendívil — Propongo que se vote.

Señor Canessa — Es una consideración que debe tenerse en cuenta, la de que un señor senador manifieste que no continúa hablando porque no le es posible hacerlo en estas condiciones.

Señor Presidente — Se va a leer la moción del señor senador por Paysandú.

(Se lee):

"Para que se levante la sesión de inmediato, continuando mañana a las nueve."

Señor Presidente — Se va a votar la moción leída.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Eran las 11 y 40).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

107.ª SESIÓN ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

DICIEMBRE 11 DE 1920

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del señor senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, para tratar sobre tablas el proyecto que destina la cantidad de $ 20.000 para atender los gastos que demande la próxima **visita del Ministro de Estado de los Estados Unidos, Mr. Bainbridge Colby.** (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

4—Continuar la discusión particular del proyecto relativo a **alquileres.** (Sancionado).

Mociones:

5—De los senadores por Colonia, Paysandú y Florida para **que el Senado se reuna el lunes próximo,** para tratar en la misma el **proyecto que modifica la ley de desalojos,** y para considerar el proyecto que refuerza rubros del **Presupuesto de la Escuela de Agronomía.** (Aprobadas).

1

A las 9 y 40 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Ramasso** (don Ambrosio L.), **Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Abellá y Escobar, Roxlo, Canessa y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Otero, Aguirre, Ramasso** (don José) y **Martínez García.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Concejo de Administración Departamental del Salto solicita pronto despacho del proyecto de Código Rural a estudio de V. H."

—A sus antecedentes.

"El Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres remite copia de los trabajos que ha recibido para el Congreso Municipal que debe reunirse en la ciudad de Durazno el 15 del corriente."

—A sus antecedentes.

"Rosa Oddone de Escuder solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E. al que acompaña un proyecto de ley que lo autoriza a tomar de Rentas Generales hasta la cantidad de veinte mil pesos a objeto de atender a los gastos que demande la visita del Excelentísimo señor Bainbridge Colby, Ministro de Estado de los Estados Unidos de América."

—A la Comisión de Hacienda.

3

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se trate sobre tablas. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción formulada.

Si se trata sobre tablas el asunto a que se ha referido el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Presidente — Léase el mensaje y proyecto.

(Se lee):

"Montevideo, Diciembre 10 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Esta Presidencia de la República ha tenido noticia oficial, por vía diplomática, de que visitará en breve nuestro país el Excelentísimo señor Bainbridge Colby, Ministro de Estado de los Estados Unidos de América, quien ha partido ya de Nueva York con rumbo a esta parte de nuestro continente.

El señor Colby, que viene en nombre del Excelentísimo señor Presidente Wilson y ostentando, en toda su plenitud, el alto carácter oficial de que está investido, realiza este viaje con el propósito de devolver la visita que tuve la honra de hacer a su país, en 1918, cuando desempeñaba el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.

Esta Presidencia se propone recibir, atender y agasajar a tan ilustre huésped en la forma que corresponde a su alta jerarquía, y, no siendo posible hacer frente a los gastos que tal cosa demande, con los actuales rubros de Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene la honra de solicitar de V. H. la aprobación del adjunto proyecto de ley por el cual se le autoriza a tomar de Rentas Generales, con el objeto expresado, hasta la cantidad de veinte mil pesos oro.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM. — J. A. BUERO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Presidencia de la República a tomar de Rentas Generales hasta la cantidad de veinte mil pesos, con el objeto de atender a los gastos que demande la visita del Excelentísimo señor Bainbridge Colby, Ministro de Estado de los Estados Unidos de América.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente — En discusión general.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión, si se suprime.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

4

Se pasa a la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo a alquileres.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Paysandú.

Señor Mendívil—Creo que nos podríamos ahorrar la discusión de este asunto, desde que parece que la mayoría del Senado está de acuerdo con un proyecto sustitutivo redactado en antesalas y del que tienen conocimiento los señores senadores por haber sido repartido.

Yo pediría que se leyera ese proyecto; y salvo que se empeñara nuevamente el debate, renuncio por el momento a continuar en mi contestación a las impugnaciones al proyecto de la Comisión, que quedaría de hecho descartado, tomándose el nuevo proyecto como base de discusión.

Señor Presidente—¿Que se tome como base de la discusión particular?

Señor Mendívil—Sí, señor.

Señor Narancio—Yo no sé en qué tren,

en qué actitud estarán los señores senadores.

Señor Mendívil—Se podría hacer una votación de exploración.

Señor Presidente—No sería reglamentario.

Señor Narancio—Un momento; es para otra cuestión.

La verdad de las cosas es que es bastante temprano; son las diez menos cuarto,—y parece ser que este asunto de alquileres ha aunado votos, como lo acaba de manifestar el señor senador Mendívil, y sería una lástima que termináramos la sesión con solo este asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga—La sesión era permanente para tratar el asunto alquileres.

Señor Presidente—Después veremos.

Señor Narancio—Perfectamente.

Señor Presidente — Léase el proyecto presentado.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

Artículo .. Ninguna propiedad urbana destinada a habitación podrá devengar como alquiler, interés mayor del 8 o|o de su valor real.

Los contratos que establezcan un alquiler mayor no serán válidos en lo que se refiere al exceso de interés.

Art. .. La Dirección de Avalúos de la Capital y los Jefes Técnicos de Empadronamiento en los Departamentos fijarán el alquiler de las viviendas de las ciudades, villas y pueblos de la República en las gestiones que ante ellos deduzcan los inquilinos por reducción de alquiler, teniendo al efecto plena libertad para tomar en cuenta cualquier elemento de juicio.

Las resoluciones que en tales casos se dicten serán apelables en relación dentro de cinco días para ante los Jueces Departamentales, cuya decisión causará ejecutoria.

La resolución ejecutoria no podrá modificarse ni revisarse hasta después de un año de la fecha en que fuere dictada.

La parte deberá acompañar con el escrito que inicie su gestión toda la prueba documental pertinente. El propietario será notificado de la gestión y tendrá a su vez diez días improrrogables para presentar su contestación y acompañar con ella su prueba documental, de las que se prescindirá vencido ese plazo.

En estas gestiones se actuará en papel común y libre de todo gasto y costas.

Los funcionarios avaluadores deberán expedirse dentro del término de un mes a contar de la presentación de la gestión respectiva y los Jueces dentro de quince días de la fecha de entrada de la apelación.

Art. .. Esta ley regirá por el mismo término de la de Desalojos de 1.o de Junio de 1920."

Señor Presidente—¿Lo propone el señor senador como base de la discusión?

Señor Mendívil — Sí, señor, si no hay oposición de parte de los miembros de la Comisión informante, a la que yo representaba en este caso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo acepto.

Señor Presidente — Es para evitar la lectura de todos los demás proyectos.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Se va a referir el señor senador a la moción concreta de que se tome ese proyecto como base de la discusión?

Señor Etchevest — Se verá, durante el transcurso de la discusión.

Señor Presidente — Hay que referirse concretamente a la cuestión.

Señor Etchevest — Me voy a ocupar de ello lo más concretamente posible.

Señor Presidente — Muy bien. Tiene la palabra el señor senador.

Señor Etchevest — En realidad, señor Presidente, por más que hace mucho tiempo que este proyecto se halla a estudio del Senado, es lo cierto que la fórmula propuesta por la Comisión de Legislación es una fórmula enteramente nueva, que apenas tiene 24 horas de existencia.

Señor Mendívil — No es de la Comisión de Legislación: es una fórmula surgida en antesalas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Con la colaboración de algunos señores senadores.

Señor Canessa — Es la fórmula proclamada por el señor Narancio y aceptada por mí en plena Sala: porcentaje lícito de ganancias sobre capitales invertidos en edificios.

Señor Etchevest — Yo también proclamé una fórmula parecida.

Señor Narancio — No se hace más que plagiar el doctor Etchevest.

Señor Canessa — Con la declaración que ha hecho el señor senador por la Colonia, está aclarado el asunto.

Señor Etchevest — De modo, pues, que el temperamento de tomar como base el proyecto presentado, única y exclusivamente para los efectos de la discusión, me parece un tanto fuera de lugar.

Yo tengo otro proyecto de fundamentos parecidos, que tiene gran analogía con el que ha presentado el doctor Mendívil, con la gran ventaja, a mi modo de ver, que es más expeditivo, más aparente, para resolver las cuestiones de emergencia que se han tenido en cuenta al tomar esta iniciativa.

Si el Senado resolviera ocuparse exclusivamente del proyecto recién presentado...

Señor Jiménez de Aréchaga — El tomar como base un proyecto no excluye considerar cualquier fórmula sustitutiva propuesta por cualquier señor senador.

Señor Canessa — Como base de discusión, nada más.

Señor Aragón y Etchart — ¿Cuál es la base de la discusión?

Señor Jiménez de Aréchaga — En la discusión de esa fórmula, que va a servir de base, pueden proponer otra los señores senadores.

Señor Etchevest — ¿Se podría proponer en la discusión particular?

Señor Presidente — Y aún el rechazo de la misma fórmula.

Señor Etchevest — Yo creo que no debo entrar al estudio de la cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una simple ordenación del debate.

Señor Presidente — Se trata del método de la discusión.

Señor Etchevest—Muy bien; he terminado.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o del proyecto presentado.

(Se lee):

"Ninguna propiedad urbana destinada a habitación podrá devengar como alquiler un interés mayor del 8 o|o de su valor real. Los contratos que establezcan un alquiler mayor no serán válidos en lo que se refiere al exceso de interés."

Está en discusión.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Desde hace tiempo estoy convencido de que la solución más equitativa y más justa de esta sonada cuestión de los alquileres sería aquella que tomara por base el valor de la propiedad.

Señor Mendívil — Entonces estamos de acuerdo.

Señor Etchevest — Esto es indiscutible. Cualquier otra solución que se proponga, como se ha propuesto, resulta enteramente empírica. Así, por ejemplo, se ha dicho que se aplicaría una rebaja a los alquileres de tanto o cuanto. ¿Por qué se va a establecer esa rebaja? En rigor es difícil, muy difícil, contestar esta pregunta con los elementos de juicio de que disponemos.

Fundados en esta base, se han presentado dos o tres proyectos que tiene a estudio la Comisión de Legislación.

Se ha dicho también, de acuerdo con la fórmula propiciada por la Cámara de Representantes, que ha de servir de base para establecer el alquiler que regirá en lo sucesivo lo que las propiedades devengaban por tal concepto en el año 1918 o 1919. ¿Por qué? Realmente nos encontramos como en el otro caso, en la imposibilidad de contestar a esta pregunta.

¿Acaso con ello se quiere castigar, precisamente, a aquellos propietarios que han sido más moderados o más humanos, que han afrontado lo más rudo de la crisis, sin alterar, sin subir los precios de los alquileres y que recién se han resuelto a hacerlo en estos momentos o pocos meses antes?

En realidad, señor Presidente, que adoptando este criterio parece que el propósito no fuera precisamente de reducir a los que se dejaran llevar por un espíritu inmoderado de especulación, sino de castigar a aquellos que se han mantenido dentro de ciertos límites de equidad y corrección, a aquellos dueños de casa que no han apremiado ni esquilmado, en ningún sentido, a sus inquilinos. Ayer el señor Aragón y Etchart rebatió con éxito la idea de las Comisiones encargadas de dictaminar acerca de las rebajas de los alquileres. "No es posible,—decía,—que después de largos meses de estudio se ofrezca, para calmar la expectativa pública, una Comisión, demostrando elocuentemente que cuando no se quiere hacer nada, se hace un Congreso o se nombra una Comisión."

Señor Mendívil—Nosotros, ahora, prescindimos de la Comisión.

Señor Etchevest — Ya tenemos bastante con la famosa Comisión de Subsistencias, verdadero espantapájaros, que ya no espanta a nadie con su aparatosidad completamente inofensiva.

Señor Mendívil — Eso es para el doctor Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — Eso no es para la Comisión de Subsistencias de que formé parte; será para la actual. Aquélla surtió un efecto bastante eficaz durante tres años.

Señor Iglesias—Sin querer le está dando una zurra al señor senador Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart — A la Comisión de Subsistencias actual. Yo me refería a la creada en 1917.

Señor Etchevest — Ya ha protestado el doctor Aragón y Etchart muy bien y muy fuerte, respecto de los procedimientos inadecuados que usaba la Comisión de Subsistencias y que hacía totalmente ineficaz su gestión.

"El pueblo, — decía el doctor Aragón y Etchart, — lo que pide es que se rebajen los alquileres; no que se le nombre una Comisión"...

Señor Mendívil—Pide gollerías. El pueblo no pide semejante cosa.

Señor Aragón y Etchart — Le parece al señor senador que la grita que existe por ahí no es para pedir...

Señor Mendívil — Todo ha subido, el valor de la moneda...

Señor Aragón y Etchart — Ese es un problema que planteó el Presidente Batlle, con la firma del Ministro Cosio, en 1914, al tratarse de la Contribución Inmobiliaria de 1914 y 1915.

Señor Mendívil — Eso no tiene nada que ver.

Señor Aragón y Etchart — ¡Cómo no tiene que ver, si plantearon el problema cuando se estaba en plena guerra!

Señor Mendívil — Eso es debido a la desvalorización de la moneda y a la de todos los artículos.

Señor Aragón y Etchart — Le voy a contestar después, que no tiene nada que ver la desvalorización de la moneda. Lo que hay que tener en cuenta es que esa inflazón no durará más que un año, y

por lo tanto, ese proyecto va a ir en contra de los intereses de la población.

Señor Mendívil — Ha subido el costo de la vida en todos los órdenes, y este del alquiler, que es uno de los principales renglones de la vida, ha debido subir también.

Señor Aragón y Etchart — Yo le quería decir al doctor Mendívil que los Poderes Públicos presentaron un proyecto muy digno, de los señores Batlle y Cosio, sobre Contribución Inmobiliaria, estableciendo únicamente el impuesto a las tierras, que era la forma de estimular la edificación y rebajar los alquileres.

Señor Mendívil — No tiene nada que ver eso con el problema actual del encarecimiento.

Señor Aragón y Etchart — El proyecto ese se informó brillantemente en la Cámara de Representantes por el señor Almada, y sin embargo, el Parlamento no lo tomó en cuenta; quiere decir que el problema de los alquileres ya viene de seis años atrás.

Señor Etchevest — Como de costumbre, señor Presidente, volvió a usarse por millonésima vez el gastado argumento de la oferta y la demanda, argumento al cual, precisamente, en estos momentos se vuelve a hacer alusión. ¿Cómo es posible que los alquileres se sustraigan a este principio cuando todo ha subido?

Señor Mendívil — Es muy natural.

Señor Etchevest — Verdaderamente que con este criterio es imposible hacer nada. Estamos discutiendo inútilmente. Es oportuno anotar que los que sostuvieron esta teoría fueron los mismos que bregaban por el sistema de las Comisiones, con lo que queda implícitamente demostrado por confesión de parte que el doctor Aragón y Etchart tenía perfecta razón cuando afirmaba que las tales Comisiones no iban a hacer nada en beneficio de la reducción de los alquileres.

Señor Mendívil—Esas Comisiones iban a ser nombradas para que intervinieran en su regulación en los casos de reclamo, no para que hicieran una regulación forzosa y general de todos los alquileres, sino para establecer un alquiler razonable y justo, reduciendo sólo los excesivos.

Señor Etchevest—Pero se ha demostrado también que cesan los efectos de la ley de la oferta y la demanda cuando se encuentran de por medio, o mejor, cuando se encuentran comprometidos los intereses públicos.

Algunas leyes de subsistencia, como la que establece el precio del trigo, demuestran lo contrario; y, sobre todo, la ley contra la usura, citada por el doctor Espalter, pone en evidencia que por muy respetables que sean los principios de la economía política los intereses privados no se pueden sobreponer a las razones de orden superior que se invocan cuando se encuentra de por medio la salud pública.

Señor Mendívil—En eso estamos todos de acuerdo, y la prueba de que no fijamos un interés usurario es que fijamos el 8 o|o, y a indicación del señor Canessa se propone el 9 o|o, que no es un interés usurario.

Señor Aragón y Etchart—¿El 9 por ciento? Nada más atentatorio contra los intereses de la población, porque se va a tomar como base, como valor real efectivo, el valor de inflazón, durante un año, según las disposiciones del artículo. Yo creo que es el proyecto más malo que podría presentarse.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — De ese rendimiento hay que deducir impuestos, aguas corrientes...

Señor Aragón y Etchart—Eso no tiene nada que ver. ¿Cómo va a tener en cuenta la situación inflacionista que existe hoy día? Los capitales van a las propiedades, por la baja que han sufrido los títulos de deuda pública.

Son esas razones las que no ha tenido en cuenta la Comisión. Establecer el 9 o|o es una enormidad.

Señor Mendívil—Esta ley es transitoria.

Señor Aragón y Etchart—Es transitoria, pero durará por lo menos un año, según el artículo 2.o.

Señor Mendívil—¿Y acaso esta situación de carestía no durará un año?

Señor Ramasso (don Ambrosio)—¡Ya lo creo!

Señor Etchevest—No hay derechos irrevocablemente adquiridos contra la salud pública. Este principio se encuentra en la letra y en el espíritu de nuestra Constitución, y la Constitución, señor Presidente, debe considerarse, como decía ayer con toda propiedad el doctor Otero, como el prólogo de toda convención y de todo contrato.

Consecuente con estas ideas, había esbozado desde hace tiempo un proyecto que también lo insinuó en el recinto del Senado el doctor Aragón y Etchart. En ese proyecto se toma como base para el alquiler el aforo para la Contribución Inmobiliaria. Ha llegado, pues, en el primer artículo que ha sido propuesto por el doctor Mendívil en su proyecto, el momento de discutir esta cuestión.

En las leyes se observa, en general, dos criterios: uno por el cual se deja a los Jueces cierta libertad de apreciación para que puedan pronunciarse. Ese criterio ha sido sostenido con calor por unos y rebatido, por igual, en el mismo temperamento.

El otro establece que debe el legislador entrar en detalles a fin de que en cada caso los jueces puedan aplicar su voluntad y no otra, como podría suceder en el caso primero, cuando el Juez tuviera amplitud de criterio, para apreciar los hechos.

Frecuentemente vemos, y esto va dicho en contra de esa tesis que los jueces de "motu propio" cambian el sentido de la ley y en este caso ejercitan la doble función de jueces y de legisladores. Es indudable que entre uno y otro temperamento existen iguales peligros. Hay tanto peligro en dejar al juez amplitud de criterio para apreciar los hechos y sus consecuencias, como en que el legislador haga una ley enteramente casuística, difícil de interpretar y a veces hasta de comprender.

Pero lo indudable es, señor Presidente, que cuando se trata de leyes de emergencia, de leyes especiales como la que estamos estudiando, se hace necesario que esas leyes, para que sean eficaces, establezcan en una forma preceptiva los casos, y los resuelva por sí misma. En una palabra: que el legislador ejerza...

Señor Mendívil — De avaluador.

Señor Etchevest — ... una doble función, la de legislador y la de Juez, al mismo tiempo.

Se trata de darle a la ley eficacia inmediata, de resolver los conflictos, de evitar pleitos prolongados; de dar la pauta a la cual ha de sujetarse en lo sucesivo los intereses que figuran en una emergencia determinada, y que no puede esperar indefinidamente, porque la espera ocasiona graves perjuicios.

En virtud de estas consideraciones, yo me opongo a la fórmula sustentada en el artículo 1.o del proyecto de la referencia.

Por él se establece que el precio del alquiler estará de acuerdo con el valor real de la propiedad. Está demás decir que la Comisión sabe perfectamente de que para establecer el valor real es necesario realizar un estudio previo; y, tan lo sabe, que la Comisión, en el artículo siguiente, prescribe que ese valor será establecido por una Comisión especial nombrada al efecto. He aquí cómo por distintos caminos llegamos a la misma conclusión. Vuelve nuevamente el sistema de las Comisiones, completamente innocuo, o, más bien dicho, cuya innocuidad se ha demostrado hasta la evidencia, a la economía de una ley, de una ley que es necesario que tenga sus efectos de inmediato.

Yo no pretendo dar una solución perfecta, porque no es un misterio para nadie de que estas soluciones son imposibles en la generalidad de los casos, y, mucho más, cuando como en el caso presente se obra bajo el apremio de las circunstancias.

Es natural que la ley que surja en estas condiciones, adolecerá de ciertos defectos. Lo que hay que preguntarse es si son mayores los defectos que las ventajas, o viceversa.

Me parece que no hay necesidad de esforzarse mucho para demostrar que, cualquiera fueran los defectos que pudiera tener el proyecto que se va a sancionar, ellos serían enteramente inferiores a las ventajas que se buscan en su sanción.

En contraposición, pues, al proyecto de la Comisión, en su artículo 1.o, yo voy a proponer un artículo para el cual servirá de base para el alquiler el aforo de la Contribución Inmobiliaria.

Se me ha dicho — y yo ya había tenido oportunidad de conocerlo — que el aforo de la propiedad es bajo, que nadie la vendería por el precio que se ha calculado para los efectos del pago de la contribución. No hay duda que es así. Por eso forma parte de la economía del proyecto que voy a presentar, una disposición por la cual se establece un interés un tanto elevado. Con eso se contrabalanceará, por así decirlo, la diferencia que en otro caso podría resultar entre el valor real y el aforo para la contribución.

En esta forma, por un procedimiento expeditivo como es el que corresponde adoptar en estas circunstancias — si es que se quiere hacer algo — se habrá resuelto equitativamente el complicado problema de los alquileres.

Al fin yo pienso que nadie se puede quejar de que se le pague un 8, un 9 o 10 o|o de interés anual, si fuera necesario, por su capital.

Quiero creer, como ya lo he dicho anteriormente, que ese capital se encuentra un poco disminuido por la avaluación para los efectos de la Contribución Inmobiliaria, y por eso es que me coloco en el caso de un interés subido. Fundado en estas consideraciones, voy a pasar a la Mesa un artículo que propondré como sustitutivo del 1.o que figura en el proyecto que se ha leído.

He terminado.

Señor Presidente — Léase el proyecto presentado por el señor senador Etchevest.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El alquiler de las viviendas de los centros urbanos no podrá ser mayor de un 9 o|o anual; calculado sobre el aforo del edificio, para los efectos de la Contribución Inmobiliaria.

Estas disposiciones regirán por el término de la ley de desalojos de 1.o de Junio de 1920, y no se aplicarán a los edificios que se libren al uso público después de su promulgación.

Art. 2.o En caso de infracción del artículo 1.o, los Jueces, a pedido del inquilino, reducirán el alquiler de acuerdo con esa disposición.

Art. 3.o Cuando sean varios los inquilinos de una finca y el total de lo que percibe el locador por tal concepto excediera del máximum establecido, sufrirá una multa de cien a quinientos pesos, que será duplicada, siempre que se compruebe que la infracción persiste en lo sucesivo.

Art. 4.o Si parte del edificio estuviera desalquilado o por cualquier otro concepto no devengare alquiler, los Jueces calcularán lo que corresponde pagar a los inquilinos, relacionando la capacidad locativa del edificio con el aforo de la contribución.

Art. 5.o A falta de contrato escrito los recibos harán plena prueba en cuanto al precio del alquiler.

Art. 6.o El que con el fin de eludir el cumplimiento de esta ley firmare o hiciere firmar documentos falsos, sufrirá un año de prisión o quinientos pesos de multa.

Art. 7.o Concédese a la Oficina Nacional de Trabajo vigilar el cumplimiento de esta ley, denunciando las infracciones que se cometan o interviniendo como parte en los juicios respectivos.

Art. 8.o El producido de las multas, deducido el 10 o|o, que se aplicará a estimular el celo de los funcionarios encargados de la inspección y vigilancia, conforme a los reglamentos que dicte la Oficina Nacional del Trabajo, se destinará a la Asistencia Pública Nacional.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Félix Etchevest, senador por el Salto."

Señor Presidente — En discusión el artículo 1.o de los respectivos proyectos.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

No voy a ser muy extenso en este debate, porque creo que la solución que debe darse, sea cualquiera la forma en que lo resuelva el Senado, debe ser inmediata; pero a mi modo de ver, el proyecto presentado por el señor senador Mendívil envuelve un miraje generoso, pero que no representa una fórmula eficaz en favor de los intereses de la población más desheredada de la fortuna, que es la que queremos proteger.

Si el señor senador Mendívil hubiera presentado una fórmula expeditiva de la que se pudiera decir, usando términos jurídicos, que favoreciera a los futuros beneficiarios, de oficio, en vez de hacerles entablar un recurso...

Señor Mendívil — No puede ser más expeditivo.

Señor Aragón y Etchart — Yo entiendo que no, y es por las mismas razones que di ayer: porque serán pocos los inquilinos que vayan contra los propietarios a hacer la exigencia de la disminución del alquiler de su casa al 9 por ciento; y el deber de los Poderes Públicos no es decir: "Vamos a dar, o pretendemos darles, una ventaja, siempre que ustedes entablen instancias contra los propietarios". El deber de los Poderes Públicos, en leyes de emergencia, es establecerlo directamente en beneficio de los interesados, sin la intervención de ellos: lo contrario es anular en absoluto este beneficio, porque ningún inquilino...

Señor Jiménez de Aréchaga—En ese caso lo lógico habría sido beneficiar a los pequeños inquilinos.

Señor Aragón y Etchart—De acuerdo; y la prueba está en que el proyecto que he presentado...

Señor Jiménez de Aréchaga—Figuran los alquileres mayores de cien pesos.

Señor Aragón y Etchart—Pero fíjese en la disminución que hacía. Empezaba por el 30 o|o a los menores inquilinos, y terminaba con un 15 o|o a los alquileres de mayor cuantía.

Yo entiendo, además, que este proyecto de ley debe descartarse, no solamente por su ineficacia, sino porque es un proyecto de ley que no obedece al fin que se busca, que no beneficiará a aquellos que están gravados por los altos alquileres, y lo que vamos a hacer es aumentarlos, si es posible.

El valor real de la propiedad, ¿a qué responde? Es un valor inflacionista.

Señor Etchevest—De especulación.

Señor Mendívil—El alquiler está en relación con el aumento de valor de la propiedad.

Señor Aragón y Etchart—No hay propiedad que dé el 9 o|o. Sabe el señor senador que los campos de la República dan el 4 y el 4 1|2 o|o; que las propiedades urbanas dan el 6 y 6 1|2 o|o, y si hay muchas propiedades que alcanzan el 8 y 9 o|o, es porque son propiedades que tienen 30 o 40 años de existencia.

Señor Canessa — Entonces no habría necesidad de ley de alquileres.

Señor Aragón y Etchart—Hay necesidad.

Señor Canessa—¿A quién se le ocurre que pueda tener menos del 4 o 5 o|o de interés un capital invertido en cualquier cosa?

Señor Aragón y Etchart — Eso es corriente. Las propiedades, en la Capital, no dan arriba del 6 o|o.

Señor Canessa—No; está equivocado. Si las hipotecas están dando el 8 y el 10 o|o; si los papeles de Bolsa dan el 7 o|o y los Bancos cobran el 9 o|o, ¿cómo puede aceptarse que los capitales invertidos en edificios no den más que el 6 o|o?

Señor Aragón y Etchart—Esa es la verdad que nadie puede desmentir. Ayer decía que la ausencia del impuesto al mayor valor en nuestro país es un incentivo que se tiene para edificar.

Es exacto, porque hoy quien compra una casa en veinte o treinta mil pesos, y deja correr el tiempo, dentro de cuatro o cinco años, por la valorización que le da el esfuerzo social, esa casa la puede vender en sesenta o setenta mil pesos. Ahí está el estímulo del propietario, porque no tiene sobre sí la amenaza del impuesto al mayor valor, como lo tienen en otros países. De ahí que los propietarios se hayan conformado,—y esto no podrá desmentirlo el señor senador por Tacuarembó,—con un 5 1|2 o 6 o|o en las casas nuevas, y, en las viejas, que ya tienen treinta, cuarenta y cincuenta años, con un rendimiento de 8 y a veces de 9 o|o. Pero digo esto, señor Presidente...

Señor Mendívil—El esfuerzo social es imperceptible en las propiedades urbanas. Donde se ve, donde se nota, es en los suburbios y en los terrenos.

Señor Aragón y Etchart—Es lo mismo que en la propiedad rural, donde se ha hecho tanta tanta atmósfera sobre el rendimiento. ¿Por qué se conforman los señores estancieros con un rendimiento del 4 1|2 o|o? Precisamente por el mayor valor que adquiere.

Señor Canessa—Pero eso no es aplicable a la ciudad de Montevideo.

Señor Mendívil—El 9 o|o no representará un alquiler uniforme. Es el máximo, del qué no se puede pasar.

Aquí no se trata de aumentar, sino de disminuir; y para aumentar, los inquilinos se defienden con la ley de desalojos.

Señor Aragón y Etchart—Pero este es un proyecto de ley que no va a prosperar, porque ningún inquilino le va a dar andamiento. Ante la posibilidad de que un inquilino reclame y el propietario enconado le solicite esa propiedad mañana, el inquilino tendrá sus reservas antes de exponerse a ir contra el propietario.

He dicho, señor Presidente, que este proyecto es inconveniente para los intereses que se pretende defender, con la mejor buena voluntad, porque estamos bajo el período del valor de inflazón de la propiedad. El país se ha enriquecido durante los cuatro años de la guerra, en tanto que el Estado se ha empobrecido. Es elementalísimo. Se está diciendo todos los días.

Hay una forma de capital que es abundante en nuestro país, y es el dinero. Los títulos de Deuda Pública están en baja ¿A dónde va entonces esa forma de capital? Es lo que pasa en todas las situaciones económicas difíciles. Tiene que dirigirse, como corriente principal, hacia la propiedad. De ahí que se haya visto que, por un valor inflacionista, se haya pagado por la propiedad lo que nunca los propietarios pensaron sacar en años y en años.

Señor Mendívil — Es un aumento de valor producido por la depreciación de la moneda y por otras causas concurrentes y principalmente el de la escasez de viviendas por la paralización sufrida en su construcción.

Señor Aragón y Etchart — Habrá disminuído el valor adquisitivo de la moneda, pero ha aumentado el valor de la propiedad, transitoriamente.

Señor Mendívil — Todo ha aumentado; y el señor senador no me podrá citar una excepción.

Señor Etchevest — Pero si ha disminuído el valor adquisitivo de la moneda, ha disminuído en el capital y en el interés. Hay reciprocidad.

Señor Aragón y Etchart — Estableciendo, señor Presidente, el valor real de la propiedad, haremos fatalmente un semillero de pequeños pleitos.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay pleitos.

Señor Aragón y Etchart — Hay, porque se pueden entablar los recursos de apelación.

Señor Mendívil — Recursos en relación. Un escrito basta, y en quince días está resuelto el asunto.

Señor Canessa — Cuatro líneas, y en papel simple.

Señor Aragón y Etchart — Yo digo que el inquilino no va a ir a reclamar contra el propietario y a decirle: "Señor; vengo a que me rebaje el alquiler al 9 o|o."

Señor Canessa — Pero si está conforme el inquilino, ¿qué le importa de la ley?

Señor Aragón y Etchart — ¿Cómo qué le importa? Con ese criterio, todas las leyes de emergencia de los cuatro años de la guerra podíamos haberlas suprimido, porque es el caso que presentaba ayer: a los habitantes de Montevideo que compraban a los almaceneros al fiado, bien podían éstos cargarles el 30, 40 o 50, por ciento, que aquéllos se guardaban muy bien de protestar. Las leyes de emergencia, las de subsistencias por ejemplo, de nada hubieran valido. Pero no es ese el criterio con que deben abocar los Poderes Públicos una cuestión que afecta a la fortaleza de la raza; porque estamos, por un lado, dando decenas de miles de pesos para los deportes físicos, y, por otro lado, permitiendo a los habitantes que vivan en casas completamente insalubres, faltas de luz, de sol y de higiene. Si descendemos a las clases más bajas, más humildes de la sociedad, veremos que están hacinadas en una pieza de conventillo hasta 7 y 8 personas, contra el decoro de la sociedad misma, porque hasta hay la promiscuidad de los sexos.

Señor Canessa — Y ¿eso qué tiene que ver con esto?

Señor Aragón y Etchart — ¡Cómo que no tiene que ver! Si se rebaja las piezas de los conventillos de 8 pesos a 3 y medio, los inquilinos que hoy tienen una pieza, ocuparán dos.

Señor Canessa — El señor Aragón y Etchart conspira contra sus buenos deseos.

Lo va a condenar, en tal caso, a que pueda fijar un rendimiento lógico.

Señor Jiménez de Aréchaga — No se edifica.

Señor Canessa — No se edifica. El señor senador está conspirando, contra su buen deseo.

Señor Etchevest — En el artículo que yo presenté se exceptúa de esa ley a los edificios públicos que se destinan...

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 11 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 20 de Diciembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días..	$ 1.50
Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días	" 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso	" 1.00
Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días	" 6.00
Por cada centímetro de exceso ...	" 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de P. de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de la repartición y presos de la Cárcel Central de Policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que encontrarán los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres que entregará exclusivamente la Secretaría de esta Jefatura, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha dependencia desde el día 22 hasta el 24 del corriente, a las 12 horas, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía en presencia de los interesados que concurran, y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Los sobres a que se hace referencia deberán ser solicitados dos días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la apertura de las propuestas, y no serán admitidas aquellas en que no haya llenado este requisito. — Montevideo, Noviembre 7 de 1920. — Carlos Mascaró Reissig, Oficial 2.o.

Dic.10-2810-v.dic.22.

Jefatura de Policía de Paysandú

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para la ejecución de las obras de ampliación y reparación en los locales ocupados por la Jefatura de Policía, Cárcel Departamental y Guardia de Cárcel, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina central de la policía en días y horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspodiente y abiertas en el despacho del que suscribe el día 27 del corriente, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo creyera del caso. — Paysandú, Diciembre 15 de 1920. — P. A.: Luis Planel, Oficial 1.o.

Dic.18-3972-v.feb.27.

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del techo y aberturas del pabellón destinado a talleres y depósito del Servicio de Telegrafía sin Hilos del Ministerio de Guerra y Marina, en construcción en el Cerrito de la Victoria, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de estas División, Avenida 18 de Julio número 1719, piso bajo, todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y bajo sobre el día 30 de Diciembre, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de, los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — El Arquitecto Jefe.

Dic.15-3916-v.dic.30.

Dirección General de Sanidad Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de artículos de almacén, fidelería y molino, panadería y carnicería, verduras, aves y huevos al Hospital Militar Central, desde el 1.o de Marzo de 1921 al 28 de Febrero de 1922, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en dicha Secretaría, Avenida 8 de Octubre número 235, hasta el día sábado dieciocho del corriente mes, a las diez horas, en que serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Nicolás García y Casatroja, Secretario General.

Dic.9-3699-v.dic.20.

Universidad de la República

FACULTAD DE MEDICINA

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la impresión del tomo 2.o o anexo del Catálogo de la Biblioteca de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas, de acuerdo con lo que establece el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 16 y 30 a 19 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas el día 20 de Diciembre de 1920, a las 17 horas, en la Secretaría de la Facultad de Medicina, en cuyo momento serán abiertas en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Luis E. Pizzorno Scarone, Secretario.

Dic.9-3799-v.dic.20.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

INGRESO A LOS INSTITUTOS

Se hace saber a los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples a los institutos normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas, hasta el día 31 del corriente. —Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Dic.7-3761-v.dic.31

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de las 9 a las 12 horas, hasta el 20 del corriente, las solicitudes de exámenes de maestros que se efectuarán en el período de Enero próximo.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Dic.4-3667-v.dic.20.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos hace saber al público que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos se procederá, vencido el término de un mes, a contar desde el día de la fecha, a la destrucción de todos los documentos relativos al movimiento telegráfico correspondiente al año 1918, que lo constituyen los originales, copias y cintas usadas en ese año. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — La Secretaría.

Dic.11-3845-v.en.12.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo	$ 2.00
" media pasta, ídem	" 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1918, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Mayo 26 de 1920.

La Administración.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del lunes 8 del corriente, el horario de esta Administración será de 8 a las 12 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8291

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Guillermo Badano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3771-v.dic.21.

ACTA N.o 8290

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Vibanco y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CORDON ROUGE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.9-3792-v.dic.23.

ACTA N.o 8287

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Miguel L. di Geronimo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

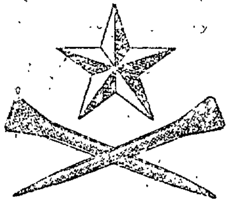


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3770-v.dic.21.

ACTA N.o 8225

Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Christiania Hesteskosomfabrik, de Cristianía (Noruega), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3695-v.dic.21

ACTA N.o 8268

Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Societé Annonyme des Automobiles et Cycles Peugeot, de Lavallois-Perret, Seine (Francia), han solicitado el régistro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3696-v.dic.21.

ACTA N.o 8299

Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Miguel L. di Geronimo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

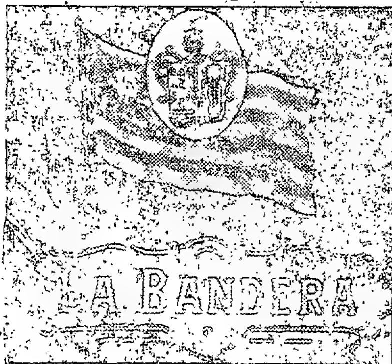


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3772-v.dic.21.

ACTA N.o 8307

Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Con esta fecha, E. F. Soler Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3890-v.dic.28.

ACTA N.o 8295

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Societé Annonyme La Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"TANAGRA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3742-v.dic.21.

ACTA N.o 8286

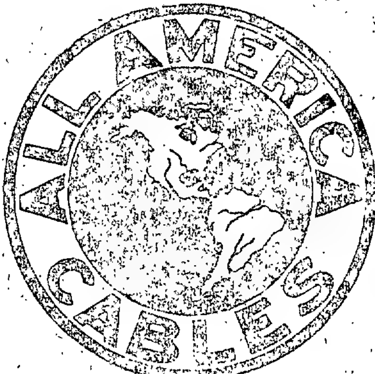
Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Remondegui y Amundarain, de Buenos Aires, (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3769-v.dic.21.

ACTA N.o 8311

Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Con esta fecha, James Milne, por All America Cables, de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

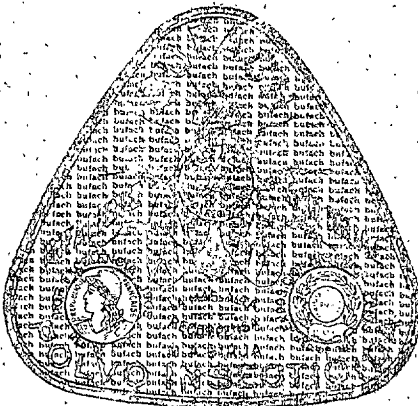


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.15-3926-v.dic.29.

ACTA N.o 8318

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, el señor Ricardo L. Alonso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.15-3927-v.dic.29.

ACTA N.o 8309

Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3892-v.dic.28.

ACTA N.o 8302

Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Con esta fecha, Queirolo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

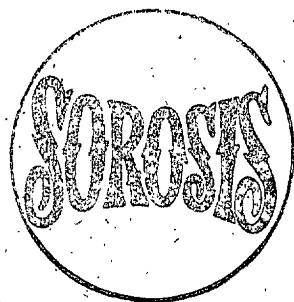
"KISS-ME"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos la clase 66.a). Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.11-3856-v.dic.27.

ACTA N.o 8298

Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la A. E. Little Company, de Lynn, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3944-v.dic.30.

ACTA N.o 8288

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Vibancó y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 57.a y 59.a a 78.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3943-v.dic.30.

ACTA N.o 8303

Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TIBI"

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 1.a, 61.a a 71.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.9-3794-v.dic.23.

ACTA N.o 8313

Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, por Blas L. Dubarry, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"OLDMAN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3893-v.dic.28.

ACTA N.o 8304

Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Juan B. Cianciullo, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ETNA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 15.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3888-v.dic.28.

ACTA N.o 8306

Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Con esta fecha, Zerboni y Bergamino, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"ERA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3889-v.dic.28.

ACTA N.o 8297

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Societé Annonyme de Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"PRINCE DE MONACO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3744-v.dic.21.

ACTA N.o 8294

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Societé Annonyme La Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"HIDALGA"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3741-v.dic.21.

ACTA N.o 8314

Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, por González y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3967-v.dic.31.

ACTA N.o 8293

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Compañía The Bradford Byers Asociation Limited, de Bradford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"REGHOLM"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a 51.a y 52.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3740-v.dic.21.

ACTA N.o 8308

Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Cardozo y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARCESIO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.14-3891-v.dic.28.

ACTA N.o 8296

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Societé Annonyme La Khedive, de Bruselas y París, han solicitado la renovación de la marca:

"FIGARO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3743-v.dic.21.

ACTA N.o 8292

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Compañía J. C. Eno Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"ENO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.7-3739-v.dic.21.

ACTA N.o 8289

Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Vibanco y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORDON VERT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.9-3707-v.dic.23.

ACTA N.o 8301

Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Con esta fecha, Juan Bonifacio Hno., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"LA NUEVA SIRENA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 3, clases 1.a, 9.a, 12.a y 14.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.9-3793-v.dic.23.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez para la ejecución de las obras de albañilería, relacionadas con la instalación de un ascensor en el edificio central de la Universidad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 4 de Enero de 1921, a las 10, hora en que serán abiertas con presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.16-3946-v.en.4.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reparación y ampliación a ejecutarse en la Casa de Aislamiento de la ciudad del Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 3 de Enero próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.13-3875-v.en.3.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez para la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 34 de Casupá (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 24 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.6-3729-v.dic.24.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras de carpintería de dos pabellones en construcción en la Colonia Asilo de Alienados en Santa Lucía, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, el día 21 del corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Diciembre 4 de 1920 — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.6-3728-v.dic.21.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela de 2.o grado número 8 en la ciudad de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Rocha todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 22 de Diciembre, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar las que a su juicio crea más convenientes o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3597-v.dic.22.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a la escuela rural número 45 de Cerro Largo, en el pueblo de Mazziotta, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 20 de Diciembre a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Dic.1.o-3598-v.dic.20.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Atanasio Pereira o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta Oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 7.260 m2. de terreno destinado a la construcción de la carretera de San Jacinto al Tala. —Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.10-3837-v.dic.18.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación pública para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela.

Se hace saber a los interesados en la presentación de propuestas para la ejecución de los trabajos y obras proyectadas para la construcción del alcantarillado de la Cuenca de La Estanzuela que el Concejo ha resuelto prorrogar el plazo de la licitación hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Concejo, en el formulario que al efecto se proporcionará a los interesados, debiendo reponerse el sellado correspondiente, y se abrirán el día 31 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — El Secretario.

Dic.2-3625-v.dic.31.

PROVEEDURIA Y ALMACENES MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para proveer de forrajes a la División de Limpieza y Transportes durante el primer trimestre del año 1921, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en el local de esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 7.30 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se abrirán el 24 del corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Oficina licitadora el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Dic.16-3933-v.dic.24.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña Elena Ferrer de Zeballos un nuevo título duplicado del nicho número 425 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de los señores Cazenave y Ferrer, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — La Dirección.

Dic.2-3609-v.mz.1.o.

Habiendo solicitado don Rolando Laguarda un boleto duplicado del nicho número 594 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Graciana Laguarda de Larraburu, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — La Dirección.

Dic.1.o-3587-v.mz.1.o.

Doña Carmen Legris, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 569 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de doña María Morales de Legris.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1920. — La Dirección.

Nov.20-3357-v.feb.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición doña Dolores Chipito de Laviña, doña Mercedes Chipito de Lecour, doña Concepción, doña Leoncia, doña Margarita, Filomena y don José Chipito y doña Josefa Artia de Chipito, solicitando un boleto duplicado del nicho número 289 a del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Francisco M.a Utais, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 20 de 1920. — La Dirección.

Oct.25-2690-v.en.25.

Don Julián Fernández Campón, propietario del sepulcro número 1905 del Cementerio del Bucco, ha solicitado permiso para extraer los restos de Raimundo Parrela Enriqueta Parrela Sofía de León, María Vila de Parrola, Segunda Gregoria de Scarcela, Dolores R. de Mendoza, Peregrina H. de Cejo, Ema Jacinta Burgueño, Gerardo Arias, Gerónima L. de Gómez, Matías García y Rico, Luis Roberto Enciso, Martín Almandós, Eduardo Fernández, Isabelino Manuel Flo-

res y los de Dolores Gómez de Romero.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos o otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 8 de 1920. — La Dirección.

Oct.14-2428-v.en.14

Don Juan B. Correa se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 123 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Agustín Correa.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 28 de 1920. — La Dirección.

Oct.2-2190-v.en.2

Habiendo solicitado permiso doña Ana Feraud de Gómez, Pedro, José Antonio y Ana Magdalena Gómez, para extraer del sepulcro número 1318 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de Luisa Pirri, Juan Zunino, Aída Cervini, María García Saavedra, Juan José Sans, Francisca Durán, Rosa Antonia Cristiani, Herminia González, María E. Domínguez, Manuel Figueroa, Rosa Domínguez, Francisco P. Defranco, Rosa A. Martineya, Herminia González, Julieta Sgarbi, Carmen González, Graciana A. de Santos, Américo Martiñola y los de Carmen M. de Enríquez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Dirección.

Sep.25-1922-v.dic.27.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por el término de quince días, para la construcción de 24 nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día veintinueve del corriente, en esta oficina, a las 10 horas, haciéndose presente que este Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa a los intereses que representa o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Trinidad, Diciembre 13 de 1920. —A. Garat y Carlevaro, Secretario.

Dic.6-3940-v.dic.29.

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado la sucesión Tomás Murphy solicitando permiso para encallar el camino departamental que partiendo de la Estación Arroyo Grande conduce al Paso del Puerto en la barra del río Yi con Río Negro, en la parte que atraviesa una fracción de campo que dicha sucesión posee en la 3.a sección de este Departamento, comprendida dentro de los límites siguientes: al Norte, las fracciones de José López Guerra y Domingo Laurnaga; al Sur, Juan Couture, Sixto Beloqui, Juan y José Benia; al Este, las sucesiones Irazábal, Ibarburu y Arabeyti, y al Oeste, Hugo Tideman y Domingo Laurnaga.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 22 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a dicha gestión. — Trinidad, Diciembre 5 de 1920. — A. Garat y Carlevaro, Secretario.

Dic.11-3860-v.en.12.

EDICTO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Bautista Fagalde solicitando permiso para desviar el camino departamental que pasando por el paso de la Diligencia del arroyo San Gregorio conduce de esta ciudad a San José, el cual atraviesa una fracción de campo que posee en la 5.a sección judicial de este Departamento, comprendida dentro de los límites siguientes: Fracciones de don Ventura Bentancurt, sucesión Duarte, sucesión Juan Hita y el arroyo Pintos, que lo separa de las fracciones de don Esteban Iguarán y sucesión Sienra.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 22 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciéndose constar que los vecinos tienen el derecho de oponerse a dicha gestión. — Trinidad, Noviembre 30 de 1920. —Eustaquio T. Perea, Presidente. — A. Garat y Carlevaro, Secretario.

Dic.4-3657-v.en.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Próspero Prieto solicitando autorización para desviar y encallar un camino que atraviesa un campo de su propiedad, situado en San Francisco, primera sección de este Departamento, y cuyos límites son los siguientes: por un lado, Angel González; por otro, N. Sarli; por otro, Segundo Prieto y Herminio Chiribao, y por otro, N. Baubeta.

El camino a desviar une las fracciones de los señores Baubeta y Prieto, y se llevará a efecto de acuerdo con los antecedentes respectivos que obran en la Secretaría de esta oficina (Expediente número 1378).

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y disposiciones legales concordantes, se hace esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que si no se deduce oposición se accederá a lo solicitado. — Minas, Noviembre 30 de 1920. —Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Dic.7-3762-v.en.7.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

DESVIO DE UN CAMINO

Por resolución del Honorable Concejo Departamental de Administración de fecha 13 de Septiembre próximo pasado, se hace saber que se ha presentado a esta oficina el vecino de Tres Cerros, 2.a sección de este Departamento, don Enrique Acosta, en representación de su señor padre Fidel Acosta, solicitando el desvío de un camino vecinal que partiendo del camino departamental empalma con el camino que conduce a Cerro Solito.

A los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 22 de 1920. — N. Ceferino Fajardo, Vicepresidente en ejercicio. — Firmo González.

Dic.7-3760-v.en.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LAREO NAYA, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Río Branco número 1439, y doña ALBINA SCOLA CILVESTRI, de nacionalidad italiana, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1439.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1632-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ABENTE HAEDO, de nacionalidad paraguayo, de 27 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en el Hotel Florida, y doña CARMEN URIOSTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la cale Uruguay número 813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como la manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1633-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO F. OTERO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Carmen número 2176, y doña LAURA MARIA VISCA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Juncal número 1483.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1607-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TORRES, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 636, y doña ESTRELLA CASTIÑEIRA, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Negro número 1039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1606-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GANDOLFO, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Paysandú número 867, y doña ANGELA BONORINO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 867.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civi.

1581-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CURT WERNER KARLE, de nacionalidad alemán, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña AIDA L. STOTZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerrito número 617.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1575-v.dic.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO DEPINO, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión capitán, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1482, y doña LUCRECIA RUGIERO, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1608-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MONTI, de nacionalidad norteamericano, de 30 años, de estado soltero, de profesión yesero, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1485, y doña ROSA DEMARIA, de nacionalidad alemana, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1584-v.dic.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PRADO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión carrero, domiciliado en la calle Zabala número 1235, y doña SEVERINA PEREZ, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1636-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO STREJILEVICH, de nacionalidad ruso, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Misiones número 1286, y doña CARMEN LEIMAN, de nacionalidad rusa, de 17 años, de estado

soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Misiones número 1286.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil. 1635-v.dic.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAFAEL DE ARMAS FIGARES, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Durazno número 1048, y doña ELIDA ZABALA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1651-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BORRA, de ncionalidad oirental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Durazno número 760, y doña MARIA CAROLINA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1609-v.dic.22.

En Montevideo, y eldía 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO TEDESCO, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Miní número 833, y doña AMELIA GUARINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 1585-v.dic.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO JUAN CHIGHIZOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1173, y doña LEONOR AIDA DONDI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1654-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS A. GARCIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1273, y doña CELINA MORALES, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1655-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ETELVINO ALFONSO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Martín número 1001, y doña DOROTEA PEQUENHO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 1001.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1656-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Médanos número 1041, y doña DOLORES QUINTELA, de nacionalidad española, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1657-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAVALLEJA ECHEVARRIA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 987, y doña ORFILIA PERERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1616-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS A. GARCIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1273, y doña CELINA MORALES, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1617-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO GASPAR BARRACO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedad número 1340, y doña MARIA ANGELICA COLODORO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Soriano número 1240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1610-v.dic.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR PETRONE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Olimar número 1574, y doña DOLORES VICENTE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1621-v.dic.23.

Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GISLENO AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión periodista, domiciliado en la calle Aldea número 196, y doña SARA MANEVICH, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1622-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CALVIÑO GOMEZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1364, y doña MARIA ANTONIA VARELA MUIÑO, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1623-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ERASUN, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguay número 1086, y doña ESTEFANIA ZOZAYA, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1624-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proeyctado unirse en matrimonio don ANTONIO FELIPE ORSI, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Ejido número 1685, y doña DOLORES DE BEN POSADA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 1685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1625-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS BAU, de nacionalidad español, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Galicia número 1121, y doña TERESA CALVO, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Galicia número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1626-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO MAZZOLI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Olimar número 1371, y doña MARGARITA DE LOS SANTOS, de nacionaliadd oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1627-v.dic.23.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME GONZALEZ, de nacionalidda oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mueblero, domiciliado en la calle Marmarajá número 2159, y doña ANGELA GABINA NIETO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1658-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESCOBAR, de nacionalidad oriental, de 51 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Minas número 1529, y doña TERESA BONIFACINO, de na-

cionalidad oriental, de 44 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1628-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO VIGLUOLO, de nacionalidad italiano, de 70 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña MARIA LUISA CIOCIA, de nacionalidad italiana, de 55 años, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1629-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOZZO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Minas número 115, y doña CLOTILDE ROSA GAYOSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Canelones número 1621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1630-v.dic.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR BUSTO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sociedad Hípica número 97, y doña ELVIRA GERPE BUSTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1662-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO DE LOS RIOS, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña AMELIA RUGGIERO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isidoro de María número 1620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1639-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DOBAL, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Valparaíso número 1198, y doña INOCENCIA MIRANDA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Valparaíso número 1198.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1640-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO GREGORIO COSSANI, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Gianelli número 1481, y doña ELENA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gianelli número 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1641-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MACEK, de nacionalidad checo eslovaco, de 35 años, de estado viudo, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Pampas número 2162, y doña CARMEN ANDRADE, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 1981.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1642-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERNARDINO CALVO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en el Camino Millán número 2989, y doña ELISA MARIA BARRAGUE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida General San Martín número 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

1596-v.dic.21.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO TERZO, de nacionalidad italiano, de 24 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Melilla, y doña CONCEPCION SERRENTINO, de nacionalidad italiana, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1635-v.dic.24.

En Colón, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en Sayago (21.a sección judicial), y doña CARLOTA SERE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1583-v.dic.21.

En Colón, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARGUELLES, de nacionalidad español, de 42 años, de estado viudo de doña Gertrudis María Césaro, de profesión agricultor, domiciliado en Villa Colón, y doña MARIA MARENGO, de nacionalidad oriental, de 50 años, de estado viuda de Juan Bautista Giavina, de profesión labores, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

1582-v.dic.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRESSOLA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 5, y doña JUANA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1634-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO PRUDENCIO TELMO SENCION, de nacionalidad oriental, de 61 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña PETRONA FELICIA CHAPARRO, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

1580-v.dic.21.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FORTUNATO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza (Italia), domiciliado en la calle 25 de Agosto número 689, y doña ESPERANZA FERREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo (España), domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1605-v.dic.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO GISANTE COMESAÑA, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Porongos número 2923, y doña OLEGARIA AURA CORBO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1600-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BRENA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Figurita número 2883, y doña MARIA QUINTILLO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figurita número 2873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1613-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MARCELINO DOMINE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Guaviyú número 2530, y doña LUISA TEJERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1614-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR PEDRO BALBI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Martín García número 1310, y doña MARIA AUSTRALIA

GIAMBRONI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Espinillo número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1601-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ETCHART, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Herrero y Espinosa sin número, y doña MERCEDES ANA VIERA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 2191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1602-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ANGEL TISSONI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Batoví número 2323, y doña JULIA CORINA ESTAPE RIVERO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 2496.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1586-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GREDER, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Salsipuedes número 2731, y doña AMANDA DE-VINCENZI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1731.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1587-v.dic.21.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DELFINO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Asencio número 1451, y doña JUANA TRINIDAD, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1659-v.dic.27.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 19. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PAEZ (hijo), de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Américo Vespucio número 43, y doña TERESA RICHERO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Portugal número 939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1615-v.dic.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO COLLAZO PITTALUGA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Atahualpa sin número, y doña BLANCA LUCAS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1643-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MILAN, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2482, y doña ROSA CRISELDA BLANCO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Lavalleja número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1644-v.dic.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEREIRA, de nacionalidad español, de 44 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1087, y doña GUALCONDA BARBOT, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Garibaldi número 407.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1645-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROBERTO PASTORINO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle República Francesa número 9, y doña MARIA SUSANA EYGUREZ, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1646-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ROTTONDO, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado viudo, de profesión tapicero, domiciliado en la calle Cuareim número 2134, y doña FILOMENA REGUEIRA, de nacionalidad española, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1647-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RON, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1313, y doña AIDA ESBER, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Giró número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1648-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle República número 1879, y doña AURORA SALGUEIRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1972.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1649-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PREZA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1723, y doña MAURA RIVERO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1612-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO NARDACIONE, de nacionalidad argentino, de 29 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Humaitá número 227, y doña JULIANA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión planchadora, domiciliada en la calle Humaitá número 227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1611-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO DIOGENES CATALA MOYANO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Maldonado número 2067, y doña SARA OLIVER, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1588-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO FRANCISCO BRAGA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Municipio número 1223, y doña AMANDA BAROFFIO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaná número 2021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1589-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PELUFFO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Asunción número 1585, y doña ADELA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guayabo número 1912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1590-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FIRPPO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Carmen número 1979, y doña MARIA ISABEL [illegible]BER, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado

soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Carmen número 1979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1591-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO OLIVERA CARDOZO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1848, y doña FRANCISCA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 1848.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1592-v.dic.21.

En Montevideo y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL GARCIA REYES, de nacionalidad español, de 48 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1024, y doña LUISA ADAMI, de nacionalidad italiana, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaná número 1939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1574-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MANUEL VAZQUEZ SAGARRA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1143 (5.a sección), y doña EMITA VELAZCZO CROSA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 2043.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1573-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BARTIBAS, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1373, y doña CARMEN BALDOVINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1572-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AGRELO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña FILOMENA GATTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión costurera, domiciliada en la calle Charrúa número 1834.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1571-v.dic.20.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO PASCUAL VENUS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la sección, y doña FLORENCIA DE LEON, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

1595-v.dic.21.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ANTONIO GHIONE, de nacionalidad italiano, de 23 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino al Cerrito, y doña ROSA MARIA BRACCO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Costa de Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1663-v.dic.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ITUARTE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pampas número 2143, y doña ADELAIDA NAZZARI, de nacionalidad italiana, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1659-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MACHADO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Salvador número 33, y doña JUSTA ALAMO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1660-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOMON TOLEDO, de nacionalidad turco, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Durazno número 993, y doña PETRONA ROMERO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José P. Varela número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1661-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO MEZQUITA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Julio César número 51, y doña DOLORES FAUSTA TECHERA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lapido número 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1597-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS TEOBALDO LAZARO GENTA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Victoria número 1029, y doña JUANA PAULA MARIA CERISOLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Victoria número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1598-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIZZO, de nacionalidad italiano, de 31 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Guaná número 2244, y doña ANGELA CEPPONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1354.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1599-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO VIGIL, de nacionalidad oriental, de 49 años, de estado divorciado, de profesión rentista, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2316, y doña SEVERINA DEL PILAR ALONZO, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1576-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCHENONE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Pedro F. Berro número 55, y doña ANTONIA ANGELA PONASSO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1577-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO FELIX LORENZO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 1595, y doña JULIETA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Victoria número 1541.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1578-v.dic.20.

19.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITALE OLANO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Charrúa número 2184, y doña ERCILIA DOMINGUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Fe número 2220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1652-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA INDA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Hocquart número 1716, y doña LUISA ABALOS, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 1767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1653-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN

URIARTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Inca número 2392, y doña LEONOR MOLANI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1603-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de nacionalidad español, de 36 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Municipio número 2264, y doña MARIA REGUEIRA, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 2264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1604-v.dic.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO ALVARO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado domiciliado en la calle Cuñapirú número 1706, y doña MARIA DE LUCA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1593-v.dic.21.

En Montevideo, y e día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES NATALIO CRENA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Guaviyú numero 2328, y doña CELIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1594-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GIUSTI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1796, y doña MARIA CARMEN SOTO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1579-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CONDINS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Coquimbo número 2105, y doña MARIA ANGELA CATARINA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal número 2110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 1618-v.dic.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CANCELA, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Pantanoso, y doña DESIDERIA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Gulá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1636-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS HERRERA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Fomento número 194, y doña CELIA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Millán número 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1631-v.dic.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BAEZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Pando, 7.a sección de Canelones, y doña ESCOLASTICA DELGADO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección de Canelones, y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley.— José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1619-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SILVEIRA ZORZI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1947 (15.a sección), y doña ELODINA SILVEIRA GIGENA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Millán número 686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1620-v.dic.23.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que en esta fecha la Excelentísima Alta Corte de Justicia habilitó al ciudadano don Modesto V. Villero para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — J. Cubiló, Secretario. Dic.17-3953-v.dic.20.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que en esta fecha la Excelentísima Alta Corte de Justicia habilitó al ciudadano don Atilio D'Angelo para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — J. Cubiló, Secretario. Dic.17-3954-v.dic.20.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido a don Bautista Assandri el registro de una mina de hierro y manganeso denominada "Mina del Portugués", la que se encuentra ubicada en campo de propiedad de doña Gregoria Newton de Assandri, sito en el Miguelete, 7.a sección judicial del Departamento de Colonia. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Armando Raggio, Actuario. Nov.30-3578-v.dic.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Charbonrnier o Charbonier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.14-3887-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bergallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.14-3878-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Fernández de Otero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.14-3879-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos María García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. —Patrio A. Pereira, Actuario. Dic.14-3880-v.dic.23.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, recaído en los autos testamentarios de Miguel Alvares y Carmen Susviela de Alvares, se hace saber que por resolución de fecha veintiséis de Noviembre último se ha mandado expedir segunda copia, por extravío de la primera, de la hijuela que correspondió a don Víctor Saturnino Alvares Susviela en la partición de los bienes dejados por los cónyuges don Miguel Alvarez y doña Carmen Susviela, expedida por el escribano don Benito Montaldo el 24 de Diciembre de 1898, declarándose nula y sin valor alguno la primer copia expedida de dicha hijuela. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.11-3864-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Pilar o Pilar Collazo Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.4-3681-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Pedro N. Puig, se cita, llama y emplaza a doña Celina Melchora Puig de Baldora y a su esposo don José Baldora, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 27 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario. — A los efectos de esta publicación y emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor. Dic.1.o-3586-v.en.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lanero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí

número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.18-3971-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Maz de Ibarra o Mas de Ibarra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-3947-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Dorotich o Dorotic, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por edreche. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-3948-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-3949-v.dic.24.en.26.v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Illia de Escofet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.17-3950-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Casares de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz, Falp, Actuario.

Dic.14-3882-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ollivier Montero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.14-3831-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Domínguez de Fontana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.13-3876-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bigay o Bigay Guinart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.11-3855-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.9-3787-v.en.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "José Picó Gómez, cancelación de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Manuel, Rosalía y Benito San Martín, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.6-3704-v.en.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Deogracias o Deogracio Anido y de Elvira Anido o Elvira Anido de Ducós, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el mencionado término de noventa días a don Rodolfo Ducós y los esposos María Anido de Monserrat y José Monserrat, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3608-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Calzada y de don Julio Mario Calzada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3764-v.en.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados del tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Aurora Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.18-3968-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados del tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Agüerrondo de Urrutia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.18-3969-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados del tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Desiderio Antunes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.18-3970-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gregorini de Lissidini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3929-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Baldomera Ibarguchi de Zabaleta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3930-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Cabrera Reyes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3931-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Crocco de Durante, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado toda la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.16-3932-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seoñr Juez Letraado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sirot de Menoud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado aa deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.14-3883-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seoñr Juez Letraado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis C. Goyret, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimieneo de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.14-3884-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seoñr Juez Letraado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la suce-

sión de doña Juana Barrere de Vergés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuaario.

Dic.14-3885-v.dic.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José María Martínez y doña Francisca Guimil de Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.13-3869-v.dic.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Gregorio Rodríguez, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Diciembre del corriente año ha sido designada en el carácter de curadora legítima del incapaz Juan Gregorio Rodríguez su esposa doña Antonia Grolero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.13-3870-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3846-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Escolástico Imas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3847-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Infanzón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3839-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María García de Lamas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3840-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Célica Giménez de Estévez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hu biere lugar. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3841-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adoración Techera de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3842-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea María Juana Antonieta Clouzet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3843-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Arístides Vidal Bogado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3844-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isolina Zapata de Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3059-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de Miguel o Ricardo Miguel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Diciembre 8 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.11-3862-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Bernasconi Rusca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3816-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Brocca, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3815-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Demicheli de Galvez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3814-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Alfonzo o Alfonso, Gregoria María, Guillerma Benedicta o Guillermina y Juan Alfonzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3813-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3812-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Carril, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.10-3811-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Isnardi y doña Celestina Isnardi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.7-3735-v.en.8.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Venancio Terra", se convoca a los acreedores de dicho concurso para la junta que se celebrará el día 20 del corriente mes, a las dieciséis horas, con el objeto de nombrar nuevo síndico. Se les previene que la junta resolverá con los que concurran, y que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3645-v.dic.20.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de José Iemi", se convoca a los acreedores de don José Iemi para que concurran a la junta general que se celebrará el día 21 del corriente mes de Diciembre, a las quince horas y treinta, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3687-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sbárbaro Rebori, ci-

tándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.30-3561-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo González, Vázquez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Edelmira Passo de González Vázquez, doña María Julia y don Enrique González para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3583-v.en.2.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Albino J. Olmos y otros contra Luis Antonio Gutiérrez, sus herederos y los herederos de Antonia Gutiérrez de Arboleya, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Antonio Gutiérrez o sus herederos y herederos de doña Antonia Gutiérrez de Arboleya o causahabientes, o cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho sobre un terreno de médanos, situado en el Rincón de Pando, Departamento de Canelones, compuesto de 1.092 hectáreas, 6.038 metros 80 decímetros cuadrados, cuyos límites son: por el Norte, el arroyo Tropa Vieja, continuación del de Piedra del Toro, en una extensión de 3.200 metros; por el Sud, el río de la Plata, en 3.065 metros; por el Este, con más terrenos de médanos, propiedad de los herederos de don Albino J. Olmos, en una extensión de 3.420 metros, y por el Oeste, calle por medio, con la sucesión Jorge Gutiérrez, en otra línea de 3.930 metros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3585-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Celestino Meza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3347-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia de Celis o Nicasia Joaquina de Celis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.18-2790-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores Halle y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos que por registro de la marca "Diana" le tienen iniciados los señores "Sociedad J. y E. Atkinson Ltd.", bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio y demás que hubiere por derecho. —Montevideo, Noviembre 23 de 1920. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Dic.6-3719-v.dic.24.en.26-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcelo Macció, de Francisco Barriolo y de María Macció de Barriolo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.14-3896-v.dic.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Federico Juan Mayol se ha presentado solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de su hija María Elisa, en la que deberá establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Federico Juan-Mayol, siendo Juan su primer apellido, y no Federico Maggiolo, como figura; que el de la madre es Taddei, en vez de Tadei; que los abuelos paternos son Jaime Juan, español, y Mariana Mayol de Juan, oriental, y los maternos José Taddei y María Demarchi de Taddei, suizos, debiendo agregarse también que la nacionalidad del padre es oriental. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.9-3801-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Barbot de Montaldo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — César Mas de Ayala, Escribano Adjunto.

Dic.13-3871-v.dic.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan Leopoldo Frugone se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella el apellido paterno como Fregone, en vez de Frugone. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.13-3872-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a todos los herederos o causahabientes de doña María Durañona para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente seguido por doña Celestina y Antonia Bosolasco contra la sucesión de don Manuel Durañona sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Di.c11-3848-v.en.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Angela Cassinelli para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Nicolás Masotta, así como para, ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.7-3745-v.en.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Luis Gavuzzi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Luisa María Balbi, así como para la audiencia del día 28 de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a cuyo fin ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.4-3652-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Blanco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Amadeo Tovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3405-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se cita y emplaza a doña María Esther Cappeletti para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Gastón Berton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3401-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Josefa Argenti para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Esteban Habiague, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3489-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Rao y otros, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento en la forma siguiente: A) En la partida correspondiente a Juan Rao, donde dice, como nombre del padre, Rosario Rago, debe decir Rosario Rao, y corregir igualmente el nombre del abuelo paterno por el de Luis Rao; B) En la partida correspondiente a Luis Rao, donde dice, como nombre del padre, Rosario Rabbo, debe decir Rosario Rao, y de igual manera debe corregirse el nombre del abuelo paterno por el de Luis Rao; C) En la partida correspondiente a Antonio, donde dice, como nombre del padre, Rozario Rago, debe decir Rosario Rao, y también debe ser corregido el nombre de la madre, en lugar de María Perende, el de María Parente. En igual forma deben corregirse los nombres de los abuelos paternos y maternos, sustituyendo a Luis Rago por Luis Rao, y a José Parende, por José Parente, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.17-3951-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Lacabanne, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Lamarque, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar, a los efectos de esta publicación, que se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.17-3962-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Clodomiro Urtubey, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julia Ayesa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.17-3963-v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Gay o Gai, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le iniciado doña María Calcamuggi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la con-

ciliación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.16-3942-v.dic.24.en.26-v.feb.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Díaz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Iglesias, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.10-3820-v.en.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo (Edouard) Sabatier Dupon, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Genoveva (Genevieve) Delaroche, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.9-3807-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Eduardo Baldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Docena o Doce Aurora Bechis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.9-3643-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Fleet Colson, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Estela (Ethel) María Robinson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.9-3798-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Basilio Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clotilde Llanes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.14-3911-v.en.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ambrosio Cagnola solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo José, en virtud de aparecer el recurrente con el apellido de Cañola, en vez de Cagnola, que le corresponde, por ser éste el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.6-3726-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Koller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Caballero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.3-3628-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Consuelo López, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Méndez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.22-3409-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Cayetano Lubrano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clotilde Prina, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Nov.22-3404-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 20563, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho a un solar de terreno ubicado entre las calles Dacá y vía del ferrocarril por el Norte, y caminos Bajo Sierra y Monte Caseros por el Sur y Este, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado en forma a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a los efectos del caso, que se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
Dic.16-3938-v.en.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 81644, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el nombrado bien para que comparezca, dentro de los noventa días, ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. El inmueble, por el cual se acciona es una fracción de terreno de ochocientos un metros cuadrados, sito en la calle Inmobiliaria entre Progreso y Francisco Piria, por donde mira al Este, con un frente de quince metros cincuenta centímetros. Tiene igual extensión en la línea del Oeste, por donde linda con Antonio Vidal; por el Norte y Sur, tiene cincuenta y un metros setenta centímetros, lindando, respectivamente, con Ernesto Saporiti y José P. Gambeta. Ha sido aforada para el pago del impuesto en la suma de novecientos pesos. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Ricardo Jalabert.
Dic.13-3866-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Odila González, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Diciembre 6 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Dic.17-3956-v.dic.24.en.26-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ceferina Alves de Alves, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 26 de 1920. — Ambrosio S Miranda, Escribano Público.
Nov.30-3563-v.dic.24.en.26-v.feb.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcelino Vila, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Oct.26-2730-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Selvina Ziebel de Di Lorenzi, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Noviembre 8 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3426-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Dorotea da Costa de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Nov.23-3425-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Pascaretta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.15-3914-v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado, el apoderado don Primitivo Cabrera, en los autos sucesorios de don Vicente Pascaretta, solicitando la rectificación de las siguientes actas: Matrimonio de Vicente Pascaretta y María Santoro, y nacimiento de los hijos de aquéllos: Antonio, Angela, José, Victoria, Esteban, Marcelino, Benito Carmelo, María, Vicenta y Gabina Juana Pascaretta Santoro, estableciéndose que el apellido de los primeros es, como queda dicho, Pascaretta, el esposo, y Santoro, la señora. Y por lo tanto, son esos mismos apellidos los que corresponden a sus descendientes: así como que los abuelos paternos de éstos eran Antonio Pascaretta y Angela-Macellaro, y los maternos Esteban Santoro y Victoria Babino. Estando, por lo mismo, equivocados los que lucen en esas partidas, escritos Pascarete, Pascaretto, Sandor, Santor, Santori, Machilao, Machilari, Machelaro, Machelán, Macelaro, Masselaro, Machela, Macelara, Mancueba y Bambino, Sabino, Vavina, Batui, Babina y Davini. — Canelones, Diciembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.15-3915-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Lenzi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciendo constar que se ha habilitado la feria próxima para la publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.14-3894-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mancebo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciendo constar que se ha habilitado la feria próxima para la publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.
Dic.14-3895-v.dic.23.

Intestado

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Antonio Deschamps, de nacionalidad francés, de 74 años de edad y de estado soltero, falleció intestado el día 3 de Junio del corriente año, y a la vez se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio respectivo con los justificativos de su parentesco, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.13-3307-v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de María Negro de Pérez se ha solicitado rectificación de las siguientes partidas del Registro de Estado Civil: Matrimonio de Felipe Cáneva y María Negro, poner Cáneva; Negro, Sovera y Torterolo, por Canova, Nerez, Lubera y Torterola, como erróneamente aparece en ella. Nacimiento de Antonia Dominga y Pedro Luis Guillermo Cáneva, matrimonio de Victoriano Pérez y María Negro, nacimiento de Norberto José, Esteban, Raymundo Julián y María Victoria Pérez; poner Cáneva, Negro, Sovera, Torterolo, Antonia Torterolo y Raymundo Julián, por Canova, Neres, Severa, Torterola, Neri, María Torterola y Raimundo Julián, como erróneamente se ha puesto en ellas. — Canelones, Noviembre 30 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.7-3738-v.dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de doña Eladia Estefan de Blanco se ha solicitado rectificación de la partida de matrimonio de la causante con don Teófilo Blanco, en la que aparece el nombre de María por Eladia, y de las de nacimiento de sus hijos Teófilo, Justo María, Felicia Olegaria, Victoriano Olegario, Pedro Martiniano, Vicenta Zenona y Pedro Germán Blanco Estefan, en las cuales, por error, aparecen los nombres y apellidos Hilaria, Estefa, Esteva, Manuela Esteva, González, Estefes, por Eladia Estefan y Vicenta Estefan. — Canelones, Noviembre 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3666-v.dic.21.

Rectificación de partidas

En el juicio sucesorio de Francisco y Bartolo Román Chinelli, se presentó un escrito en el que se dice: "III. Que las partidas de estado civil cuyos testimonios presentamos, contienen errores tales que hacen forzosamente necesaria la rectificación. Efectivamente, mis padres se llamaban Francisco Chinelli e Isidora Josefa Sánchez; mis abuelos paternos Jorge Chinelli y Rosa Piacenza, mis abuelos maternos Juan Sánchez y María Hernández, mi hermana, que en la partida aparece como Leopolda Carmen, se llamaba, en realidad, Carmen Leopoldina, mi hermano, fallecido, se llamaba Bartolo Román, y yo me llamo, en verdad, Francisco Carmelo, y no Carmelo Francisco. En consecuencia, las partidas referidas contienen los errores siguientes: Partida de defunción de Francisco Chinelli: Donde dice Quinelli Francisco, debe decir Francisco Chinelli; donde dice ha fallecido Francisco Quinelli debe decir Francisco Chinelli; donde dice de Jorge Quinelli y de Rosa Pescencia, debe decir de Jorge Chinelli y de Rosa Piacenza; donde dice que era viudo de Isidora Sánchez, y deja doce hijos, llamados Francisco, Bonifacia, Román Manuel Eleuterio, Benjamín, Amado, Saturnino, Diego, Leonor, Ernesto y Clodomiro, debe decir que era viudo de Isidora Josefa Sánchez, y deja doce hijos llamados Francisco Carmelo, Bonifacia, Bartolo Román, Manuel, Eleuterio, Benjamín, Saturnino, Amado Felipe, Leonor Rosa, Diego, Ernesto Avelino y Clodomiro Francisco Chinelli. Partida de defunción de Bartolo Román Chinelli: Donde dice Quinelli Román, debe decir Chinelli Bartolo Román; donde dice ha fallecido Román Quinelli, debe decir ha fallecido Bartolo Román Chinelli; donde dice Francisco Quinelli y de Isidora Sánchez, debe decir Francisco Chinelli y de Isidora Josefa Sánchez. Partida de matrimonio de Francisco Chinelli e Isidora Josefa Sánchez: Donde dice Francisco Quinelli, debe decir Francisco Chinelli; donde dice Dn. Jorge Quinelli y Da. Rosa Piachenza, debe decir Dn. Jorge Chinelli y Da. Rosa Piacenza. Partida de nacimiento de Carmen Leopoldina Chinelli: Donde dice Francisco Quinelli, debe decir Francisco Chinelli; donde dice Leopolda Carmen, debe decir Carmen Leopoldina; donde dice Jorge Quinelli, Rosa Peasencia, debe decir Jorge Chinelli, Rosa Piacenza. Partida de nacimiento de Francisco Carmelo Chinelli: Donde dice Francisco Quinelli, debe decir Francisco Chinelli; donde dice Carmelo Francisco, debe decir Francisco Carmelo; donde dice Jorge Quinelli, Rosa Placeniza, debe decir Jorge Chinelli, Rosa Piacenza. Partida de nacimiento de Bonifacia Chinelli: Donde dice Isidora J. Sánchez y Rosa Piassensa, debe decir Isidora Josefa Sánchez y Rosa Piacenza. Partida de nacimiento de Bartolo Román Chinelli: Donde dice Francisco Quinelli y Jorge Quinelli, debe decir Francisco Chinelli y Jorge Chinelli. Partida de nacimiento de Manuel Chinelli: Donde dice Quinelli, debe decir Chinelli. Partida de nacimiento de Eleuterio Chinelli: Donde dice Quinelli, Isidora J. Sánchez y Piacencia, debe decir Chinelli, Isidora Josefa Sánchez y Piacenza. Partida de nacimiento de Benjamín Chinelli: Donde dice Quinelli y Piasenzo, debe decir Chinelli y Piacenza. Partida de nacimiento de Amado Felipe Chinelli: Donde dice Quinelli y Piasensa, debe decir Chinelli y Piacenza. Partida de nacimiento de Leonor Rosa Chinelli: Donde dice Quinelli, debe decir Chinelli. Partida de nacimiento de Diego Chinelli: Donde dice Quinelli, debe decir Chinelli. Partida de nacimiento de Ernesto Avelino Chinelli: Donde dice Quinelli, debe decir Chinelli. Partida de nacimiento de Clodomiro Francisco Chinelli: Donde dice Quinelli y Pianzenza, debe decir Chinelli y Piacenza. Partida de matrimonio de Luis María Varela y Carmen Leopoldina Chinelli: Donde dice Quinelli y Sánches, debe decir Chinelli y Sánchez. Partida de nacimiento de Luis Francisco Varela: Donde dice Luis M. Varela y Quinelli, debe decir Luis María Varela y Chinelli. Partida de nacimiento de Rosa Baldovina Chinelli: Donde dice Luis M. Varela, Carmen L. Quinelli, Quinelli e Isidora Sánchez, debe decir Luis María Varela, Carmen Leopoldina Chinelli, Chinelli e Isidora Josefa Sánchez. Partida de nacimiento de Malvina Varela: Donde dice Luis M. Varela y Quinelli, debe decir Luis María Varela y Chinelli. Partida de nacimiento de María Edemira Varela: Donde dice Luis M. Varela, Carmen Quinelli, Quinelli y Josefa Sánchez, debe decir Luis María Varela, Carmen Leopoldina Chinelli, Chinelli e Isidora Josefa Sánchez. Partida de nacimiento de Mercedes Margarita Varela: Donde dice Luis M. Varela, Carmen L. Quinelli y Quinelli, debe decir Luis María Varela, Carmen Leopoldina Chinelli y Chinelli. Partida de nacimiento de Carmen Lorenza Varela: Donde dice Luis M. Varela y Quinelli, debe decir Luis María Varela y Chinelli". Ordenando el Juzgado se hiciera esta publicación por el término de quince días a los efectos dispuestos en el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Canelones, Noviembre 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3685-v.dic.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Francisco Cavilla (hijo), se ha dispuesto la rectificación de las partidas siguientes: Partida de defunción de Francisco Caviglia, el verdadero apellido es Cavilla. Partida de matrimonio de Francisco Caviglia con María Yacosa, el verdadero apellido del primero es Cavilla, y no Caviglia. Partida de nacimiento de Francisco Simón, donde dice, refiriéndose al apellido del padre y abuelo paterno Cabilla, debe decir Cavilla; y donde dice, refiriéndose al apellido de la abuela materna María N., debe decir María Ferraro. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Canelones, Noviembre 29 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.4-3665-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de doña Viviana María de la Concepción, Roberto, David y Elena Pereyra Machado, María José Javier, Gaspar Roberto Pereyra y Joaquina Vaz Pereyra", se emplaza a las sucesiones de Felipe Alanís, de don Francisco Souza o Sosa y de Teodoro Fernández o quienes sus derechos representen para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, por sí o apoderado en legal forma, se les nombrará de oficio curador de bienes que las represente en este juicio sucesorio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciendo constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 9 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.15-3925-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 7 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.13-3867-v.dic.23.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Intestado Manuel Pérez y Pérez, pieza formada con motivo de la liquidación de la sociedad", se convoca nuevamente a los acreedores y socio a junta, para la audiencia del día 27 del corriente, a las 10 horas, con el objeto de proceder al nombramiento de liquidador de la sociedad. Y para ser publicado por el término de diez días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima para todo lo relativo a la prosecución de esta pieza. — Melo, Diciembre 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.14-3897-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan S. Eyherabide, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 26 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.10-3829-v.dic.21.

Disolución de matrimonio

CERTIFICO: Que en el expediente caratulado "Manuel Pereira contra Antonia dos Santos, por divorcio absoluto", el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Octubre 30 de 1920. — Vista en segunda instancia y en relación este juicio, venido en apelación, por la que interpuso la parte actora, contra la sentencia de fojas 30 vuelta. Aceptando la relación de los hechos consignados en la sentencia de primera instancia; y Considerando: Que la solución dada a los puntos principales por la sentencia recurrida para negar la convicción de la separación de cuerpos en disolución del vínculo matrimonial solicitado por el actor, es equivocada, a juicio del proveyente, no obstante considerar que se trata de cuestiones muy debatidas, y que la sentencia de primera instancia está fundada por argumentos de peso, dignos de tenerse presentes; Que respecto a la primera cuestión de si se debe exigir el juicio de exequátur para el cumplimiento de la sentencia de separación, por haberse dictado en el extranjero, debe resolverse negativamente, puesto que el actor no pide que se cumpla en nuestro país, sino que la presenta como una prueba de que se encuentra separado de cuerpo para optar al divorcio absoluto, es decir, que presenta la prueba de encontrarse en estado de solicitar la disolución del matrimonio, prueba que demuestra que un Tribunal competente ha declarado la separación de cuerpos, como podría presentar cualquiera otro documento que estuviera en forma legal redactado en el extranjero, sin que fuera necesario un juicio previo para su admisión, el cual sólo es necesario en el caso de que una sentencia tenga ejecución objetiva en el país, en el cual es necesario, porque tratándose de una ejecución compulsiva los Tribunales extranjeros no tienen imperio para ejecutarla en nuestro país, y porque de este modo se concilian los principios de justicia con los de la soberanía. De aquí que, sólo cuando la sentencia del extranjero tenga efectos materiales en nuestro país, debe seguirse el juicio previo de exequátur para su ejecución (artículos 511 y siguientes del Código de Procedimiento Civil), pero no cuando una sentencia es la prueba de un hecho alegado, en cuyo caso su valor probatorio debe apreciarse dentro del juicio principal; Que respecto a que la sentencia de separación de cuerpos haya sido dictada por una causal no comprendida entre las enumeradas por nuestra ley (artículo 148 del Código Civil), no puede invalidarla, desde que para ello sería necesario que el mutuo consentimiento fuera considerado como inmoral o contrario a las buenas costumbres, lo cual no es admisible, desde luego que el Código Civil admite esta causal para obtener el divorcio. Además, ya antes de haberse incorporado en el citado Código el divorcio por mutuo consentimiento, y desde la aprobación del tratado de Derecho Civil del Congreso Jurídico de Montevideo, hubiera sido necesario aceptar la sentencia de separación de cuerpos dictada en el país extranjero por la causal invocada, puesto que el artículo 13 sometía la separación conyugal a ley del domicilio matrimonial, sin limitación, como se deduce de la redacción que se da al tratarse en el mismo artículo de la disolubilidad del matrimonio que se somete a la ley del domicilio matrimonial, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en que se celebró el matrimonio, salvedad que no se hace respecto a la separación de cuerpos. Con mayor razón debe admitirse este principio en el caso ocurrente, por cuanto el domicilio conyugal, cuando se produjo la separación, tenía su

asiento en el mismo lugar en que se había efectuado el matrimonio. Por estos fundamentos, lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil en su convincente y erudito dictamen, y lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, definitivamente juzgando fallo: Revocando la sentencia recurrida, y declarando disuelto el matrimonio de don Manuel Pereira y doña Antonia dos Santos, celebrado el veinticinco de Julio de mil novecientos tres en la ciudad de Bagé, Estado de Río Grande del Sur, fojas 1; hágase la notificación de la mujer en la forma solicitada; justificadas las publicaciones, comuníquese a la Dirección del Registro Civil, y en oportunidad archívese. Ejecutoriada, devuélvase. — J. Cibils Larravide. — Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil e Instestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, en Montevideo, a treinta de Octubre de mil novecientos veinte. Doy fe. — Eduardo C. Nàvia, Escribano". — Y para notificar a la referida Antonia dos Santos, dentro del término de noventa días, expido el presente, el que se publicará por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. Juan F. Furno, Escribano.

Nov.29-2538-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Constantin, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.15-3917-v.dic.24.en.26-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Cayetano Andrade, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 1.o de 1920. —Raúl Barbot, Escribano.

Dic.10-3823-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Mutuberría de Guillot, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.9-3802-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pujol, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.9-3803-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Salorio, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.9-3804-v.dic.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Santiago Peirano y María Maglio de Peirano, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. A la vez se emplaza a la heredera Magdalena Peirano, por el término de noventa días para que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. — Colonia, Noviembre 29 de 1920. —Raúl Barbot, Escribano Público.

Dic.9-3806-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por la Sucursal del Banco de la República en Rosario contra Ramona Sánchez de Nieto Laborde y Eduardo B. Nieto Laborde, ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los nombrados doña Ramona Sánchez y don Eduardo B. Nieto Laborde para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que para la publicación de estos se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Colonia, Noviembre 26 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.6-3708-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de sucesión de Ciriaco Mareco para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña Encarnación Mareco o sucesores para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Carmelo, Diciembre 4 de 1920. — Miguel Federico.

Dic.10-3821-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos segundos por el "Concejo Auxiliar de Juan L. Lacaze, cobro de multa por falta de cumplimiento a la ordenanza de construcción de cercos y veredas del terreno ubicado en la esquina de las calles Industria, hoy José Salvo, y Defensa", se cita, llama y emplaza al propietario y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en la manzana número 22 de esta villa, de un área superficial aproximada de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, con un frente, más o menos, de catorce metros al Norte a la calle Industria, hoy José Salvo; al Sur unos cuatro metros sobre la calle Trinidad; al Este, ochenta y tres metros sobre la calle Defensa, y al Oeste, igual dimensión, lindando con terreno del "Sindicato Puerto Sauce", hoy de Juan A. Magariños, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación queda habilitada la próxima feria judicial. — Villa Juan L. Lacaze, Noviembre 15 de 1920. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Nov.19-3332-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos seguidos ante el Juzgado Letrado de este Departamento, caratulados: "José León Cerrudo, Elías López de Cerrudo y Rosendo Cerrudo, sucesiones", se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Laureana Giménez y de Joaquina Cerrudo, y a Julián, José, Juan Pedro, Manuel, Luciana Victoria, Gumersindo, Mauricia, Amacleto, Fernando, Martín y Paula Cerrudo y a los herederos o cesionarios de los nombrados y a Emilio Budas, haciéndoseles saber que los que no tengan justificado en los autos relacionados su respectivo título deberán hacerlo en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día catorce de Abril del año entrante, a las once horas. —Durazno, Diciembre 31 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Dic.14-3899-v.dic.24.en.26-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Domitilia Nievas, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.9-3780-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Bruno, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 30 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.9-3781-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Carabajal de Díaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 19 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3481-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ualde, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 12 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.25-3480-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado, a fin de reconocer si es o no suya la firma puesta al pie del vale que luce en autos, bajo apercibimiento de dar por reconocida la firma si no compareciere. — Durazno, Agosto 27 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Sep.22-1845-v.dic.22

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Rufina Machado de Garreto, Lagareta o Gareta, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Noviembre 10 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.25-3482-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Eduviges Fernández de Ramos y Toribio R. Ramos, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se habilitó el período de feria. — Florida, Diciembre 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.15-3913-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor para esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.15-3912-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Luisa Rodríguez de Cardozo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.10-3831-v.dic.20.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Ferrari José María, concurso, queja contra el señor Juez de Florida", se convoca a los acreedores del concurso del nombrado don José María Ferrari, para que concurran a la junta general, que se celebrará el día cuatro de Febrero del año entrante, a las once horas, en la Oficina Actuaría de este Juzgado, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Florida, Noviembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-3710-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos "La sucesión de Félix Garcés, solicita rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio M.a Fernández (hijo), como apoderado de dicha sucesión, solicitando se rectifique la partida de

bautismo de Celina Garcés, por cuanto en ella aparece con los nombres de Asela Nicolasa equivocadamente, pues su verdadero es el de Celina. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Noviembre 30 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-3709-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Angela Malianni de Morales y Ofelia Morales, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3590-v.dic.24.en.26-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Dolores Latorres de Espinosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Noviembre 23 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3591-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente titulado "Carmen Claver Saura contra Conrado Freire, divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Conrado Freire para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Noviembre 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-3572-v.dic.24.en.26-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Artega, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.19-3327-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Cayetano Santana y Mercedes Alcobeno de Santana, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.17-3263-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benigno Silva citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Noviembre 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano

Dic.6-3711-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Embargo y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos que han iniciado los señores Sandalio Malnatti y Manuel Barreiro contra don Salvador Estol, por cobro de pesos, se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones a quien se considere dueño del terreno y finca embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, que se encuentra ubicado en esta ciudad, en la manzana número 50, empadronado bajo el número 279, compuesto de una superficie, más o menos, de mil ochenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, Bartolomé Iznardi; al Sur, calle Garzón; al Este, con la calle del Sarandí, y al Oeste, con la sucesión Justa Cuevas, cuyo embargo se ha trabado considerando que el presunto dueño de dicha propiedad es don Salvador Estol, a cuyo cargo están extendidas las cuentas de pavimentación, objeto de esta ejecución, que asciende a la suma de $ 228.57, cuyas obras realizaron los nombrados señores Malnatti y Barreiro por orden del Municipio de esta localidad. Al solo efecto de esta publicación queda habilitada la feria mayor próxima.— Maldonado, Octubre 11 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.25-2697-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

EDICTO — En la ciudad Maldonado, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos veinte, siendo las diez horas, el infrascripto Juez, asociado de los testigos que al final suscriben, procedió, en virtud del mandato de la providencia que antecede, a embargar la finca situada en la calle 18 de Julio esquina José Ignacio, de esta ciudad, propiedad de la sucesión Manuel Sánchez Giménez, comprendida entre los límites: por el Norte, propiedad del doctor Manuel Cacheiro; por el Sud, calle José Ignacio; por el Este, propiedad de don Luis Pereyra, y por el Oeste, calle 18 de Julio. En fe de lo cual se labró la presente en el lugar y fecha indicados. — (Firmados): Justo Schiaffino. — (Testigo): Carlos Amorín Cabrera. — (Testigo): Santiago I. Borda.— Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Maldonado, Noviembre 30 de 1920. — Justo Schiaffino.

Dic.6-3712-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Vega, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.16-3936-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Longina Delgado de Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 7 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.11-3852-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Muniz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 1.o de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.11-3851-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a Maximina, Manuel, Tomás, Froilán, Cristina, Ignacio, Bernabé, Rosa y María Ramona Bitancor o a quienes sus estirpes representen para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Raimundo Bitancor, que se ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.11-3853-v.dic.24.en.26-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Espinosa de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.4-3678-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a don Pablo Espiga o sus herederos para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Carlos María Zeballos, en representación de la sucesión de Nicomedes Márquez, por cumplimiento de un compromiso de compraventa, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Minas, Noviembre 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.4-3677-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isenino Blas Ramírez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 27 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3634v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Patrón, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3633-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Luis Simeón Zabaleta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, quedando habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Minas, Noviembre 29 de 1920. — Francisco Ponce de León, Actuario Especial.

Dic.3-3635-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Matías García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 29 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.3-3632-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Belisario Salvatierra y don Carlos Salvatierra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.9-3782-v.dic.24.en.26-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Othatz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 1.o de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.9-3783-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Cosio de Pasquier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Octubre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3423-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Rosa Ascorreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.23-3422-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de

una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindan: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Ferreira, y por sus otros costados, con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Advíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación. — Minas, Octubre 30 de 1920. —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Garrido, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.10-3088-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio José Juanicó, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.29-3540-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ohategaray de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.29-3539-v.dic.24.en.26-v.en.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de bautismo expedidas por la Curia, y en la siguiente forma: La de bautismo de Angela Colombo, donde aparece el apellido materno como Basani, debe establecerse Ravazzani. La de bautismo de Emilia Catalina Alejandrina, donde figura el apellido materno como Ravasanni, debe establecerse Ravazzani; La de bautismo de Josefa Margarita, donde aparece el apellido materno como Rivasangni, debe establecerse Ravazzani. A los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Diciembre 2 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Dic.7-3756-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Citraro, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 23 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.10-3834-v.dic.20.

Reivindicación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Leticia Princivalle de Sabattini, doña María Sabattini de Sabattini doña Rosa Sabattini, doña Josefa Sabattini de Douglas, doña Nicolasa Princivalle de Freitas, doña Francisca Princivalle de Bascaus, don Abelardo Bascaus, don José Princivalle y don José Sabattini, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Rafael L. Etchenique contra el Fisco, por reivindicación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 5 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.23-3421v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ciaramoli de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 28 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.5-2185-v.dic.24.en.26-v.feb.5.

Curador interino

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha quince de Septiembre último le ha sido discernido a doña Ercilia García de Rodríguez, el cargo de curadora interina de su esposo don Belarmino Rodríguez. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 22 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.7-3755-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — El Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú, hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don Antonio Isoardi denunciando que en una chacra de su propiedad, situada en la costa de San Francisco Grande, existe una vaca de pelo pampa mascarada con la señal de muesca por arriba y por abajo en la oreja derecha, y con estas marcas: , cuyo dueño o dueños se ignoran. Y a los fines determinados en el artículo 18 del Código Rural se hace la presente publicación por el término de sesenta días. — Paysandú, Diciembre 9 de 1920. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Dic.14-3905-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Julio Planella, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 9 de 1920. —Aurelio Carámbula, Actuario.

Nov.22-3383-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se cita, llama y emplaza a la firma Pedro Risso y Hno., compuesta por Pedro y Arturo Risso, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos caratulados "Quiebra de Pedro Risso Hno., expediente de la calificación de la quiebra", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Octubre 18 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Oct.22-2637-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a la sociedad en acciones de "Bienes Rurales y Estancia Nueva Mehlen", para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que ante él le ha promovido don José R. Ugarte, por daños y perjuicios, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer en el juicio, de que se le nombrará un defensor de oficio que la represente, y con quien se seguirá la causa. También se le cita a la nombrada Compañía para que llene el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.4-3693-v.dic.24.en.26-v.ab.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Etorena, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1920. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.30-3576-v.dic.24.en.26-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Fernando Baransano, emancipación de su hijo Miguel Ceferino", se hace saber que por auto de fecha ocho del corriente se ha concedido a Miguel Ceferino Baranzano la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 1.o del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día 13 del corriente ante el escribano Miguel Pessolano Fernández, por don Fernando Baranzano a favor de su nombrado hijo Miguel Ceferino Baranzano. — Rocha, Octubre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.9-3790-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.7-3758-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente Sucesión Bautista Rovera, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Melchor C. Rivero, como apoderado de los sucesores de Bautista Rovera, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Felicia María Rovera, en la que la inscripta aparece con el solo nombre de María, debiendo decir Felicia María, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por la ley relativa, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Diciembre 1.o de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.7-3759-v.dic.22

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sebastiana Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3542-v.dic.24.en.26-v.mz.1.o.

Curador interino

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Erasmo Esolk sobre remoción del curador de Juan Cosme Terra, Plácido Terra", se hace saber que por auto de fecha 9 del corriente se suspendió a don Plácido Terra del cargo de curador del incapaz Juan Cosme Terra, nombrándose en el mismo auto, en su reemplazo, interinamente, al doctor Melchor C. Rivero, cargo que le fué discernido por auto de fecha 16 del actual. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. —Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3543-v.dic.24.en.26-v.en.29.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Víctor Herrera, segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Víctor Herrera solicitando segunda copia de una escritura de cesión de derechos, por habérsele perdido la primera, la que le fué otorgada por don Antonio Peralta ante el escribano don Orosmán de los Santos con fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos siete, por la que el nombrado Peralta le cedió los derechos que pudieran corresponderle en la sucesión de su ascendiente legítimo don Felipe Cabrera sobre una fracción de campo ubicada en Castillos, 4.a sección de este Departamento, cuya área, linderos y demás circunstancias no se precisaban. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.29-3544-v.dic.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de José Manuel Ibáñez y Gabina Ferreira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se

consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3526-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dolores Araújo de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.23-3418-v.dic.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendzn, Escribano.

Nov.23-3419-v.dic.23.en.26-v.mz.23.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Leopolda Machado y Belisario Furtado, de Rafaela Machado de Olivar y de Regina Antonia Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los partícipes llamados Juan Pedro, Benigno Saturnino, Jacinto, Gerardo Valerio, Belarmino Cirilo, José Manuel, Rosauro Ramón, Deolinda, Feliciana Irene, Gerónima Indalecia y Victoria Machado, hijos de Benito José Machado. A los sucesores de Margarita Machado de Pérez, llamados Margarita y Felipe Cabrera y Domingo, Nicomedes Cipriano, Francisco y Leopolda Ruperta Pérez. A los partícipes de Rafaela Machado de Olivar, llamados Leonor, Justina, Cayetano, Ramón, Gabino, Sinforiana y Basilio Daniel Olivar. A los de Leopolda Machado de Furtado y su esposo Belisario Furtado. A los de Regina Antonia Machado. A María Andrea Machado de Furtado y a Juan de la Cruz Machado, o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y también en los autos sucesorios de los cónyuges Francisco Machado y Ramona Fernández, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Noviembre 15 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.22-3380-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3322-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felicinda Pereyra de Benencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.19-3321-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Juan María Goicoechea y Felipa Semper, y la del hijo de éstos, Gregorio Benigno Goicoechea, citándose por edictos durante el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al coheredero Juan Bautista Goicoechea para que se presente por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente — Rocha Octubre 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.26-2722-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Tomás Amorín, por los nombrados señores Larrosa y González, solicitando se cite y emplace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección de este Departamento: A) Una fracción compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad, ante el escribano don Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil ochocientos noventa, y que al señor Pabola corresponde por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra fracción compuesta de treinta y cuatro hectáreas, ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo don Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño, y en las condiciones requeridas por la ley, y que se encierra dentro de los siguientes límites: por el Noreste, en una línea recta de 1.561 metros 50 centímetros, con más campo del cedente, y su esposa, hoy de don Eduardo Vigil; por el Sureste, con el río de la Plata; por el Suroeste, en una línea recta de 1.546 metros, con el terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, en una línea de doscientos veinticinco metros sesenta centímetros, con predio de la sucesión Elías Torres; C) Y otra fracción compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos y con arreglo también a las exigencias de la ley. — Rocha Septiembre 29 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.6-2210-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Nicomedes Méndez Orique y Victorio Nicomedes Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-3630-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juana Pereyra de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 25 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.3-3631-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bellini Delcondi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 6 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.14-3902-v.dic.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza a don Inocencio de los Santos para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Marciria Altamiranda de de los Santos, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Salto, Noviembre 17 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.14-3903-v.en.14.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que por resolución de fecha 7 de Abril último, en el juicio de incapacidad que se sigue a don Julio Márquez Gutiérrez, le fué discernido el cargo de curador interino a su señor padre don Paulino Márquez, y a los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 1.o de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.7-3750-v.dic.24.En.26-v.fb.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Leonides P. Pigurina, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Teresa, Polonia, Sidro, Juan Pedro, Pedro José y Cesáreo Domingo Molteni, en cuanto aparece el padre con el apellido de Montene, Monteni, Muttini y Multtini, debiendo ser Molteni, y la madre con el apellido Gali y Gatti, debiendo ser Galli. Respecto a la partida de Sidro Molteni, en cuanto aparece con el nombre de Lidio, debiendo ser Sidro. A sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 4 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.7-3748-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don David M. Muñiz, en la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Agustín Borgünder y doña Carolina Nehr, solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante Borgünder, en esta forma: Con efecto, en la partida de defunción correspondiente al causante don Agustín Borgünder, cuyo fallecimiento tuvo lugar el 29 de Noviembre de 1888, en la sexta sección del Departamento, aparecen el expresado extinto, su esposa y el primero de los declarantes con los apellidos trabucados o mal escritos, pues dicen: Agustín Perconter y Carolina Ner, sin la h, y, además, figura en el mismo documento el citado testigo y su hermano Ernesto como alemanes de nacionalidad, cuando debe decir Agustín Borgünder y Carolina Nehr, quedando a su fallecimiento diez hijos de legítimo matrimonio, llamados: Eduardo, Ernesto, Rosalía, Josefa, Cecilio, Antonio, Jorge, Carlos, Juana y Luisa Borgünder y Nehr, orientales. En consecuencia, y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Marzo 4 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Dic.14-3893-v.dic.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Miguel Jaureguy y Rosaura Barrera, y de sus hijas Amelia Jauregui de Silva y Elisa Jaureguy, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 22 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Dic.10-3835-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Estrada de Zabala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo al solo efecto de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 14 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.18-3976-v.en.18.

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que habiendo fallecido el apoderado de la sucesión de don Alejandro Gravier, que lo era don Augusto Yonnet (hijo), se cita, llama y emplaza a la nombrada sucesión para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por nuevo apoderado a estar a derecho en el juicio que la misma sucesión tiene iniciado contra doña Antonia Oroná, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor, con quien se seguirá la causa, haciéndose constar que queda habilitada la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Dolores, Diciembre 9 de 1920. — Germán J. Schweizer.

Dic.14-3906-v.mz.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Rodolfo Schekleton, solicitando rectificación de la partida de defunción de Candelario Remigio Pérez, en cuanto aparece en ella solamente con el nombre de Remigio,

en vez de Candelario Remigio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.4-3683-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Macolino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 28 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.8-2908-v.dic.24.en.26-v.feb.6

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partida

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber que en el incidente por rectificación de partidas del juicio sucesorio de don Bernardo Maldonado, ha sido solicitada la rectificación de la partida matrimonial del causante con doña Gregorio Noguera, en cuanto figura el contrayente con el apellido de Maldona, y la contrayente y su padre con los de Nogera y Nogara, en vez de Maldonado y Noguera, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia de hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Diciembre 1.o de 1920. — Germán J. Schweizer.

Dic.4-3670-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Deragon, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano Público.

Dic.17-3955-v.dic.24.en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 12 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Dic.9-3796-v.dic.24.en.26-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Nov.27-3532-v.dic.24.en.26-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Lasala, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.7-3767-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

REMATES JUDICIALES

LUIS H. LOPEZ BANAT

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Eulogio García, curador de su hermana incapaz Tomasa García, venta judicial de bienes", se hace saber que el día catorce del año entrante (mil novecientos veintiuno), de las 15 horas y 30 a las 16 horas y a las 16 horas y 30, respectivamente, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Luis H. López Banat, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, de los dos inmuebles que se pasan a deslindar: A) Una fracción de campo de pastoreo, situada en Don Carlos, octava sección de este Departamento, que corresponde a la nombrada incapaz Tomasa García, compuesta de veintiocho hectáreas nueve mil setecientos tres metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, con la parte proporcional de alambrados y poblaciones respectivos, la que por hallarse en estado de proindivisión con mayor área de pertenencia de los demás coherederos de la incapaz, tiene los siguientes límites generales: por un costado, con el arroyo de La Palma; por otro, con propiedad de la sucesión de don Francisco Solari; por otro, con campo de Margarita Corbo de García, y por otro, con predios de María Corbo de Balbi y Bienvenida Prieto de Corbo; y B) La novena parte de un terreno solar y finca en él contruída, situado en la manzana número 63 de esta ciudad, que por hallarse también en estado de proindivisión linda: por su frente con la calle Francisco de los Santos; por otro, calle 25 de Mayo; por un costado, con terreno de la sucesión Juan Zeballos, y por otro, con predio de doña Marcelina Sosa de Machado. Ambas propiedades las hubo la incapaz doña Tomasa García por herencia de sus padres, don Pedro García y doña Micaela Corbo, y han sido tasadas: la fracción de campo y sus poblaciones a razón de noventa y cuatro pesos cada hectárea, y la fracción de terreno solar y sus edificios, o sea la novena parte, en la cantidad de ciento cincuenta pesos. Se previene: que no se admitirá oferta que no llegue al precio establecido, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho, y en el acto de serle aceptada. — Rocha, Diciembre 11 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.17-3958-v.dic.24 en.26-v.feb.2.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 22 del corirente, a las catorce horas.

Remataré los muebles y objetos que adornan la casa calle Marcelino Sosa número 2337 e Independencia.

Muebles de sala, dormitorio, comedor, cristales, loza, sillas, cuadros al óleo, arañas y brazos para luz eléctrica, baño esmaltado, lavatorio, toldo, casilla de madera, glorieta ídem, zarzo de hierro e infinidad de objetos que no se detallan por su mucha extensión.

Se previene que esta venta ha sido decretada en autos "Sucesiones de doña María C. Fitz Patrick de Dasque y otros", radicados en el Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno.

Comisión de venta: cinco por ciento, a cargo del comprador. Entrega al día siguiente. Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

Dic.11-3857-v.dic.22.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Sucesión de los cónyuges Eva Moreno y Cándido Newton", se hace saber al público que el día 23 del corriente, a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda, sobre la base de ciento cuarenta pesos por cada hectárea, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo situada en San Roque, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de seiscientas dos hectáreas ciento noventa y un metros, lindando: al Oeste, con camino vecinal a Juan González; al Norte, camino de Carmelo a Conchillas por medio, con campos que fueron de Carlos Elizalde, y al Sud y Este, con el arroyo Juan González por medio, con Julio Mailhos. Se advierte que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta. — Raúl Barbot, Escribano. — Colonia, Diciembre 4 de 1920.

Dic.10-3832-v.dic.21.

RAMON P. VIDAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Justo J. Urreta, por sí y como curador de la incapaz Catalina Urreta de López Pérez, venia para vender un bien en condominio", se hace saber al público que el día treinta y uno de Enero del año próximo, a las quince horas y treinta, y en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Una fracción de campo situada en Feliciano, duodécima sección del Departamento del Durazno, compuesta de una extensión superficial de doscientas tres hectáreas, que se deslindan así: por el Norte, con el arroyo Feliciano; al Este, una línea recta amojonada lo divide de la fracción de la señora viuda doña Marcelina Morales de Lema; al Sud, una parte de la cuchilla y una línea recta amojonada la separa del campo de don Atanasio Castro y don Miguel Echenique, y al Oeste, una línea recta amojonada lo aparta del campo de doña Valentina de Lema de Menéndez. Se previene: 1.o Que la venta se hará con la base de ciento treinta y cinco pesos cincuenta centésimos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.10-3824-v.dic.24.en.26-v.en.31.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Un gran terreno en Bella Vista

Area: 4.566 metros 62. — Base: $ 20.00 el metro.

El jueves 23 de Diciembre, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio.

Léase el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones José Deambrosi y Juan José Deambrosi", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes de Diciembre, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, en un solo lote, y sobre la base de veinte pesos el metro cuadrado, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje denominado Arroyo Seco, de esta Capital, compuesto, según título, de 4.087 metros 25 decímetros, señalada en el plano del agrimensor don Carlos A. Mac-Coll, de Noviembre de 1920, lindando: al Norte, en parte con la fracción número 4 y en parte con la calle Fe; al Este, con la fracción número 2 y la calle Tapes; al Sud, con la Gueret Anglo Uruguaya Coal Co., y al Oeste, con don Carlos A. Surraco. 2.o Una fracción contigua a la anterior, compuesta de 224 metros 37 decímetros cuadrados, señalada con el número 2 en el plano antes indicado, la que por ser de forma triangular linda: al Nordeste, con la Gueret Anglo Uruguaya Coal Co.; al Sudeste, con la calle Tapes, y al Sudoeste, con la fracción número 1, ya descripta. 3.o Una fracción contigua a las anteriores, compuesta de 255 metros cuadrados, señalada con el número 4 en el plano anteriormente mencionado, que por ser de forma triangular linda: al Norte, con más terreno de la sucesión Deambrosi; al Este, con camino antiguo, suprimido, y al Sud, con la fracción número 1, ya descripta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

Dic.9-3777-v.dic.22.

JOSE E. SILVA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de Fortunato G. Arroyo, se hace saber al público que el día 23 del corriente mes, de la hora ocho a la hora nueve, el martillero don José E. Silva, en el vestíbulo del Juzgado Letrado Departamental, y con asistencia del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, procederá a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno solar ubicado en la manzana número sesenta y tres de esta ciudad, con todas sus construcciones, compuesto, según título, de cuatrocientos setenta y un metros diez decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados, o sean diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo en líneas paralelas, lindando: al Norte, con doña Paula Velasco de Figueroa; al Este con don José Ventura Alonso; al Sud, con doña Manuela Cuenca, y al Oeste con la calle Antolín Urioste, cuya venta se realizará por precio no menor de setecientos pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta, y siendo de su cargo los certificados y gastos de escrituración. — Florida, Diciembre 6 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.9-3797-v.dic.23.

FRANCISCO ARTIGAS

PROPIEDAD CENTRAL

El jueves 23 de Diciembre, a las 15 horas, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Demetrio Piñeyro del Campo, se hace saber al público que el día 23 del corriente, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, y sobre la ba-

se de nueve mil pesos, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio de altos en él construído, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, con frente a la calle Juan Carlos Gómez, donde el edificio tiene los números 1265 y 1267, antes Cámaras, números 151 y 153, teniendo 10 metros 13 centímetros de frente al Este; 16 metros 53 centímetros al Norte, y veintiún metros cuatro centímetros en el costado Sud, formando una extensión de ciento noventa metros cuarenta y dos centímetros. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador, así como que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.9-3784-v.dic.23.

ANTONIO S. ZORRILLA
JUDICIAL

Casa de bajos en pleno centro.
Uruguay números 1338 y 1340, entre Yaguarón y Ejido.
Amplia, sólida y bien situada.
Al mejor postor, el miércoles 29 de Diciembre, a las 17 horas.
De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ignacio Milicua contra la sucesión de Guillermo Cohelo, ejecución de hipoteca (pieza mandada correr por separado)", se hace saber al público que el día 29 del corriente Diciembre, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios en él construídos y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 103 de esta ciudad, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle del Uruguay, por donde están designadas las puertas de los edificios con los números 443 y 443 a, por 42 metros 490 milímetros de fondo al Sur, por donde linda con doña Juana Viera; por el Este, con don Manuel Sierra y don Oscar Spangemberg, y por el Oeste, con don Agustín Larrechart, encerrando una extensión superficial de 461 metros 154 milímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación y remate; y 5.o Que existe un contrato de arrendamiento de la propiedad, que vence el 10 de Mayo de 1921, importando el precio $ 100.00 mensuales. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Visítese de 15 a 17 horas.
Más informes: Misiones 1364.

Dic.9-3795-v.dic.29.

EDUARDO FERNANDEZ ECHENIQUE
JUDICIAL

Por partición de herencia.
Al Sud, sobre el Parque Rodó.
Excelente finca con todas las comodidades.
Edificada en terreno de 245 metros 63 decímetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros de frente al Sud sobre la calle San Salvador.
Tiene diez habitaciones, con techo de hierro (bovedilla), dos patios, el primero con claraboya, dos piezas para servicio, puerta cancel, cocina, w. c., etc.
Base de venta: 7.041 pesos 38 centésimos, o sean las dos terceras partes de su tasación.
El día 23 de Diciembre de 1920, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, remataré judicialmente, por partición de herencia, y con la base de las dos terceras partes de su tasación (7.041 pesos 38 centésimos), la finca sita en la calle San Salvador número 2019, entre Blanes y Defensa, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Vicente Boerr", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo Fernández Echenique, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 10.562 pesos con 9 centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, señalado con el número 6 de la manzana 925 de la novísima ciudad, de esta Capital, en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Febrero de 1897, compuesto de 245 metros 63 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sud a la calle San Salvador, donde la puerta del edificio está designada con el número 2019, 28 metros 63 centímetros en la línea al Este, lindando con el solar número 7; al Oeste 28 metros 56 centímetros, lindando con los solares, 3, 4 y 5, y al Norte 8 metros 59 centímetros, confinando con el solar 2. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el uno por ciento de comisión del remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nota — Serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados, así como el uno por ciento de comisión.
Otra — Por datos e informes al rematador: calle Buenos Aires número 387.

Dic.7-3765-v.dic.23.

RAMON DIAZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Juan A. Módena contra Afodosio Machado, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 23 de Diciembre, de las 10 a las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, se venderá por el martillero don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: un crédito de dos mil quinientos noventa y tres pesos que adeuda la incapaz Rosa Alvarez de Melgar a don Afodosio Machado, y que a éste le corresponda percibir en los autos sobre incapacidad de Rosa Alvarez de Melgar, que se tramitan en este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.7-3752-v.dic.22.

FRANCISCO ARTIGAS

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos "Sucesión de Vicenta Ruffino de Odella o Vicenta Rufina de Odella", se hace saber la público que el día 23 del entrante Diciembre, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el señor martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, número 19, fracción J, del Barrio Umberto 1.o, de este Departamento, empadronado con el número 68488, compuesto de 317 metros 28 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste al Bulevar General Garibaldi sin número, por 36 metros 937 milímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con el solar 18; al Sudeste, el 20, y al Nordeste, el número 7. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 68488, en la suma de 1.000 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.7-3773-v.dic.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Sucesión José Antonio Yza", se hace saber al público que en los días y lugar que se indicarán, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno situados en el paraje conocido por "El Miguelete", de este Departamento, los que están determinados en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo Rodríguez, en Diciembre de mil novecientos siete, con los números siete y ocho, de la fracción B del Barrio Plácido Ellauri, los que encierran una extensión superficial de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros con cuarenta decímetros, que por estar unidos miden cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros de frente al Norte a camino vecinal, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, los que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Pablo Zufriategui, y lindan: por el Oeste, con el solar número seis, y por el Sud, con el número nueve. Estos solares están aforados, según planillas de contribución inmobiliaria números noventa mil tres y noventa mil cuatro, en la suma de seiscientos pesos cada uno. 2.o Dos solares de terreno señalados en el plano levantado en Octubre de mil ochocientos ochenta y dos por el agrimensor don Aquiles Monzani con los números once y doce de la manzana dieciocho del pueblo Joaquín Suárez, jurisdicción del Departamento de Canelones, que por estar unidos forman un área de ochocientos ochenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros setenta y dos centímetros, también cuadrados, que se deslindan así: veinte metros seiscientos dieciséis milímetros de frente al Nordeste a la calle José Pedro Varela, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar número diez; por el Sudeste, con el trece, y por el Sudoeste, con los números tres y cuatro. Los referidos solares están aforados en conjunto, según planilla de contribución inmobiliaria número cinco mil setecientos veintiuno, en la cantidad de cien pesos, correspondiendo a cada uno de ellos la mitad, o sea la suma de cincuenta pesos. 3.o Un solar de terreno y la finca en él construída, situado en la Villa de la Unión, Departamento de Montevideo, compuesto de quince metros cuatrocientos treinta y seis milímetros de frente al Norte sobre la calle 18 de Julio, hoy 8 de Octubre, en donde la finca tiene señaladas sus puertas con los números trescientos cuarenta y siete al trescientos cincuenta y uno, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, lindando por este lado y por el Este con don Valentín Soca. Las propiedades anteriormente designadas, por estar unidas, se hallan aforadas en conjunto, según planilla de contribución inmobiliaria número sesenta y siete mil quinientos uno, en la suma de cuatro mil seiscientos pesos; haciéndose constar que por mensura practicada por el agrimensor don Alfredo Lerena con fecha diez del corriente, las mencionadas propiedades han sido fraccionadas en dos, adjudicándose a la propiedad que lleva el número trescientos cuarenta y siete un área superficial de doscientos sesenta metros cuadrados, con cinco metros de frente a la calle 8 de Octubre, y se le ha asignado, a los efectos de la venta, un valor de dos mil pesos, y en cuanto a la propiedad señalada con el número trescientos cuarenta y nueve, se le ha dado un área superficial de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, con diez metros de frente a la misma calle, y un valor de dos mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que para la venta de los bienes indicados en primero y segundo término se ha señalado el día 23 de Diciembre próximo, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, y para el señalado en tercer término se ha fijado el día 24 de Diciembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los aforos y valor fijados, respectivamente; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los gastos de escrituración y comisión de venta, el uno por ciento, así como cualquier demolición que hubiera que practicar con motivo de la nueva delineación de las propiedades relacionadas en tercer lugar, serán de cuenta del comprador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Dic.4-3647-v.dic.24.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Laborde, y desde fojas 9 Felicia Laborde de Díaz", se hace saber al público que el día veintidós del corriente mes de Diciembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 6.500 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponda, situado en la novísima ciudad de esta capital, compuesto de 479 metros 62 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Vázquez, donde las puertas están designadas con los números 1572 y 1576, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con Fasarell; por el Sud, con Santiago Podestá, y por el Norte, con Simón Echegoyen. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, compromiso y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Garantía: diez por ciento. Comisión de re-

mate: uno por ciento. Informes: Misiones número 1482.

Dic.6-3727-v.dic.22.

ALBERTO LISTA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Antonia Laredo de Pomés, venta de propiedad", se hace saber al público que el día veintiuno del corriente mes, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Lista, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 2.600 pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Barrio denominado "Porteño", a inmediaciones de la Playa Ramírez, en este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor Lerena en Mayo de 1896 con el número 18 de la manzana 10, y compuesto de 165 metros 19 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Este a la calle Juan M. Blanes, donde su puerta está designada con el número 861, por 19 metros 23 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 14; por el Sur, con el número 19, y por el Oeste, con el número 17. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2o. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.6-3722-v.dic.24.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

En la ciudad de San José.
Tres propiedades y una chacra, frente al Parque Rodó.
Propiedad calle Colón número 728. Base: $ 3.333.33
Propiedades calle San José números 665 y 667. Base: $ 2.333.33, cada una.
Chacra, camino al Parque Rodó. Base: $ 6.666.67.
El lunes 20 de Diciembre, en la ciudad de San José, y en las puertas del Juzgado Letrado Departamental, venderé de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día veinte de Diciembre próximo, se procederá, de las dieciséis horas en adelante, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta de las siguientes propiedades: 1.o Una finca situada en esta ciudad, con frente al Oeste sobre la calle Colón, donde mide diecinueve metros cuarenta y dos centímetros, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Este, encerrando un área de seiscientos cincuenta y ocho metros noventa y dos decímetros, setenta y siete centímetros y treinta y dos milímetros cuadrados, empadronada con el número 569. Ha sido tasada en la suma de 5.000 pesos (cinco mil pesos). 2.o Otra propiedad situada en esta ciudad, con frente al Sud a la calle San José, donde sus puertas llevan los números 663 y 667, empadronada con los números 1943 y 3038, y cuyo terreno se compone de una superficie de cuatrocientos noventa metros sesenta centímetros cuadrados. Ha sido tasada en la suma de siete mil pesos, o sea tres mil quinientos pesos cada una de las fincas que integran esta propiedad; y 3.o Un terreno de chacra con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en las inmediaciones de esta ciudad, compuesto en conjunto de trece hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos metros noventa centímetros cuadrados, empadronado con el número 574, y tasado en la suma de diez mil pesos, estando dividido en dos fracciones, la primera linda: por el Norte con don Juan, don Miguel y don Fermín Bernal, en una línea de 191 metros 30 centímetros; por el Este y Sud, el arroyo Mallada; por el Sudeste, don Leandro Umpiérrez, en una línea de 251 metros 40 centímetros, y por el Nordeste, con don Juan Bernal, en una línea de 227 metros 80 centímetros, y la segunda está señalada con el número 13 de la cuarta fracción del ejido de esta ciudad, primera sección, linda: por el Nordoeste, en 234 metros, camino de servidumbre por medio, con Fermín Bernal; por el Sudoeste, calle vecinal por medio, con don Francisco Giampietro, en 240 metros; por el Sudeste, con el arroyo Malladá, y por el Este, con don Benito Díaz y Arias, en 281 metros, formando ángulo con la fracción B del mismo plano, de Leandro Umpiérrez, y lindando, además, con dicha fracción B, por el Sud, Este y Oeste. Se previene: 1.o Las escrituras definitivas de venta serán otorgadas en la Capital, ciudad de Montevideo, ante el Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, abonando los compradores los gastos de escrituración, certificados y el uno por ciento de comisión del rematador. No se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo establecido; 2.o Los bienes referidos se mandan vender en los autos sucesorios de doña María Díaz; y 3.o El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento del precio total, en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 22 de 1920 —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Informes en Montevideo, en mi casa de remates, calle Bartolomé Mitre número 1377, y en San José, al señor Juan Bonasso.

Dic.4-3633-v.dic.20.

ALBERTO LISTA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos caratulados "Juan J. Domínguez contra Juan Alejo Gerónimo Barlocco y otros, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del corriente mes, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Lista, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, y en un solo lote, de la finca, terrenos y derechos que a continuación se deslindan: A) Un lote ubicado en La Estanzuela, a inmediaciones de Punta Brava y Playa Ramírez, en esta ciudad, señalado en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Casimiro A. Pfaffly el primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, con el número cinco, y compuesto de seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, treinta y cuatro decímetros, con veintitrés metros trece centímetros de frente al Norte a la calle Chuy; veintitrés metros diecinueve centímetros en el Sud, confinante con Paixoto, Morales y Compañía, y veintiocho metros setenta y nueve centímetros en el Oeste, lindando con el lote número seis, de Concepción Vallebona de Deltoni, y treinta metros cuarenta y siete centímetros en el Este, confinante con el lote número cuatro, de Catalina Vallebona de Massini. B) La cantidad de mil dieciséis metros cuarenta decímetros cuadrados que a terrenos contiguos del que se deja deslindado toman las calles Victoria y Chuy, conforme al amanzanamiento oficial y al referido plano del agrimensor Pfaffly, esto es: Lo que toma la calle Victoria, mide ocho metros cincuenta y dos centímetros en el lado Norte; igual ancho en el Sud, por treinta y cinco metros sesenta y dos centímetros en los costados Este y Oeste, lindando: por el Norte y Oeste, con la misma calle Victoria; por el Sud, con Peixoto, Morales y Cía. y por el Este, con el lote número seis, de doña Concepción Vallebona de Deltoni. Y lo que toma la calle Chuy comprende diecisiete metros de ancho, en el Oeste, lindando con la continuación de la calle Chuy en la parte que atraviesa a la de Victoria; diecisiete metros treinta y nueve centímetros en el Este, lindando con doña Selmira Rodríguez de Páez; sesenta y cinco metros sesenta y tres centímetros en el costado Norte, confinante con los lotes números dos y tres, adjudicados a doña Josefa Vallebona de Sbárbaro y doña Antonia Vallebona de Gardelo, respectivamente, y sesenta y nueve metros treinta y nueve decímetros en el Sud, lindero con los lotes número cuatro, cinco y seis, adjudicados a doña Catalina Vallebona de Massini, doña María Vallebona de Barlocco y doña Concepción Vallebona de Deltoni, respectivamente; y C) La séptima parte proindivisa de cuatrocientos seis metros ochenta y nueve centímetros encontrados de sobrantes en la mensura y deslinde por dicho agrimensor Pfaffly de los referidos terrenos, divididos entre los siete hijos de los finados cónyuges, don Domingo Gerónimo Vallebona y doña Francisca Teresa Giancarlo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.4-3660-v.dic.20.

JOSE M.a SILVA Y ANTUÑA
JUDICIAL

De una fracción de terreno y sus edificios, situada en Sarandí del Yi. Al mejor postor.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Horacio A. Lembo contra Alfredo Trujillo, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don José M.a Silva y Antuña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, compuesta de 3.689 metros 40 decímetros cuadrados, y que hace parte de la chacra número 11 del grupo número 1 de la segunda fracción del ejido de la Villa de Sarandí del Yi, Departamento de Durazno, y limita: al Nordeste, la chacra número 12, de don Pedro Chiappara; al Sudeste, camino Montevideo, y al Nordoeste y Sudeste, con más terreno de la mencionada chacra número 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos: ver al martillero, Agraciada 3054. Los dos teléfonos.

Nov.24-3470-v.dic.20.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

Rematará el día 26 de Diciembre, a las 15 horas, el siguiente bien.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36056", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre, a las quince horas, el martillero Federico A. Ocampo, asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil "ad-hoc", don Arturo I. Fernández, venderá en remate público, almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de cuarenta y cinco centésimos el metro cuadrado, o sea un total de 630 pesos 89 centésimos (seiscientos treinta pesos ochenta y nueve centésimos), el referido bien, sito en esta sección, manzana número 9|33 del Pueblo Victoria, solar número 1, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, hoy Ameghino, por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con terrenos de Francisco Piria; sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cuatro milímetros al Norte, que son también de frente sobre calle pública, en donde forma esquina con la calle Sarandí, hoy Ameghino, por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Mario Ellauri y desconocido. Area superficial: mil cuatrocientos un metros cuadrados nueve mil setecientos treinta y nueve. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), habilitándose la feria mayor y el feriado necesario. — Montevideo, Noviembre de 1920. Julio O. Dieux.

Dic.10-3827-v.dic.24.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

Rematará el día 26 de Diciembre, a las 16 horas, el siguiente bien.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36033", se hace saber al público que el día veintiséis de Diciembre, a las 16 horas, el martillero Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil "ad-hoc", Arturo I. Fernández, y del Actuario, don Mario Henón, venderá en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de cincuenta centésimos el metro cuadrado ($ 0.50), o sea un total de seiscientos sesenta y cuatro pesos ($ 664.00), el referido bien, sito en esta sección, manzana 5|29 del Pueblo Victoria, solar número 9, con treinta metros noventa y dos centímetros de frente al Sud sobre calle pública, por igual extensión en su contrafrente al Norte, en donde linda con Juan Kalchgruber; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, sobre la calle Paysandú, hoy Hilario Ascasubi, al Oeste, en donde forma esquina con la calle Pública, por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Ignacio Coelho. Area superficial: un mil trescientos veintiocho metros cuadrados 0.140, más o menos. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), habilitándose la feria mayor y el feriado necesario. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Julio O. Diuex.

Dic.10-3828-v.dic.24.

FEDERICO A. OCAMPO
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

Rematará el día 26 de Diciembre, a las 16 horas y 30, el siguiente bien.

EDICTO — Por disposición del suscripto,

Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36548", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre, a las dieciséis horas y treinta, por el martillero Federico A. Ocampo asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil "ad-hoc", Bernardo Siga, venderá en remate público, almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de un peso cincuenta centésimos ($ 1.50) el metro cuadrado, o sea un total de un mil trescientos cincuenta y seis pesos ocho centésimos ($ 1.356.08), el referido bien, sito en la manzana número 36|64 del Pueblo Victoria, solar número 7, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros, más o menos, de frente al Sudeste sobre la Avenida al Cerro, por veintiún metros veintisiete centímetros, más o menos, en su contrafrente al Nordoeste, en donde linda con Héctor Paracampo; cuarenta y dos metros treinta centímetros, más o menos, sobre la calle Solís, hoy José Castro, en donde forma esquina con la Avenida al Cerro; por igual extensión en el otro lado, en donde linda con Basilio Males. Area superficial: novecientos cuatro metros 0.530 cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), habilitándose la feria mayor y el feriado necesario. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Julio O. Dieux.

Dic.10-3826-v.dic.24.

FEDERICO A. OCAMPO

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

Rematará el día 26 de Diciembre, a las 15 horas y 30, el siguiente bien.

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36063", se hace saber al público que el día 26 de Diciembre, a las 15 horas y 30, el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario, don Mario Henón, y del Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate público, almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de cincuenta centésimos ($ 0.50) el metro cuadrado, o sea un total de seiscientos noventa y un pesos setenta y seis centésimos ($ 691.76), el referido bien, sito en esta sección, manzana 9|33 del Pueblo Victoria, solar número 8, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, más o menos, al Este sobre la calle Américo Vespucio, hoy V. Yáñez y Pinzón, por igual extensión en su contrafrente al Oeste; sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros, más o menos, sobre calle pública; al Sud, en donde forma esquina con la calle Américo Vespucio, hoy V. Yáñez Pinzón, por igual extensión en el otro lado, al Norte, en donde linda con Pedro Ferrari y otro. Area: un mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados 5.269, más o menos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso), habilitándose la feria mayor y feriado necesario. — Montevideo, Noviembre de 1920. — Julio O. Dieux.

Dic.10-3825-v.dic.24.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que el día 24 del mes que rige, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ernesto Vidal Piñero, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en el pueblo de Cerrillos, de este Departamento, con 37 metros 50 centímetros al Norte, lindando con Agustín Odella; igual extensión al Sur, con Juan Lucian; 22 metros 75 centímetros al Este, sobre calle pública, y 23 metros 50 centímetros al Oeste, con Juan Berrutti. Otro terreno contiguo al descripto, que linda: al Sur, con la calle Tajes, 36 metros 50 centímetros; al Norte, con terreno descripto; al Este, calle por medio, con Juan Lucian, y al Oeste, con el mismo señor. Estos solares forman un solo lote; y 2.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en esta ciudad, señalado con el número 9 de la manzana número 33, con 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste a la calle San Isidro; por 38 metros 655 milímetros de fondo, que, por formar esquina, dan frente al Sur a la calle Artigas; lindando al Norte, con Juana Vidal de Goldaraz, y al Este, con Inés Vidal. Los bienes ubicados en Cerrillos están aforados en 800 pesos, y el situado en esta ciudad, avaluado en 3.400 pesos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes del aforo que las propiedades tienen para el impuesto inmobiliario; B) Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta el diez por ciento; C) Que la escritura de compromiso, la escritura definitiva, certificados, impuesto universitario, y el dos por ciento de comisión al rematador serán de cargo del comprador; D) Que las fincas están actualmente arrendadas, sin contrato escrito; y E) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a los efectos de lo que establece el artículo 909, inciso 2.o, y por ampliación del artículo 918, del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos sucesorios de don Francisco Dini. — Canelones, Diciembre 4 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Dic.7-3768-v.dic.23.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo, a las diez horas, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubicación, en subasta pública, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo, de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Pereyra; por el Sur, con Manuel Díaz; por el Este, con dicha plaza, y por el Oeste, con la calle Las Flores. La venta se efectuará bajo la base de $ 2.500.00, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Diciembre 3 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.9-3789-v.dic.23.

MANUEL D. LARROSA

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictada en los autos caratulados "Nicolás H. Solari contra los sucesores de Silverio Mateo Correa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Diciembre, de las 14 horas a las 15, el martillero don Manuel D. Larrosa, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, al mejor postor, la siguiente propiedad de los ejecutados: un terreno y finca y sus mejoras, ubicado en el pueblo Aiguá, compuesto de una superficie de un mil doscientos setenta y cinco metros, cuarenta y siete decímetros y ochenta y un milímetros, y linda: al Nordeste, con la Avenida General Artigas; al Este y Sudoeste, con Juan Vertiz; al Sudeste, Serafina Tabeira, y al Noroeste, calle 19 de Abril. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos legales; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.7-3753-v.dic.22.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 22 del corriente, a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público un automóvil de marca "Ford" número 458 de inscripción de este Concejo Municipal, tasado en la cantidad de quinientos pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir los dos tercios de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en manos del martillero nombrado. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don José P. Villar contra Alfredo M. Salgado y Carlos S. Silva por cobro de pesos. — Salto, Diciembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.7-3749-v.dic.22.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Alejandro Alessandra mi casa de comercio que en los ramos de mercería y sombrerería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Andes número 1386. De acuerdo con las disposiciones legales, hago las siguientes publicación, a los efectos de las ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Antonio Nisivoccia.

Dic.18-3973-v.en.8.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Antonio C. Barrios la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabatería, zapatería, ropería y anexos tengo establecida en el Soldado, tercera sección judicial del Departamento de Minas. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —Soldado, 10 de Diciembre de 1920. — Misael Melgar y Cía.

Dic.18-3974-v.en.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor César Pucci el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle General Flores número 2788. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Carmen Cirillo.

Dic.18-3975-v.en.8.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Costas, Pino y Cía. el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Piedras número 750. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Manuel Fernández.

Dic.18-3977-v.en.8.

Al comercio y al público

Por escritura de 14 del corriente ante el escribano don Emilio J. Paz hemos constituído una nueva sociedad colectiva en el ramo de casimires, paños y demás artículos de sastrería y ropería, bajo la firma de Iribarne y Piqué, con asiento en esta ciudad, calle Rincón números 559 y 563, declarando al propio tiempo disuelta totalmente la anterior de Iribarne y Piqué, cuyo activo y pasivo pasa a la nueva sociedad. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — María Mallarino de Iribarne. — Antonio Piqué.

Dic.18-3979-v.en.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Domingo Calatroni, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa número 51, esquina Zabala (Paso del Molino), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada caso con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Fernando Mango.

Dic.17-3952-v.en.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en nombre y representación de la sucesión Roque Etcheverry, he prometido vender a don Camilo Medeiros (hijo) la casa de comercio denominada "La Sin Bombo", que en los ramos de almacén, ferretería y anexos giraba en esta villa, bajo el nombre de dicho causante. — Lascano, Diciembre 9 de 1920. — Julián R. Escudero. — Camilo Medeiros (hijo).

Dic.17-3957-v.en.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Eduardo Diez y Hermano el almacén de comestibles y café situado en la calle San José número 1297, esquina Yaguarón, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — García, Pico Hermanos.

Dic.17-3960-v.en.7.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá ha quedado

sin efecto el compromiso de compraventa relacionado con la casa de comercio sita en la calle Galicia número 2391, esquina a la de Patria, de esta ciudad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — Manuel Muñiz. —Manuel Laureiro. — Manuel González.

Dic.17-3961-v.en.7.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano señor Luis Rossi el día 29 de Septiembre del corriente año, el señor Manuel Lamas vendió toda su parte de capital y utilidades que tenía y le correspondía en la sociedad José Rossi y Cía. a sus ex socios señores José Rossi, Esther R. de Doassans y José L. Doassans, y que por otra escritura de fecha 2 del corriente mes y año los señores José Rossi, Esther R. de Doassans y José L. Doassans declararon disuelta dicha sociedad, que giraba en esta plaza bajo la razón de José Rossi y Cía., haciéndose cargo de todo el activo y pasivo, y al mismo tiempo constituyeron dichos señores, conjuntamente con el señor Cayetano Liguori, una nueva sociedad bajo la misma razón social de José Rossi y Cía. para la continuación y explotación de la empresa de Pompas fúnebres, cochería, caballeriza y garage, con asiento en esta ciudad, calle Mercedes número 864. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — —Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — José Rossi y Compañía.

Dic.17-3959-v.en.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que vencido el respectivo contrato de sociedad se hacen cargo del activo y pasivo de la razón social "Viuda e Hijos de Medardo Rodríguez", que en el ramo de consignaciones de frutos del país y comisiones en general se encuentra establecida en esta plaza, calle Paraguay número 1922, y continúan por nuevo contrato con la sociedad, bajo la misma firma, los socios Teresa Silva de Rodríguez, Arturo y Alberto Rodríguez Silva, Sebastián Puppo y Pedro Manini Ríos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Teresa Silva de Rodríguez. — Arturo Rodríguez Silva. — Alberto Rodríguez Silva. — Sebastián Puppo. — Pedro Manini Ríos.

Dic.17-3964-v.en.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Gottardo Crovetto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 2099, esquina Defensa número 1353, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Juan Nerri.

Dic.17-3965-v.en.7.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público que mediante documento suscripto hoy en la escribanía Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1562, me he comprometido vender a los señores Ochoa Hnos., libre de deudas y cargas, el negocio de tienda y mercería establecido en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1271, con sus instalaciones y mercaderías que resulten de inventario. Si alguien se considera con algún derecho o como acreedor se servirá pasar por el expresado negocio dentro del término de ley. —Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Miguel Fadul.

Dic.17-3966-v.en.7.

Al comercio y al público

Comunico que por escritura que autorizó ayer el escribano don Enrique Uslenghi he prometido vender a los señores Máximo de Saldamando y Olmos y José Molinari Taddei las existencia del establecimiento comercial que tengo en esta ciudad. Hago esta publicación a los efectos previstos por la ley de Septiembre 26 de 1904, y los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de los treinta días en mi citado establecimiento, con los justificativos de sus créditos, que les serán abonados. — Pando, Diciembre 14 de 1920. — Julio Corti.

Dic.16-3941-v.en.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que los que suscriben han disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carrasco Hnos. y Cía. en los ramos de tienda, juguetería y bazar, en esta plaza, quedando el activo y pasivo a cargo de los señores Carrasco Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 9 de 1920. — Jacobo Carrasco. — Alberto Carrasco. — Jaime Benaderet.

Dic.16-3934-v.en.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy hemos constituído una sociedad para la explotación de la compraventa de frutas frescas en el país y fuera de él, bajo la firma Federico Boriolo y Cía. — Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Evasio Boriolo. — Federico Boriolo. — Vicente Perrone.

Dic.15-3918-v.en.5.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido al señor Eliseo Alvarez las partes que nos correspondían en el comercio denominado "Restaurant Nueva España", situado en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1572. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Santiago Muiños. — Manuel Muiños.

Dic.15-3920-v.en.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, don Arturo Grau hace saber que ha vendido a don Carlos Grau Rosell, en escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, el establecimiento instalado en esta Capital, calle Paraguay número 1463, en el ramo de taller mecánico y herrería y sus anexos, y que los créditos contra ese establecimiento se reciben en el local del mismo hasta un mes, a contar desde hoy. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. —Arturo Grau. — Carlos Grau Rosell.

Dic.15-3922-v.en.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que por escritura de fecha 16 de Noviembre próximo pasado, autorizada por el escribano don Alvaro Leoncio Cortinas, he vendido a don Mario Agustoni y a don F. Pedro Botti el comercio que tenía establecido en esta ciudad en los ramos de peluquería, mercería y artículos para hombres, haciéndome cargo de todo el pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término de treinta días pasen a cobrar sus créditos. — Melo, Diciembre 3 de 1920. — Arturo Iglesias.

Dic.15-3924-v.en.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por finalización del contrato social y a contar del 31 del corriente mes, quedará a cargo único y exclusivo del activo y pasivo de la sociedad Cadenas y Cía., establecida en esta Capital, casa calle Rincón número 495, el socio don Enrique L. Cadenas, quien continuará con los negocios de la indicada casa comercial. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Carlos M.a Algorta. —Enrique L. Cadenas.

Dic.14-3907-v.en.3.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que he prometido vender a don José Dalfolo mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y anexos, sita en esta ciudad, calle Solís esquina Ituzaingó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Minas, Diciembre 9 de 1920. — Manuel H. Rubí.

Dic.14-3908-v.en.4.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio en general que he prometido vender a mis hijos Antonio Angel, Pascual, Carlos y Luis Perroni la casa comercial que en los ramos de barraca de maderas y frutos del país tengo establecida en esta ciudad, quedando los mismos a cargo del activo y del pasivo. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Rivera, Diciembre 1.o de 1920. — Pascual Perroni.

Dic.14-3909-v.en.4.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 del mes de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor del señor don Felipe Moterno el comercio de mi propiedad en el ramo de peluquería, con asiento en esta Capital, calle Blandengues número 1955. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — Rafael Mastrangelo.

Dic.14-3901-v.en.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Nicomedes D. Blanco mi casa de comercio en los ramos de talabartería, almacén y tienda ubicada en Estación Young, 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro, quedando el pasivo a cargo del vendedor y el activo por cuenta del comprador. —Paysandú, Diciembre 9 de 1920. — Nico J. Blanco.

Dic.14-3094-v.en.4.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que en virtud de haber vendido don Agustín Araújo a su socio don Rodolfo R. Ramos la parte que al primero le corresponde en la casa de comercio que con la razón social de Agustín Araújo y Compañía tenían establecida en la ciudad de Treinta y Tres, la expresada sociedad ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Rodolfo R. Ramos, siguiendo girando la aludida casa de comercio bajo la razón de Rodolfo R. Ramos y Compañía. — Montevideo, Noviembre 10 de 1920. — Agustín Araújo. — Rodolfo R. Ramos.

Dic.13-3877-v.en.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Manzoni el comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecido en la Avenida 18 de Julio número 1333. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados, en la calle San José número 920. — Montevideo, Diciembre 10 de 1920. — Rodolfo Pensato.

Dic.11-3863-v.dic.31.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio de esta plaza que por escritura de la fecha ante el escribano don Luis Ruy hemos constituído una sociedad colectiva para continuar el giro de la casa comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle Reconquista número 399. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Isaac Bella. — Iesua Lebi. — Jaime Colodro.

Dic.11-3849-v.dic.31.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Toribio Martínez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y puesto de frutas y verduras que tengo establecida en esta Capital en la calle Galicia número 1535. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren mis acreedores dentro de treinta días en la casa expresada. — Montevideo, Diciembre 8 de 1920. — Teresa Prestera. — Toribio Martínez.

Dic.11-3865-v.dic.31.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto disolver y liquidar amigablemente la sociedad que tenemos constituída para la explotación del negocio de bazar y restaurant denominado "De la Bolsa", sito en esta ciudad en la calle Zabala número 1524, bajo la razón Quintas y Puig. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a los que se consideren nuestros acreedores pasen por el indicado negocio a fin de serles pagadas sus cuentas. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Ramón Quintas. — Joaquín Puig.

Dic.11-3850-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender, por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, al señor José Puentes el negocio de mi propiedad, sito en la calle Recinto número 313. — Teresa Buttilliero.

Dic.11-3861-v.dic.31.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Manuel García y Hermano el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Porongos número 2250, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1920. — Francisco Roig.

Dic.11-3859-v.dic.31.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la so-

ciedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tolosa y Gutiérrez, en el ramo de vidriería y anexos., quedando a cargo de don Juan Tolosa todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efcetos legales hacemos la presente publicación. — Minas, Diciembre 6 de 1920. — Juan Tolosa. —Roberto Gutiérrez.

Dic.11-3854-v.dic.31.

Al público y al comercio

Con esta fecha he prometido vender a la razón Di Gliulo y Amorelli la casa de comercio del ramo de casa de cambio, préstamos y anexos establecida en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 901, esquina Convención. Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicha casa dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Andrés Uhalt.

Dic.10-3836-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Se disolvió legalmente la sociedad comercial Arbiza y Vázquez, de Artigas, cargando con el activo y pasivo don Exequiel Ulpiano Arbiza. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Diciembre 7 de 1920. — Exequiel U. Arbiza. — Eduardo M. Vázquez.

Dic.10-3830-v.dic.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a don Leopoldo Dodero todas las existencias de mi casa de comercio denominada "Hotel de Bayone", establecida en esta ciudad, en la calle Sarandí y Convención. A los efectos hago la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 19 de 1920. — Francisco De Gregorio.

Dic.10-3822-v.dic.30.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos comprado al señor Julio Moreau las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fornituras poseía este señor en esta ciudad, en la calle Convención número 1380. —Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Becker Studer y Cía.

Dic.9-3785-v.dic.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Nicolás Guede las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en el paraje denominado Olimar Chico, Departamento de Treinta y Tres. — Olimar Chico, Diciembre 3 de 1920. — Francisco Martínez.

Dic.10-3838-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay ha quedado disuelta la sociedad Luis Lambert y Compañía que giraba en esta plaza y en Mercedes (Soriano), quedando a cargo del activo y pasivo de la sucursal de Mercedes el socio Luis Lambert y de la casa matriz de Montevideo los socios señores Walther Langguth y Walter Haar. A los fines legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1920. — Walther Langguth. — Walther Haar. — Luis Lambert.

Dic.10-3833-v.dic.30.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a Spanó Hnos. mi casa de comercio que en el ramo de mercería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Rivera número 2008. Los acreedores o deudores deberán presentarse a arreglar sus cuentas dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — Fabio Moresco.

Dic.9-3778-v.dic.29.

Al comercio y al público

Participo que por intermedio del rematador don Enrique C. Lages he prometido vender a favor de don Antonio Lacuamite las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1447. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en las oficinas de remates y balances del señor Lages, calle Treinta y Tres número 1378, a fin de serles satisfechos éstos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. — César Castelli.

Dic.7-3657-v.dic.28.

Al comercio y al público

Braulio Regil, establecido con casa comercial en la calle Cuñapirú número 1601, hace saber al público que ha formado sociedad con los señores Aquiles Bruzzone y Camilo Arijón, y por lo mismo llama a sus acreedores propios para que presenten sus cuentas en la expresada casa donde les serán abonadas, según corresponda. La sociedad Braulio Regil y Cía. ha iniciado sus operaciones el 1.o del corriente, y con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904 hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1920. — Braulio Regil.

Dic.7-3747-v.dic.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Alfredo Iribarne las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 906, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 28 de 1920. — Ardoino J. Rebagliatte.

Dic.7-3766-v.dic.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Celle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad (Paso del Molino), esquina Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. —Zaglio y Reyes.

Dic.7-3746-v.dic.28.

Al público y al comercio

Los que suscriben han prometido vender a los señores José Estefanell (hijo), Antonio Pons, Jaime S. Argelaguet, Juan I. Pagani, José Oreggioni, Carlos Braschini, Manuel Hitta, Ambrosio Guesamburo y Juan Indiano el establecimiento comercial denominado "Molino y Fidelería del Puerto", sito en la calle 8 de Octubre, esquina Coronel Pinilla, de esta ciudad. Y en cumplimiento a la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 3 de 1920. — Fraschini (hijo) y Hermanos.

Dic.7-3754-v.en.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José Romero el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Canelones número 1799, esquina Yaro número 1201, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Manuel Soba.

Dic.6-3715-v.dic.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor don Evaristo Vilar la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de panadería tengo establecida en el Paso del Molino, calle Aurora número 60, denominada "Nuevo Porvenir", y que gira bajo la razón social de García y Cía. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos, a los efectos derecho. — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — José Pita García.

Dic.6-3720-v.dic.27.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Luis Doldán la parte que me corresponde en la sociedad comercial que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Aurora número 60, denominada "Nuevo Porvenir", y que gira bajo la razón social de García y Cía. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos, a los efectos de derecho. —Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Antonio Más.

Dic.6-3721-v.dic.27.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros a los señores Ferioli Hnos. el negocio de almacén sito en la calle General Pagola número 60 (Pocitos). — Montevideo, Diciembre 4 de 1920. — Marcelino Pérez.

Dic.6-3705-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en el Camino Lezica sin número, esquina Pinta (Villa Colón), que giraba bajo la firma de Cotignolo y Perrone, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Perrone. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Cotignolo y Perrone.

Dic.6-3724-v.dic.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Luis y Rodolfo Fascioli el almacén de mi propiedad sito en la calle Lavalleja número 1802, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. — Luis Fascioli.

Dic.6-3723-v.dic.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Pascual Russo y Juan José Pessano mi casa de comercio de almacén por mayor y venta de cereales que en esta plaza gira bajo mi sola firma. — Durazno, Diciembre 1.o de 1920. — Germán Russo.

Dic.6-3730-v.dic.27.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que a contar del 31 del corriente quedará disuelta la sociedad que bajo la razón de García y L'Hopital teníamos constituída para ocuparnos de consignaciones de frutos del país, compra y venta de mercaderías en general, representaciones y comisiones, con escritorio en la casa número 1060 de la calle Galicia, de esta ciudad, que queda fijada para las reclamaciones correspondientes. A contar del 1.o de Enero próximo queda a cargo y de pertenencia del socio Pablo García el pasivo y activo de aquella sociedad. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Pablo García. — Esteban L'Hopital.

Dic.6-3725-v.dic.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Enrique Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Arenal Grande número 2651, esquina a la de Guadalupe, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Marcelino Escariz.

Dic.6-3713-v.dic.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel I. Parnas el comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Grecia número 352 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Noviembre 3 de 1920. — Rafael Dubinsky.

Dic.6-3714-v.dic.27.

Venta de carnicería

Al comercio y al público hago saber que con fecha de hoy he vendido a los señores Luis Despeyroux y Zelmira Despeyroux el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Sierra número 2181. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1920. — José Taracido.

Dic.1.o-3599-v.dic.21.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarrelle y Ricco
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasso y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. D.
Barteli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Cruz Petrona B. D.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llovet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenio
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggia y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo E.
Perrone de Cerviere E.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez, Pujg y Cía.
Senín y Cía. M.

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (h.) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía., Antonio.

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Hortal (hijo) Miguel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Richardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Seré Héctor A.
Segundo y Cía. H.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.
Sacharías y Cía. J.

Canelones

Laning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Gallán María L.
Darneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

José Silva
Rubini Domingo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Dciembre 1.o de 1920.

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Cuñarro.*

3763-pte.1016.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm.	Tomás Gomensoro	M.	30 de Abril de 1921
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Puntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
DURAZNO	Rural núm. 12	Chilenito	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lascano	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 4	Lascano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
SARIANO	Rural núm. 31	Chacras de Soriano	M.	31 de Diciembre de 1920
SORIANO	Rural núm. 38	Rincón de Colольó	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchillas de Pereira	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920
			M.	31 de Diciembre de 1920

3692-pte.625.

La Secretaría.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio denominada "Restaurant Español", sito en la casa de mi propiedad, calle Arenal Grande esquina Ituzaingó, de esta ciudad, a los señores Pedro y Horacio Chocho. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — San José, Noviembre 29 de 1920. — Francisco Ríos.

Dic.4-3680-v.dic.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado tomar de socio colectivo del comercio que tengo establecido en el ramo de almacén y café, situado en la Avenida General Flores número 2800, esquina a la Avenida General Garibaldi, de esta ciudad, al señor Manuel Fernández, y cuya sociedad girará bajo la razón social de Fajo y Fernández, para que los que se consideren mis acreedores se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — José Fajo.

Dic.4-3682-v.dic.24.

Al público y al comercio

Aviso que he prometido vender al señor José Moar el comercio que en los ramos de almacén, tienda y depósito de frutos del país tengo establecido en Bifurcación, 7.a sección de este Departamento. A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 29 de 1920. — Marcelino Cabrera.

Dic.4-3679-v.dic.24.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber a todos los interesados que por documento privado, suscripto en esta fecha, hemos disuelto en absoluto, y a partir desde el 1.o del corriente mes, la sociedad comercial que en el ramo de sastrería, y bajo la leyenda "Sportman", giraba en esta Capital, calle San José número 970, con la firma Filevich y Petterman, habiendo quedado el socio Elías Petterman a cargo del activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Diciembre 2 de 1920. —Filevich y Petterman.

Dic.4-3686-v.dic.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por intermedio del contador y balanceador público don Mario Ferraz y Bernárdez, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Abayubá número 2808, para la explotación del ramo industrial de baldosas, mosaicos y sus similares, quedando a cargo del referido negocio el señor Miguel Cocito. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Domingo Helgue Hor. — Miguel Cocito. — Francisco Espinosa.

Dic.6-3706-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la Avenida Lezica y Santa María, que giraba bajo la firma de Juan Balbuena y Hno. y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Daniel Balbuena. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Daniel Balbuena. — Juan Balbuena.

Dic.2-3619-v.dic.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma Muñiz y Laureiro el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Galicia número 2301, esquina a la de Patria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Manuel González.

Dic.3-3627-v.dic.23.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que ha quedado en absoluto sin efecto el compromiso de compraventa celebrado entre el firmante y don Manuel Esmoris el 20 de Octubre, referente al negocio de almacén ubicado en la calle Nicaragua número 1749, esquina Tala y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1920. —José Sande.

Nov.29-3552-v.dic.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Nicolás Pereiro ha prometido en venta a los hermanos Valentín y José Andrade y Perfecto Rieiro la "Panadería del Pilar", sita en la calle Durazno números 1086 y 1090, con todos sus anexos y útiles, llamándose a los acreedores del enajenante para que concurran con sus créditos dentro del término de treinta días a la escribanía de D. E. González, calle Rincón número 507, de 14 a 18 horas, a percibir su importe. — Montevideo, Noviembre 26 de 1920. — Nicolás Pereiro.

Dic.2-3618-v.dic.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a favor de don Francisco Cassanello Valle el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 799, esquina Florida, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — José Vigo.

Dic.2-3617-v.dic.22.

Negocio vendido

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender a don Ramón Infante la casa de comercio en el ramo de salón de lustrar calzado, etc., de mi propiedad, denominada "Salón Ideal", y establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 481. Los que tengan créditos contra la referida casa de comercio se servirán pasar por la misma con sus justificativos dentro de los treinta días siguientes a esta publicación; pasado dicho término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Juan Costela.

Dic.2-3626-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo al comercio en general que he convenido con don Teófilo J. Ballabio en venderle mi negocio en el ramo de carnicería sito en la calle Fraternidad número 202, a fin de que todos los que se consideren con derecho a efectuar algún cobro deben hacerlo en el término de treinta días en el mismo local, pues vencido el plazo, no se oirá reclamo de ninguna especie por parte del comprador. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Amancio Ojeda. — Teófilo J. Ballabio.

Dic.2-3624-v.dic.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Juan María Aires mi casa de comercio que en los ramos de lechería y chocolatería al por menor sita en esta Capital, casa número 279 de la calle Buenos Aires, donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos del caso dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 30 de 1920. — Louisa P. Labarrere.

Dic.2-3604-v.dic.21.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido en venta a don Joaquín Lorenzo la parte que me corresponde en el comercio denominado "Café del Progreso", establecido en esta plaza, calle 25 de Agosto números 274 al 278. Se hacen estas publicaciones a fin de que los acreedores pasen por esta casa antes del 31 del corriente mes, día en que se firmará la escritura de venta, con el objeto de que se les reconozcan sus créditos. — Cándido Otero.

Dic.4-3690-v.dic.24.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender al señor Leodero Leopold las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería y chocolatería, matriculada con el número 971, tenía establecida en esta ciudad, calle Colonia número 1466. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. — Esteban Pereyra.

Dic.4-3684-v.dic.24.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escrituras autorizadas en este paraje el 21 del corriente por el escribano don Julio A. Zuasnábar, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en los ramos de almacén, tienda, ropería, etc., bajo la razón social de Juan Alvarez y Cía., formada por los que suscriben, constituyéndose otra sociedad bajo la razón social Grandal Hnos., que trabajará en los mismos ramos, haciéndose cargo del activo y pasivo, y que está formada por los mismos componentes de la anterior a excepción del señor Juan Alvarez. — Cuñapirú, Noviembre 22 de 1920. — Juan Alvarez.— Valentín A. Grandal. — Mario Grandal.

Dic.1.o-3589-v.dic.21.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que he prometido vender a don Máximo R. Gallegos la casa de comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería gira bajo mi firma (Carlos María Búrmester), situada en el Paso de Batoví, 4.a sección del Departamento de Rivera; vendiéndole las mercaderías y demás existencias a dicho señor Gallegos, quedando el pasivo y las cuentas a cobrar a cargo de los señores Búrmester y Jauregui, quienes son los que han integrado el capital que gira esta casa. —Montevideo, Diciembre 3 de 1920.

Dic.4-3648-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Bernardino Real en tres del corriente mes y año, disolvimos de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Umpiérrez, Sala y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Fulgencio Umpiérrez. — Treinta y Tres, Noviembre 18 de 1920. —Fulgencio Umpiérrez. — Ramón Sala. — Emeterio C. Umpiérrez. — Joaquín Eguren Mederos.

Nov.29-3531-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano Gregorio Anza he comprometido en venta la casa comercial que tengo en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sastrería, cuya venta la efectuaré en favor de los señores Laudelino Prieto, Roger Cardoso y Julián Prieto Cardoso, quienes tomarán a su cargo el activo y pasivo de dicha casa. Esta publicación se hace por el término y a los efectos indicados en la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Noviembre 19 de 1920. — Manuel Pagola.

Nov.29-3541-v.dic.29.

Al comercio y al público

Comunico que con esta fecha he vendido a don Pedro Andreu la parte que me corresponde en el establecimiento comercial que en los ramos de almacén, tienda y ferretería gira en esta localidad bajo la razón social de Mascetti y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Juan L. Laceze, Noviembre 24 de 1920. — Alfredo Acosta.

Nov.26-3515-v.dic.26.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Lorenzo Pulleiro el comercio en el ramo de restaurant y café denominado "Bar y Restaurant Especial", establecido en la casa esquina de la calle Miguelete número 1850, y República número 1899, de esta ciudad, debiendo hacerse en dicha casa las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1920. —Bernardo López.

Dic.4-3659-v.dic.24.

Avisos del día

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DI-NUCHI, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maciel número 1478, y doña MARIA ESCLAVITUD TORRES, de nacionalidad española, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Costellanos número 1578.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1666-v.dic.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LEYRO DIAZ, de nacionalidad argentino, de 31 años, de estado soltero, de profesión escribano, domiciliado en la calle Sarandí número 586, y doña ROSA KREUTZER RAUCH, de nacionalidad argentina, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

1669-v.dic.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre de 1920, a las 10 y 30. A petición de los inetresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M.a SACARELO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Río Negro número 1544, y doña CELIA M.a AGUERRE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1673-v.dic.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAPEZZUTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Gopersito (Italia), domiciliado en Maroñas, y doña HIDALGA RIENZI, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1665-v.dic.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín número 2639, y doña AIDA LUNA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Martín número 2639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1664-v.dic.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DONATO ALONSO, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Constituyenet número 1839, y doña ROSA CARPINELLI, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andresillo número 1839.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1667-v.dic.27.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN JOSE FERRER, de nacionalidad español, de cuarenta y seis años, de estado soltero, de profesión propietario, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2217, y doña JOSEFA PONS SUBIRA, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2217.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1668-v.dic.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LUIS VIEIRA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 50, y doña ISABEL NIEVES RODRIGUEZ GROLERO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Berro número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1670-v.dic.27.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO ABO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión escribano público, domiciliado en la ciudad de San José (1.a sección), y doña MARIA CLARA BLANCA COSTA PUIG, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Castro número 240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección de San José, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1671-v.dic.27.

En Sayago, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TAMAGNO VOLONTE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Peñarol, y doña EMILIA SALAZAR, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1672-v.dic.27.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8328

Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Bell's United Arbestos Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

POILITE

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Dic.20-3990-v.en.4.

ACTA N.o 8329

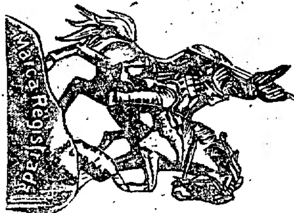
Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Farmaco Argentina, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"TINKAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a, especialmente jabones. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Dic.20-3991-v.en.4.

ACTA N.o 8312

Montevideo, Diciembre 11 de 1920. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. Dic.20-3985-v.en.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Ciriaco Guzmán Capurro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña María Pereyra González, así como para la audiencia del día 3 de Abril del entrante año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario. Dic.20-3982-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Milagros E. Sánchez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos A. Sánchez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Diciembre 14 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.20-3980-v.en.20.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha declarado a doña Mercedes Pelfort en estado de incapacidad, habiéndose designado como curador al doctor Conrado Pelfort. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.20-3981-v.dic.24.en.26-v.feb.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Víctor Meira las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en la Plaza Independencia número 804. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Eduardo Pegazzano. Dic.20-3986-v.en.10.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Mazzone Hermanos el almacén de comestibles y café situado en la calle Roudeau número 1502, esquina Uruguay, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten o cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. —Víctor Fernández. Dic.20-3983-v.en.10.

Compraventa

Llevo a conocimiento del comercio que habiéndose solucionado las dificultades presentadas he prometido en venta a don José Sande la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la casa calle Nicaragua número 1749, esquina Tala. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 al escritorio de los señores Fontaina, Capurro y Cía., calle Misiones número 1430.—Montevideo, Diciembre 16 de 1920. — P. p. Manuel A. Esmoris: Horacio A. Gutiérrez. Dic.20-3984-v.en.10.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a los señores Vicuña Hnos. el comercio que en el ramo de confitería y almacén de comestibles tengo establecido en la calle 25 de Agosto esquina Berro. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren mis acreedores dentro del plazo de treinta días en la casa expresada. — Nueva Helvecia, Diciembre 16 de 1920. — Felipe Criado Castro. Dic.20-3987-v.en.20.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 13 del corriente mes y año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Lhez y Cía. De acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio hacemos las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Juan Lhez. — Antonio Purriel. Dic.20-3988-v.en.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que se ha disuelto la sociedad en comandita de Juan Damiano, en el comercio que en el ramo de fiambrería y bombonería tenemos establecido en ésta, calle 25 de Mayo número 545. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos en el docimilio de Antonio Mas (hijo), 18 de Julio número 1451. Se hace saber también que el activo y pasivo queda a cargo del socio señor Juan Damiano. —Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Antonio Mas (hijo). — Juan Damiano. Dic.20-3989-v.en.10.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho, se hace público que la sociedad comercial y colectiva y en comandita que gira en esta plaza bajo la razón Carrascal, Cohen y Cía. ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Carrascal. Los que se consideren con derecho como acreedores u otro título de la sociedad referida deberán presentarse a la casa calle Ituzaingó número 1324, dentro del término señalado por la ley. — Carrascal, Cohen y Compañía. Dic.20-3992-v.en.10.

IMPRENTA NACIONAL